

ANEXO I

PRESENTACIÓN

DE PROYECTOS

19 de Diciembre de 2019

Expediente número 542/2019

FUNDAMENTOS

Como lo establece la Constitución de la Provincia de Río Negro, el día treinta (30) de noviembre de cada año se produce la finalización del período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.

Es necesario prorrogar el período ordinario de sesiones para analizar temas pendientes de tratamiento por parte de la Cámara.

Esta prórroga del período ordinario de sesiones está prevista en la norma constitucional en su artículo 134.

Por ello:

Autor: Labor Parlamentaria.

Al Orden del Día

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2019 el período de sesiones ordinarias de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2º.- La Presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

Artículo 3º.- De forma.

----- o0o-----

Expediente número 543/2019

FUNDAMENTOS

Canta Argentina es una iniciativa de Red Solidaria.

La idea consiste en que 530 ciudades del país, se organicen para cantar juntos, al mismo tiempo, el tema 'Inconsciente colectivo' de Charly García.

El evento será el domingo 22 de diciembre, a las 20 horas.

"Con tus amigos, compañeros, con tu coro, con tu banda, con tu oficina, tu club, con tu orquesta, parroquia, templo, con tu barrio, con tu escuela, tu universidad o tu colegio... Es necesario cantar de nuevo una vez más...", indicaron desde la organización que promueve el acto.

Juan Carr, fundador de la Red Solidaria señaló que el sentido es "juntarse, reunirse, encontrarse, unirse. Nos cuesta juntarnos para tantas cosas. Podremos juntarnos para cantar una canción?".

Centenares de ciudades, pueblos y localidades ya adhirieron al evento y – en muchos casos- ya comenzaron con los ensayos.

El electo intendente de Viedma, profesor Pedro Pesatti, anunció el interés de sumar a la ciudad capital de Río Negro a la iniciativa.

La letra del consagrado cantautor y músico, dice:

"Nace una flor, todos los días sale el sol
De vez en cuando escuchas aquella voz
Cómo de pan, gustosa de cantar
En los aleros de mi mente con las chicharras
Pero a la vez existe un transformador
Que te consume lo mejor que tenés
Te tira atrás, te pide más y más
Y llega un punto en que no querés
Mamá la libertad
Siempre la llevarás
Dentro del corazón
Te pueden corromper
Te puedes olvidar
Pero ella siempre está
Ayer soñé..."

La iniciativa, altruista y movilizante, rescata el sentimiento sublime de la solidaridad, aspecto fundacional de la raza humana y motor esencial de la vida en comunidad.

Por tal motivo, creemos oportuno apoyar institucionalmente este gesto que enaltece los valores humanos de la sociedad argentina.

Por ello:

Autor: Raúl Martínez.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, artístico y comunitario la interpretación de la canción “Inconsciente Colectivo” que se realizará al unísono en más de 500 localidades del país el día 22 de diciembre del 2019 a las 20 hora.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 544/2019

FUNDAMENTOS

En el mes de agosto del año 2012, comenzó sus actividades la Orquesta Infante Juvenil Cipolletti Alimrones (OIJCA), la cual tiene su sede en la Escuela Primaria N° 366 ubicada en Antártida Argentina 1632 de la ciudad homónima.

Desde ese mismo año, la Escuela Primaria N° 366, cuya modalidad es de Jornada Completa, lleva el nombre de “Maestra Mónica Judith Almirón” docente desaparecida durante la última dictadura cívico-militar que asoló la Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Mónica Almirón era maestra de la Escuela Primaria N° 45 del paraje “Cuatro Esquinas”, jurisdicción de Cipolletti, y el 8 de agosto de 1.977 fue secuestrada y desaparecida junto su compañero Enzo Lauroni.

Fue ante la necesidad de elegir un nombre para esta Orquesta Infante Juvenil que un estudiante de la Escuela n° 366 propuso llamarla “Orquesta Almirones”, propuesta que fue ratificada en votación unánime.

La “Orquesta Almirones” forma parte del Programa de Apoyo a la política de mejoramiento de la Equidad Educativa (se adjunta al presente proyecto) y tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar el acceso de los niños, niñas y jóvenes a los bienes y servicios culturales.
- Tender puentes hacia la reinserción de los jóvenes en la escuela o de aquellos en situación de vulnerabilidad.
- Colaborar con la retención escolar y estimular el contacto y el disfrute de la música.
- Participar de un modelo colectivo de enseñanza musical.
- Transformar la realidad en un mundo que merezca ser vivido.

En la actualidad la OIJCA cuenta con unos 60 asistentes regulares, cuyas edades oscilan entre 6 y 22 años de edad, población compuesta por niñas, niños y jóvenes provenientes de barrios cercanos a la Escuela 366, como así también de otros sectores de Cipolletti. “Las inscripciones son gratuitas, sin necesidad de poseer instrumentos (el programa los provee durante las clases y ensayos), ni tener conocimientos musicales previos.”

Asimismo el plantel, compuesto mayoritariamente por docentes, está integrado por:

- Un Director.
- Un docente integrador.
- Un docente de lenguaje musical.
- Un docente de cada uno de los distintos instrumentos musicales.
(violín, viola, violonchelo, contrabajo, flauta, oboe, clarinete, corno francés, trompeta, trombón)
- Un docente de percusión.
- Una auxiliar.

Los docentes mencionados se encontraban adscriptos en el programa “Música Entre Todos” coordinado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos aunque desarrollaban sus actividades en forma precaria e inestable. En función de ello, el grupo de docentes a cargo de la “Orquesta Almirones”, solicitó formalmente a las autoridades de educación la regularización de su situación laboral. A raíz de ello, fueron designados por el Consejo Provincial de Educación mediante la Resolución N° 2149 emitida el 21 de marzo de 2019, en el marco del Programa Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles para el Bicentenario implementado por el Ministerio de Educación de la Nación durante el primer gobierno de la

presidenta Cristina Fernández de Kirchner, programa al cual adhirió el Ministerio de Educación y Derechos Humanos por Resolución N° 2761 del 16 de septiembre de 2013.

La Orquesta Infanto Juvenil Cipolletti Alimrones (OIJCA), desarrolla una profusa e intensa actividad, ya que semanalmente (de lunes a sábados) se realizan las instancias pedagógicas que comprenden clases de instrumentos; ensayo general; ensayos seccionales de cuerdas, percusión y vientos; clases de lenguaje musical; instancias de socialización e integración; presentaciones y conciertos (se adjunta imágenes).

Cada una de las instancias enumeradas en el párrafo anterior se reúne, según el caso, dos y tres veces por semana, lo que significa una carga horaria de entre 5 y 7,5 horas semanales de trabajo.

En octubre del corriente año recibimos una nota de la Escuela Primaria N° 366 “Maestra Mónica Judith Almirón”, en la cual se nos solicitó el reconocimiento del trabajo pedagógico y social que lleva adelante la OIJCA en el marco de una escuela abierta a la comunidad involucrada en la contención y apoyo a niñas, niños y adolescentes.

El compromiso y trabajo demostrado durante todos estos años, tanto del personal docente de la Escuela como de quienes llevan adelante la Orquesta Infanto Juvenil Cipolletti Alimrones (OIJCA), contribuyen a hacer realidad una educación inclusiva e igualitaria para niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin distinción alguna, en un todo de acuerdo con los principios, derechos y fines establecidos en la Ley n° 4819 - Orgánica de Educación de Río Negro- .

Es de destacar una actividad promovida y organizada por la Escuela Primaria N° 366 “Maestra Mónica Judith Almirón”, denominada “Muestra Artística y Musical” que se llevará a cabo en el Complejo Cultural de la ciudad de Cipolletti el próximo 29 de noviembre a partir de las 10 hs. Dicha muestra contará con actividades de teatro, música, danza y plástica de la Escuela 366 y las actuaciones de la Orquesta ALMIRONES, la Orquesta Juvenil de Cámara Fundación Cultural del Sur (Cipolletti) y el Coro del Bicentenario de Cipolletti.

Culminar el año con tal muestra artística y cultural, en uno de los complejos culturales más importantes de la provincial como lo es el Complejo Cultural ubicado en calle Fernández Oro de Cipolletti inaugurado el año pasado, demuestra el compromiso, la dedicación y la jerarquía del trabajo conjunto que vienen realizando la Escuela 366 y la Orquesta “Almirones”.

Por los motivos expuestos solicitamos el acompañamiento del pleno de la Legislatura a fin de declarar de interés educativo, comunitario y cultural la Orquesta Infanto Juvenil Cipolletti Alimrones (OIJCA) que desde el mes de agosto del año 2012 viene desarrollando sus actividades con sede en la Escuela Primaria N° 366 “Maestra Mónica Judith Almirón”, ubicada en la calle Antártida Argentina 1632 de la ciudad de Cipolletti, en reconocimiento al trabajo de contención y apoyo brindado a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para que a través del acceso a las expresiones culturales se fortalezca el derecho a una educación inclusiva e igualitaria.

Por ello:

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, comunitario y cultural la Orquesta Infanto Juvenil Cipolletti Alimrones (OIJCA) que desde el mes de agosto del año 2012 viene desarrollando sus actividades con sede en la Escuela Primaria n° 366 “Maestra Mónica Judith Almirón”, ubicada en la calle Antártida Argentina 1632 de la ciudad de Cipolletti, en reconocimiento al trabajo de contención y apoyo brindado a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para que a través del acceso a las expresiones culturales se fortalezca el derecho a una educación inclusiva e igualitaria.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 545/2019

FUNDAMENTOS

Aunque actualmente está radicado en la ciudad de La Plata, Emiliano Mange es oriundo del Valle Medio, donde estuvo viviendo en las localidades de Pomona y Lamarque.

Es Licenciado en Antropología y Doctor en Ciencias Naturales; ambos títulos fueron obtenidos en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata (FCNyM- UNLP).

Su tesis de doctorado, titulada “Investigaciones arqueológicas en el margen sur del valle medio-superior del río Negro (provincia de Río Negro)”, fue defendida el 9 de agosto de 2019, en la ciudad de La Plata, y es el resultado de más de cinco años de investigaciones arqueológicas (es decir, el estudio de las sociedades del pasado a través de los restos materiales que dejan), realizadas en un amplio sector del

valle medio del río Negro. Más precisamente, las investigaciones realizadas tratan sobre las sociedades de cazadores- recolectores nómades que ocuparon el valle del río Negro durante miles de años, desde el poblamiento del continente hasta la conquista militar en el siglo XIX.

El área que fue estudiada en la investigación realizada por Emiliano Mange, no contaba con antecedentes arqueológicos. Su trabajo es, en este sentido, un trabajo original.

Dentro de los límites del área, que abarca desde la zona de Valle Azul por el Oeste, y hasta el paraje Colonia Josefa por el Este, en la margen sur del valle del río Negro e incluyendo a las islas de Choele Choel, se encuentran 4 pueblos (Valle Azul, Luis Beltrán, Lamarque y Pomona) y varios más se encuentran en cercanías (Chichinales, Chelforó, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin y Choele Choel).

Las investigaciones efectuadas, constituyen un aporte sustancial al conocimiento del pasado más antiguo del valle del río Negro y aportan datos concretos sobre el pasado prehispánico de las localidades mencionadas.

Las copias dejadas en instituciones locales de algunas de las localidades que integran el valle medio de Río Negro (Biblioteca “Nicolás Avellaneda” de Choele Choel y Museo Paleontológico “Héctor Cabaza” de Lamarque), permiten el uso de este trabajo como material informativo y didáctico.

Las actividades realizadas durante el proceso de investigación para el trabajo final, incluyeron prospecciones (búsqueda en el campo de evidencias arqueológicas), sondeos y excavaciones de sitios arqueológicos, y también relevamiento de colecciones en museos y en manos de coleccionistas particulares.

En este sentido, este trabajo aporta al conocimiento y revalorización de las colecciones de varios museos (“Roberto Cerutti” de Valle Azul, “Eugenio Tello” de Viedma, “Héctor Cabaza” de Lamarque y “Mony Gundín” de Luis Beltrán), que poseen materiales provenientes del área estudiada, pero también hace una crítica explícita al coleccionismo de materiales arqueológicos, que ha causado enorme perjuicio al conocimiento científico del pasado.

Refiere que particularmente, en el museo Tello, se encuentra depositada la colección del sitio La Toma, un sitio excavado en el año 1983 en cercanías de la localidad de Lamarque, cuyos materiales aún no habían sido analizados. El análisis de esta muestra permitió realizar un estudio detallado de las prácticas mortuorias que realizaban estos pueblos nómades. El análisis de los materiales y diarios de campo indica que en el sitio se habrían realizado entierros secundarios, novedosos para esta zona del valle del río Negro.

El área estudiada fue dividida en los trabajos de campo en cuatro sectores: Valle Azul, Estrecho, Amplio e islas de Choele Choel. Mediante las prospecciones terrestres (transectas a pie) y fluviales (observación de barrancas desde una lancha), se hallaron 21 sitios arqueológicos y también algunas concentraciones y artefactos aislados. Los sitios hallados son de tres tipos: de entierros humanos, campamentos residenciales y canteras. Estos últimos sitios no habían sido mencionados para el valle del río Negro y permiten comprender mejor las distintas actividades realizadas por las poblaciones humanas prehispánicas en esta zona.

En su trabajo, Mange dedica un capítulo a cada uno de los sitios excavados sistemáticamente: Pomona y Colforta 1. El análisis de los materiales recuperados en estos dos sitios, donde hace aproximadamente 1000 años se instalaron campamentos residenciales, muestra la gran diversidad de actividades realizadas en estos lugares, que incluyeron la talla de instrumentos líticos, la cocción de vasijas con arcilla, el despostamiento y consumo de numerosos animales, el aprovechamiento de frutos vegetales, el recambio de puntas de proyectil, entre otras. Además, se observaron algunos materiales que no son locales, y vinculan a la zona principalmente con sectores ubicados hacia el sur (por ejemplo, Somuncurá y golfo San Matías). Los campamentos se instalaron preferentemente sobre médanos, y en cercanías de pequeños cauces de agua, de donde obtenían diversos recursos.

Por último, en el texto de Mange se discute sobre la distribución espacial y la cronología de los sitios hallados. En cuanto a lo espacial, propone que en los sectores más amplios del valle (aquellos más anchos), hay una mayor densidad de registro arqueológico, lo cual se debería a que en el pasado tuvieron mejores condiciones (más recursos y lugares cómodos para asentarse), y que además preservaron mejor los materiales a lo largo del tiempo. Se discute también acerca de la escasez de hallazgos en las islas de Choele Choel, considerando la gran importancia histórica de este sector insular, proponiendo que antes del uso del caballo, estas sociedades habrían tenido mayores dificultades para atravesar los cauces del río. En cuanto a la antigüedad de los sitios, plantea que la dificultad para hallar sitios más antiguos se debe a la dinámica interna de los grandes valles fluviales, tal como se ha propuesto para otras regiones del mundo.

En síntesis, los principales aportes de la investigación de Emiliano Mange son: 1) presenta información original que permite avanzar en el conocimiento de los pueblos que habitaron el norte de la Patagonia, antes de los llamados “tehuelches”, conocidos en tiempos históricos; 2) en particular es un avance sustancial en la caracterización de los pueblos que habitaron el valle del río Negro (sus costumbres alimenticias, uso de diversos recursos, tratamientos dados a los muertos, tecnologías, etc.), mencionando datos que eran desconocidos hasta el momento; 3) plantea numerosas preguntas como guía para nuevas investigaciones; 4) permite revalorizar colecciones de museos locales y alertar acerca del estado crítico del patrimonio local debido a varias actividades que lo destruyen (por ejemplo, coleccionismo); 5) por último, la tesis constituye un material disponible en formato digital ¹ y en formato impreso en algunas instituciones locales, que permite ampliar el rango cronológico de la historia local, integrando el pasado prehispánico con la historia reciente de los últimos siglos.

En razón de los antecedentes expuestos, invito a esta Cámara a acompañar la propuesta.

Por ello:

Autor: Leandro M. Tozzi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural, social y educativo, la tesis de doctorado titulada “Investigaciones arqueológicas en la margen sur del valle medio- superior del río Negro (provincia de Río Negro)”, del Doctor en Ciencias Naturales, Antropólogo Emiliano Mange, defendida el 09 de agosto de 2019, en la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 546/2019

Sr.

Presidente de la Legislatura del Pueblo
de la Provincia de Río Negro

Prof. Pedro Pesatti

Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de elevar este proyecto de ley provincial de agroquímicos, que pretende actualizar la ley vigente actualmente en nuestra provincia, a fin de brindar mayor operatividad y seguridad en el manejo de agroquímicos en el territorio provincial, a la vez que promover aspectos esenciales en la labor del estado como lo son “...la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales”.

El proyecto que a continuación presento, junto con sus respectivos fundamentos, es el fruto de meses de trabajo interdisciplinario en el cual participaron, además del personal que me acompaña en el trabajo legislativo, personal técnico del ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Si bien el mismo se encuentra terminado y constituye en sí mismo un marco legal perfectamente plausible, considero que al mismo le falta un trabajo importante, posterior a la primera redacción y que consiste en la necesaria socialización y suma de aportes que, con diversidad de miradas, puedan aportar los distintos actores vinculados con esta temática: colegios profesionales, cámaras empresarias, autoridades de aplicación, etc.

Por razones de tiempos vinculados con la finalización de mi mandato, me fue imposible completar este aspecto que considero fundamental a los fines de lograr un texto legal consensuado, superior y operativo; pero creo que bien sirve este proyecto como punto de partida para disparar una discusión que se manifiesta urgente y necesaria, para adecuar normativamente una temática que, por su importancia, hoy es parte de las agendas de la mayoría de los estados nacionales, provinciales e incluso locales.

Aprovecho también la oportunidad para saludar a ud. con atenta consideración deseando que este aporte sea de utilidad y beneficio para la comunidad de Río Negro.

Firmado: Ing. Leandro M. Tozzi Legislador Provincial Juntos Somos Río Negro.

FUNDAMENTOS

El uso de agroquímicos es un tema que ocupa y preocupa mundialmente. ¿Cómo afectan nuestra salud? ¿Cómo inciden en nuestros alimentos? ¿Cómo han sido producidos esos alimentos? ¿Qué impacto ambiental tienen con esas producciones? Son interrogantes que, cada vez más, interpelan transversalmente a los pueblos y a los Gobiernos.

Los agroquímicos son sustancias químicas empleadas para prevenir, repeler o controlar plagas durante todo el ciclo que va de la producción a la comercialización de los productos agrícolas. Son empleados para producir alimentos a escala industrial, ya que mantienen o aumentan el rendimiento de las cosechas y el número de ellas que se recogen por año en el mismo suelo. Sin embargo, pueden también ser tóxicos para el ser humano y causar efectos tanto agudos como crónicos sobre la salud, en función de la cantidad y del modo de exposición.

De hecho, **para la Organización Mundial de la Salud, los agroquímicos son una de las principales causas de muerte por intoxicación voluntaria**, sobre todo en los países de ingresos intermedios y bajos. Debido a que son intrínsecamente tóxicos y se aplican deliberadamente para que se propaguen en el medio ambiente, el organismo internacional **recomienda que su producción, distribución y utilización se rija por un control y una reglamentación estrictos, al mismo tiempo que se efectúen seguimientos regulares de sus residuos** en los alimentos.

El uso responsable de agroquímicos está íntimamente relacionado con el concepto de “inocuidad alimentaria”, que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

(FAO), es la ausencia, o niveles seguros y aceptables, de peligro en los alimentos que pueden dañar la salud de los consumidores.

Los peligros transmitidos por los alimentos pueden ser de naturaleza microbiológica, química o física y con frecuencia son invisibles a simple vista, bacterias, virus o residuos de pesticidas son algunos ejemplos ¹. Se estima que cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas –casi 1 de cada 10 habitantes– por ingerir alimentos contaminados y que 420.000 mueren por esta misma causa ². Esa contaminación proviene de bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas nocivas.

El acceso a alimentos inocuos y nutritivos en cantidad suficiente es fundamental para mantener la vida y fomentar la buena salud, pero también lo es para fortalecer las economías regionales.

Ante el crecimiento de la población mundial, la intensificación e industrialización de la agricultura y la producción ganadera para satisfacer la creciente demanda de alimentos, plantean a la vez oportunidades y dificultades para la inocuidad de los alimentos. Informes de los organismos internacionales prevén que el cambio climático también incidirá en los alimentos, ya que los cambios de temperatura podrían modificar los riesgos que amenazan su inocuidad, relacionados con su producción, almacenamiento y distribución ³.

La Segunda Conferencia Internacional FAO/OMS sobre Nutrición (ICN2), celebrada en Roma en noviembre de 2014, reiteró la importancia de la inocuidad de los alimentos para lograr una mejor nutrición humana a través de una alimentación sana y nutritiva.

La mejora de la inocuidad de los alimentos constituye entonces, un elemento clave para avanzar hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que nuestro país, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se ha comprometido a trabajar para concretarlos antes del año 2030.

De esos objetivos, muchos están vinculados con el uso responsable de agroquímicos: Estamos hablando de aquellos que proponen poner fin a la pobreza y al hambre, propender a la seguridad alimentaria, a la salud y el bienestar, al trabajo decente y al crecimiento económico, a la producción y consumo responsable y proteger la vida terrestre. La producción sostenible de alimentos inocuos es, sin dudas, una herramienta que colabora en la consecución de estos objetivos.

En este mundo de mercados globalizados, los consumidores tienen y exigen su derecho a esperar que los alimentos que consumen sean seguros y de alta calidad y la inocuidad de los alimentos también resulta indispensable para que los productores agrícolas puedan acceder a los mercados internos e internacionales, lo que a su vez contribuye al desarrollo económico y al crecimiento de las economías regionales.

La Organización Mundial de la Salud, en colaboración con la FAO, se encarga de evaluar los riesgos de los agroquímicos para el ser humano —ya sea por exposición directa o a través de los residuos presentes en los alimentos— y de recomendar medidas de protección adecuadas.

Y en relación con su uso, tiene dos objetivos primordiales: (I) hacer que se prohíban los plaguicidas más tóxicos para el ser humano y los que permanecen durante más tiempo en el medio ambiente y (II) proteger la salud pública mediante el establecimiento de límites máximos de residuos de los plaguicidas en los alimentos y el agua.

Si bien las personas que más riesgo corren son las que están directamente expuestas a los plaguicidas, como los trabajadores agrícolas que aplican estos productos y las personas que se encuentran en zonas próximas en el momento en que se propagan o poco después, la población general que no se encuentra en la zona donde se utilizan los agroquímicos también está expuesta a estos productos, porque pueden estar presentes de forma residual en los alimentos y en el agua que ingieren.

Es una realidad que los agroquímicos se continuarán utilizando. Aun así, sus efectos sobre las personas y el medio ambiente son una preocupación permanente. Su utilización para producir alimentos, tanto para el consumo local como para la exportación, debe cumplir con las prácticas agrícolas correctas, con independencia de la situación económica del país.

Los gobiernos y los organismos internacionales encargados de gestionar los riesgos, como la Comisión del Codex Alimentarius (un organismo internacional de normalización en la esfera de los alimentos) se basan en la ingesta diaria admisible para establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos. Las normas del Codex son la referencia para el comercio internacional de productos alimenticios, de modo que los consumidores de todo el mundo tengan la seguridad de que los alimentos que ingieren cumplen los criterios convenidos de inocuidad y calidad, con independencia de su lugar de fabricación. El Codex ha establecido normas para más de 100 plaguicidas distintos ⁴. Conforme esta lógica comercial, los productores que adapten su actividad a las reglas del Codex, son aquellos con posibilidades de ingresar en mercados internacionales, quedando excluidos de la mayoría de los mercados, aquellos que no acrediten un uso responsable de agroquímicos.

En el plano provincial, nuestra Constitución establece, en su preámbulo, el objeto principal de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos, entre ellos, proteger la salud, dignificar el trabajo, preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Estas mandas constitucionales deben ejecutarse de manera tal que unas y otras puedan cumplirse y no anularse entre sí. Sería impensable un desarrollo de las economías regionales, en detrimento de la salud de la población, de la precarización del empleo o del sacrificio de nuestros recursos naturales.

En el marco del derecho, el artículo 30 de la Constitución Provincial ordena al Estado velar por la salubridad y calidad de los productos que se expenden en la Provincia, al mismo tiempo que en el Artículo 59º, establece el deber de cuidar la salud y asistir en caso de enfermedad, articulando un sistema de salud constituido con acciones integrales que incluyen **la promoción y prevención y el control de los riesgos**

biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Por otra parte, el artículo 70 reconoce a la Provincia como titular originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, debiendo esta procurar su conservación y aprovechamiento racional e integral y el artículo 84 de la Constitución Provincial pone en cabeza del Estado Provincial la obligación – entre muchas otras- de **prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico y conservar la flora, fauna y el patrimonio paisajístico y reglamentar la producción, liberación y ampliación de los productos de la agroquímica y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional**, con el fin de garantizar el libre goce de los habitantes de la Provincia, de un ambiente sano y libre de factores nocivos para la salud.

De la lectura del texto constitucional, se advierte la dificultad que entraña la tarea de generar políticas que al mismo tiempo, cuiden de la salud y la vida de personas, animales y plantas, de los recursos naturales y el ambiente, pero que también permitan la producción y desarrollo las economías regionales.

Sin embargo, estos objetivos, en apariencia contrapuestos, pueden perfectamente armonizarse entre sí, en tanto se piensen e implementen en políticas para una explotación agraria responsable, sustentable y amigable con el medio.

El término Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) hace referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y pos- cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente.

Las BPA han sido definidas en el plano local, como “prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios”⁵.

Las Buenas Prácticas Agropecuarias promueven que los productos agropecuarios no hagan daño a la salud humana y animal, ni al medio ambiente, protegen la salud y la seguridad de los trabajadores y tienen en cuenta el buen uso y manejo de los insumos agropecuarios.

Los agroquímicos no son inocuos para la salud humana ni para el ambiente, y su peligrosidad varía de acuerdo con su grado de toxicidad y formulación. En este sentido, el riesgo asociado a su uso depende de las dosis utilizadas, las mezclas, las condiciones climáticas, el tipo y estado del equipo de aplicación, y la forma y el grado de exposición, por lo que su uso responsable es indispensable para prevenir los posibles daños derivados de su uso y manejo.

Teniendo en cuenta la definición de las “Buenas Prácticas Agrícolas”, mediante resolución n° 71/99, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (cultivo- cosecha), Empacado, Almacenamiento y Transporte de Hortalizas Frescas, que entonces solo tenían carácter de recomendación.

Mediante la Resolución N° 510/02, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la producción primaria (cultivo- cosecha), acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas, también con carácter de recomendación.

Posteriormente, mediante Acta n° 64 de la Reunión Plenaria de los días 20 a 22 de abril de 2005, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) aprobó la obligatoriedad de la Buenas Prácticas Agrícolas y su inclusión en ese sentido en el Código Alimentario Argentino, proceso que culminó el 23 de octubre de 2018, con el dictado de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, que incorporó como al Código Alimentario Argentino el Artículo 154 tris, que establece la obligatoriedad de las BPA en frutas y hortalizas, otorgándoseles plazo a los productores del sector frutícola hasta el 2 de enero de 2020 y del sector hortícola hasta el 4 de enero de 2021, para implementarlas.

El 02 de julio de 1987, esta Cámara sancionó la ley M n° 2175⁶, que reguló todas las acciones relacionadas con plaguicidas y agroquímicos, con el objeto de “asegurar que se utilicen eficazmente para proteger la salud humana, animal y vegetal y mejorar la producción agropecuaria, reduciendo en la mayor medida posible su riesgo para los seres vivos y el ambiente”⁷.

Bienintencionada en su origen, la ley creó una superestructura que, por múltiples razones, en la práctica sólo logró una operatividad atenuada y escasa.

El 29 de abril de 2019, el diario Río Negro publicaba un estudio que daba cuenta de la presencia de insecticidas, herbicidas y fungicidas en alimentos como tomate y hortalizas que a diario se consumen en las mesas familiares.

Según el medio gráfico, el Director de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA, había explicado que en la agricultura tradicional se utilizan estos productos, por eso era esperable que estuvieran presentes en el alimento que se cosecha y que los niveles no eran altos como para alarmarse “Una norma fija los límites autorizados de residuos. Los niveles que aparecen son bajos y no afectan a la salud”, dijo y agregó que Argentina era uno de los pocos países que hacía ensayos a campo, refiriendo asimismo que “Si se superan los límites, se debe a que se aplicó una dosis mayor, más veces de lo recomendado o más cerca de la fecha de cosecha. Es una muestra de que hay una buena práctica que no se cumplió”.

Si bien hay que destacar que la toma de muestras no discriminaba el lugar de origen de los productos analizados y que en general, la situación es similar en casi todas las provincias, la cuestión relativa al uso y manejo de agroquímicos, es un tema de absoluta actualidad, que requiere una intervención acorde, que resguarde la salud y la vida de personas, animales y plantas, que preserve el ambiente, pero al mismo tiempo, que permita a las economías regionales, un desarrollo del agro de manera sustentable y

amigable con el medio, del que se puedan obtener productos de calidad, para su colocación en el mercado interno y de exportación.

Con esa mirada, durante este año, se trabajó en la elaboración de un nuevo proyecto de ley, con el fin de regular el manejo de agroquímicos en el territorio provincial.

DEL PROYECTO

Este proyecto recepta la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia de agroquímicos tomando en cuenta las nuevas demandas sociales en materia de sanidad ambiental y calidad agroalimentaria.

En términos generales, la ley pretende convertirse en una ley marco, de modo de favorecer los aspectos operativos vinculados con el día a día de su aplicación. Es así que a fin de enfrentar aspectos tan dinámicos como estos, su texto define los lineamientos principales de las políticas de Estado, delegando en la reglamentación la letra fina y los aspectos técnicos a aplicar, facilitando así su adaptación a la realidad y su implementación progresiva.

Se parte de una declaración de interés público que pretende destacar al correcto uso de los agroquímicos, como un aspecto de bien común. Es así que el proyecto declara de interés provincial la implementación de las **buenas prácticas agrícolas (BPA)** en los términos que la misma define.

Fija también el **objetivo principal** que se persigue con esta ley, que es la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En los aspectos operativos, este proyecto apunta fundamentalmente a lograr la trazabilidad de cada agroquímico que ingresa a la provincia, desde el momento de su importación al territorio provincial, teniendo en cuenta las excepciones lógicas, en función de la peligrosidad de los productos a aplicar. A tal fin, crea dos mecanismos que se complementan entre sí:

- El “**Registro de Inscripción Obligatoria para Manejo de Agroquímicos - RIOMA**”, en el que deben inscribirse las personas vinculadas con la el uso de agroquímicos, estableciendo distintas **Categorías**, en función de su actividad.
- El **Sistema Informático Provincial de Agroquímicos (S.I.Pro.A.)**, que tiene como fin la gestión del seguimiento y control de todos los procesos vinculados con el manejo de agroquímicos, desde su fabricación o ingreso a la Provincia, hasta su aplicación, contemplando también la gestión de residuos y envases y los eventuales controles de inocuidad que se realicen. Entre sus múltiples usos, permite emitir guías de transporte, recetas fitosanitarias y recomendaciones de uso únicamente desde la plataforma digital, controlando no solo quienes recetan, sino quienes compran, para qué cultivos, en qué cantidades y sobre qué lotes pretenden aplicarlos, previendo la detección de inconsistencias cuando las cantidades o tipos de agroquímicos no se correspondan con los cultivos o hectáreas declaradas.

Hace muchos años que desde el sistema de salud, se encuentra implementado un estricto control respecto al uso de medicamentos potencialmente peligrosos para la salud, para los cuales se prescriben y venden sólo a través de un sistema de doble receta archivada, emitida por un profesional responsable. Muchos de esos medicamentos son más inocuos para la salud humana que la mayoría de los agroquímicos que se utilizan como plaguicidas. Es por ello que entendemos necesario el control en la venta y manipulación de éstos, promoviendo su venta a través de una receta agronómica emitida por un profesional matriculado y con incumbencias en la materia.

Debido a la importancia primordial e indiscutida de las BPA, el Artículo 22º del proyecto, establece que la autoridad de aplicación deberá elaborar un **manual de BPA**, de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, como herramienta indispensable para el cuidado de la salud, los recursos naturales y el ambiente. También con esta idea de cuidado, en el artículo 29 se prevé la elaboración de un **plan de contingencias**, para el supuesto de incidentes, accidentes o emergencias relacionadas con el manejo de agroquímicos.

Tanto en este caso, como en el caso del listado de agroquímicos autorizados para el uso en el territorio provincial, se reconoce y preserva la autonomía de la provincia en el dictado de este tipo de normas, por lo que se faculta el uso de normativa de orden nacional, pero reservando la potestad provincial de modificarla, si así lo considera pertinente.

Con la implementación de las BPA mencionadas, se procura la incorporación de una visión sustentable a la producción primaria de alimentos, mediante un uso eficiente de los recursos y un apropiado control de plagas y enfermedades, así como una correcta y racional utilización de tecnologías menos contaminantes y el empleo de agroquímicos autorizados, para evitar la contaminación de los alimentos y del ambiente con residuos tóxicos y/o peligrosos.

En definitiva, se busca prevenir y disminuir los riesgos de intoxicación directa de las personas, causadas por el uso y manejo de agroquímicos en condiciones no seguras, así como la intoxicación indirecta de los consumidores de alimentos, con la consecuente mejora de la calidad de vida de la población, fomentando al mismo tiempo el cuidado de los recursos naturales renovables, la mejora continua en la elaboración de políticas públicas agrícolas y la elaboración de una base estadística de uso de agroquímicos y de superficies en producción.

Para determinar los **agroquímicos autorizados**, se optó por seguir el listado que publica el **SENASA**, reservándole a la Provincia la facultad de restringir el uso de algunos productos cuando se

estime que podría tener efectos adversos en las personas, animales o el medio, o bien, de limitar el alcance de la ley y eximir de su aplicación a productos de baja peligrosidad, así como adoptar cualquier tipo de medida preventiva en forma autónoma e inmediata, cuando existiera riesgo para el cumplimiento del objetivo primario de la ley.

En relación con el **transporte**, se establece la obligatoriedad de hacerlo con las **guías emitidas** al momento del expendio y en envases cerrados y precintados, con excepción de los traslados entre lotes cercanos, en cuyo supuesto podrán trasladarse envases ya abiertos, pero en depósitos móviles cuyas condiciones técnicas y de seguridad se establecerán por vía reglamentaria. Los vehículos de transporte de agroquímicos deberán cumplir las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación en la materia (es aplicable la normativa específica de transporte), prohibiéndose su traslado con alimentos y bebidas.

Con el **S.I.Pro.A.** se espera que la autoridad de aplicación pueda asimismo controlar el **fraccionamiento** y los vencimientos de los productos en stock y la **gestión de los envases vacíos o residuos peligrosos**, para lo cual el proyecto remite a las leyes específicas (ley nacional n° 27279 y ley provincial M n° 3250, respectivamente), generando alertas y restricciones en caso de incumplimientos a las normas previstas para su eliminación.

En otro orden de ideas, este sistema está pensado no solo como herramienta de fiscalización, sino como espacio de interacción entre los actores entre sí y con la autoridad de aplicación, pudiendo hacer consultas y trámites con esta última. Del mismo modo, **la plataforma puede servir como medio de difusión de campañas, avisos y capacitaciones vinculadas con la temática y con el sector e incluso para su dictado bajo la modalidad virtual.**

Para materializar el plan de acompañamiento a los productores y comerciantes, se instruye a la autoridad de aplicación, brindar cursos periódicos de capacitación y se la faculta a celebrar convenios de colaboración con terceros para lograr esa finalidad, así como aquellas vinculadas con la implementación y ejecución de la ley, incluida la implementación del RIOMA y la realización de tareas de fiscalización, esto último, específicamente con los municipios de la Provincia.

Desde una óptica de cuidado directo de las personas y del ambiente, se prevé la determinación de **zonas restringidas** (proximidad de núcleos poblacionales, escuelas rurales, espejos de agua, áreas naturales protegidas o de esparcimiento, etc.) en las cuales la autoridad de aplicación estará facultada para aplicar restricciones al uso de agroquímicos (vg. en el supuesto de los **establecimientos educativos**, se fija la obligatoriedad de aplicación fuera de los días de clase) y de áreas intangibles, en las que directamente la utilización de los mismos estará prohibida, haciendo responsable al aplicador, por la técnica de aplicación y los daños que en causare, así como de la técnica de triple lavado de los envases utilizados.

Desde el plano estrictamente vinculado a la fiscalización, se prevé la facultad de la autoridad de aplicación, de acceder a los lugares en los que se desarrollen tareas vinculadas al manejo de agroquímicos, pero también de aquellos lugares en los que se presuma o sospeche que estos actos ocurren, dotándola en todos los casos de la posibilidad de recurrir al auxilio de la fuerza pública, de decomisar agroquímicos y productos contaminados y de destruirlos.

Para investigar la comisión de faltas, se establece un procedimiento administrativo que garantiza el derecho de defensa del presunto infractor y la vía recursiva de la ley A n° 2938 de Procedimiento Administrativo, con una escala de sanciones que van desde el llamado de atención hasta las multas pecuniarias y/o la suspensión temporal o definitiva de la inscripción y habilitación en el RIOMA, incluyendo la vista al Consejo Profesional de que se trate, cuando de la investigación emerja la posible responsabilidad de un asesor técnico matriculado.

Finalmente, el volumen de datos generados permitirá a su vez elaborar estadísticas georreferenciadas, que facilitarán la toma de decisiones, la fijación de prioridades y la elaboración y diseño de políticas públicas agrícolas, ambientales, de salud y de seguridad e higiene laboral.

Por lo expuesto y en el entendimiento de que es necesario brindar mayor operatividad y seguridad en el manejo de agroquímicos en el territorio provincial, a la vez que promover aspectos esenciales en la labor del Estado, como lo son **“...la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales”**, invito a esta Cámara a acompañar el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Leandro Miguel Tozzi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declaración de interés. Se declara de interés sanitario, social, ambiental, educativo y productivo provincial, la implementación de las buenas prácticas agrícolas, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y demás normativa aplicable.

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente, las acciones tendientes a:

- Promover buenas prácticas agrícolas, que procuren la incorporación de una visión sustentable a la producción primaria de alimentos, mediante un uso eficiente de los recursos y un apropiado control de plagas y enfermedades.
- Propender a una correcta y racional utilización de tecnologías menos contaminantes y al empleo de agroquímicos autorizados.
- Evitar la contaminación de los alimentos y del ambiente con residuos tóxicos y/o peligrosos.
- Prevenir y disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de agroquímicos y de los consumidores de alimentos.
- La mejora de la calidad de vida de la población.
- La promoción y fomento del cuidado de los recursos naturales renovables.
- La mejora continua en la elaboración de políticas públicas agrícolas.
- La elaboración de una base estadística de uso de agroquímicos y de superficies en producción.

Artículo 4º.- Alcance. Quedan alcanzadas por la presente ley, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen en todo el ámbito geográfico de la Provincia de Río Negro, cualquier tipo de operación que implique el manejo de agroquímicos, incluyendo aspectos tales como la formulación, fabricación, introducción a la provincia, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, venta, entrega gratuita, uso, aplicación, gestión de residuos o control de inocuidad y toda otra actividad que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la ley n° 5105, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6º.- Concepto de agroquímico. A los fines de la presente ley, se define como “agroquímico” a toda sustancia, química o biológica, utilizada en cualquier instancia de la producción agrícola, desde el acondicionamiento preliminar del suelo, hasta la comercialización del producto final.

Artículo 7º.- Manejo de agroquímicos. A los fines de la presente ley, se define como “manejo de agroquímicos”, a toda actividad que involucre la manipulación física y aplicación de agroquímicos, como así también su gestión administrativa, logística y la disposición final de envases y residuos.

Artículo 8º.- Agroquímicos autorizados. La autoridad de aplicación publicará el listado de agroquímicos autorizados por el Servicio Nacional de Seguridad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que en el futuro lo reemplace. Cualquier agroquímico no contemplado en este listado o que no cumpla correctamente con los requisitos normativos de etiquetado y envasado será intervenido, decomisado y/o destruido, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación podrá prohibir, restringir, limitar o suspender, en el territorio de la Provincia, la introducción, fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte, comercialización y aplicación de cualquier agroquímico, cuando se estime que puede tener efectos adversos en la salud humana, animal y/o en el ambiente.

Artículo 9º.- Limitación de alcance. La autoridad de aplicación tiene facultades para eximir de la aplicación de esta ley a aquellos agroquímicos que, según su criterio técnico, tengan baja peligrosidad y en consecuencia, no ameriten sujeción a la presente.

Artículo 10.- Prohibición de venta a menores de edad. Queda prohibida la venta de agroquímicos a menores de 18 años, como así también su intervención en cualquier tipo de tareas relacionadas con el manejo de los mismos.

Artículo 11.- Medidas Preventivas. La autoridad de aplicación está facultada para adoptar, por sí misma y en forma inmediata, todas aquellas medidas preventivas que estime necesarias, cuando por razones debidamente fundadas, determine que existen cuestiones vinculadas al manejo de agroquímicos que pudieran significar un riesgo para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 12.- Registro. La autoridad de aplicación crea, organiza y mantiene actualizado el “Registro de Inscripción Obligatoria para Manejo de Agroquímicos - RIOMA”, en el que deben inscribirse las personas definidas en el alcance de la presente ley y los inmuebles habilitados para su manejo. Dicha inscripción es condición necesaria previa a realizar cualquier actividad vinculada con el manejo de agroquímicos.

Artículo 13.- Categorías. La inscripción en el RIOMA se hace de acuerdo a las siguientes categorías, más otras que la reglamentación pueda agregar:

1. Fabricante: persona elabora agroquímicos dentro del territorio provincial.
2. Importador: persona que introduce agroquímicos hacia el territorio provincial.

3. Comerciante: persona dedicada al expendio, almacenamiento y/o distribución de agroquímicos.
4. Fraccionador: persona que, en el marco de su actividad, lleva a cabo el fraccionamiento de agroquímicos, en envases de menor volumen o peso.
5. Almacenador: poseedor o responsable de un inmueble donde se acopian agroquímicos.
6. Asesor técnico: profesional o técnico matriculado, con incumbencias de título que lo habiliten para evaluar, planificar, recomendar y/o recetar agroquímicos.
7. Aplicador: persona que libera agroquímicos al ambiente con el fin de ser utilizadas en producciones agrícolas.
8. Usuario final: persona que lleva adelante una producción agrícola en donde se aplican agroquímicos.

Cada persona debe inscribirse en tantas categorías como actividades realice, a cuyo efecto debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos para cada una de ellas. La reglamentación específica las condiciones y requisitos a cumplir para la inscripción y permanencia en el registro, la frecuencia de renovación, las exigencias de capacitación y las atribuciones que le son propias a cada una de las categorías.

Artículo 14.- Condiciones edilicias y de seguridad. La autoridad de aplicación determina las condiciones edilicias y de seguridad a cumplir en todos los ámbitos en los cuáles se realice el manejo de agroquímicos.

Queda prohibido el almacenamiento de agroquímicos en forma conjunta con cualquier tipo de alimento, con productos cosméticos o fármacos.

Artículo 15.- Habilitación. La autoridad de aplicación es responsable de habilitar los locales y depósitos donde se manipulen agroquímicos o residuos peligrosos derivados de agroquímicos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta Ley y demás normativa aplicable. Puede exigir habilitaciones especiales de aquellos edificios que, por cuestiones de orden público, así lo ameriten.

Artículo 16.- Sistema Informático. La autoridad de aplicación diseñará e implementará el Sistema Informático Provincial de Agroquímicos (S.I.Pro.A.), que tiene como fin la gestión del seguimiento y control de todos los procesos vinculados con el manejo de agroquímicos, desde su fabricación o ingreso a la Provincia, hasta su aplicación, contemplando también la gestión de residuos y envases y los eventuales controles de inocuidad que se realicen.

Dicho sistema debe prever, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Administrar el RIOMA, así como sus altas, bajas, documentación, requisitos y vencimientos de sus registros y habilitaciones.
- b) La notificación electrónica a las personas registradas en el RIOMA.
- c) Permitir la trazabilidad de todos los agroquímicos alcanzados por esta ley.
- d) Facilitar el control y la gestión de los procesos involucrados;.
- e) Permitir la emisión de guías de transporte.
- f) Permitir la emisión de la receta fitosanitaria y las recomendaciones de uso.
- g) Controlar el fraccionamiento y los vencimientos de los productos en stock.
- h) Verificar la consistencia entre los datos declarados de cultivo y las cantidades y tipo de agroquímico recetado y aplicado.
- i) Controlar la interacción, las facultades y el cumplimiento de las obligaciones de las distintas categorías del RIOMA.
- j) Controlar la gestión de los envases vacíos, generando alertas y restricciones en caso de incumplimientos.
- k) Impedir el expendio de agroquímicos fuera de las fechas de aplicación permitidas.
- l) Generar un espacio de consulta, vinculación y comunicación directa entre los distintos actores entre sí y/o con la autoridad de aplicación.
- m) Funcionar como medio de difusión de campañas, avisos y capacitaciones vinculadas con la temática y con el sector.
- n) Elaborar estadísticas georeferenciadas para el diseño de políticas públicas.

El sistema preverá distintos niveles de acceso a sus funciones, de acuerdo a cada categoría de usuario, según su inscripción en el RIOMA.

Artículo 17.- Implementación. La reglamentación establece las distintas etapas de desarrollo e implementación del S.I.Pro.A., las que en ningún caso pueden superar los dos años, contados desde el dictado de la reglamentación de la presente.

Artículo 18.- Receta Fitosanitaria. La venta y/o entrega gratuita de agroquímicos se efectúa únicamente en los comercios habilitados por la autoridad de aplicación y requiere obligatoriamente de una receta fitosanitaria, previamente emitida desde el S.I.Pro.A., por un Asesor Técnico registrado.

Dicha receta debe contener, como mínimo, datos identificatorios del usuario, detalle de la cantidad total de producto y nombre del principio activo a adquirir, tipo y superficie del cultivo a tratar y su diagnóstico y su ubicación.

La reglamentación puede establecer supuestos de excepción, en los que se dispense la emisión de receta por sistema, debiendo establecer asimismo, el procedimiento y plazo para la carga posterior en el mismo.

Artículo 19.- Recomendación de uso. La receta fitosanitaria emitida por el Asesor Técnico, debe ir acompañada de su respectiva recomendación de uso, en donde deberá constar como mínimo la dosis a aplicar y su dilución, el cultivo en el que se realizará el tratamiento y las condiciones meteorológicas en las que se debe realizar la aplicación.

Artículo 20.- Responsabilidad del Asesor Técnico. El Asesor Técnico es responsable de los diagnósticos realizados sobre la producción y de las recetas fitosanitarias y recomendaciones de uso impartidas en consecuencia. Todo Asesor Técnico que cause daños a terceros por imprudencia, negligencia, impericia, dolo o por incumplimiento de los deberes impuestos por la presente ley, se hará pasible de las sanciones que en ésta se establecen, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Artículo 21.- Transporte. Todo agroquímico que se encuentre en tránsito, deberá hacerlo acompañado de su correspondiente guía de transporte, emitida por empresas registradas y habilitadas a tal efecto. Es obligación de éstas controlar que los envases de los agroquímicos estén debidamente cerrados, etiquetados y con su precinto de seguridad colocado e intacto, con fecha de vencimiento vigente y que se trate de productos autorizados en los términos de la presente ley. Los agroquímicos que no cumplan con este requisito serán decomisados y su destino será decidido por la autoridad de aplicación.

Excepcionalmente, podrán trasladarse envases de agroquímicos abiertos con anterioridad, entre lotes cercanos. En tales casos, el transporte deberá realizarse dentro de depósitos móviles, cuyos materiales, características técnicas de construcción y condiciones mínimas de seguridad, se establecerán por vía reglamentaria.

El traslado de agroquímicos debe realizarse en vehículos que reúnan las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la autoridad de aplicación que en cada caso corresponda.

Queda prohibido el transporte de productos alimenticios junto con agroquímicos. Todo producto alimenticio transportado junto con agroquímicos será decomisado y destruido, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que pudiera corresponder al infractor.

Artículo 22.- Manual de Buenas Prácticas Agrícolas. La autoridad de aplicación deberá elaborar un manual de Presupuestos Mínimos de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), referido a la utilización de agroquímicos, cuyo cumplimiento será obligatorio para todas las personas alcanzadas por esta ley.

La autoridad de aplicación podrá homologar y/o exigir manuales de BPA personalizados, en aquellos casos que así lo justifiquen.

Artículo 23.- Restricciones al uso. La autoridad de aplicación está facultada para restringir las dosis y los períodos de aplicación de algunos agroquímicos, en función de los diferentes tipos de cultivos. Los usuarios finales, los aplicadores y los asesores técnicos, son responsables de adoptar, en el desempeño de su actividad, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a estas restricciones.

Artículo 24.- Zonas restringidas. La autoridad de aplicación definirá las cantidades máximas permitidas de agroquímico y las distancias mínimas de aplicación, en proximidades de núcleos poblacionales, escuelas rurales, espejos de agua, áreas de esparcimiento o áreas naturales protegidas y a toda otra zona que, por razones fundadas, considere conveniente.

Los equipos de aplicación terrestre de agroquímicos no podrán circular en el área urbana, con excepción de las rutas nacionales y provinciales, cuando éstas atraviesen dichas áreas. De ser necesario ingresar al área urbana por cuestiones de reparación, los equipos pulverizadores podrán circular con la autorización del municipio, sin carga, limpios y con picos ciegos, respetando la legislación de tránsito vigente.

Artículo 25.- Deber de información. Cuando la aplicación de agroquímicos se realice en alguna zona restringida, el aplicador deberá informar las tareas de aplicación al municipio, con una anticipación mínima de 48 horas, indicando lugar, día y el producto que se aplicará, con detalle de dosis, principio activo a aplicar, cultivo y condiciones de aplicación.

Artículo 26.- Establecimientos educativos. Cuando la aplicación deba efectuarse en cercanía de establecimientos educativos, aquella se realizará obligatoriamente fuera de los días de clase y siempre con un margen de seguridad que estará vinculado con el tipo de agroquímico a utilizar, las condiciones climáticas y la cercanía entre el establecimiento y la zona de cultivo.

Artículo 27.- Delimitación de áreas intangibles. La autoridad de aplicación queda facultada para delimitar áreas en donde, por razones fundadas, resulte conveniente prohibir la aplicación de agroquímicos.

Artículo 28.- Responsabilidad. El aplicador registrado es responsable de la técnica de aplicación. Todo aplicador que causare daños a terceros por imprudencia, negligencia, impericia, dolo o por incumplimiento de los deberes impuestos por la presente ley, se hará pasible de las sanciones que en ésta se establecen, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Artículo 29.- Plan de contingencias. La autoridad de aplicación elaborará y difundirá un plan de contingencias, con detalle de los procedimientos y acciones básicas de respuesta que cada uno de los actores involucrados deberá ejecutar, ante la eventual ocurrencia de incidentes, accidentes y/o estados de emergencia, relacionados con el manejo de agroquímicos.

Artículo 30.- Residuos de Agroquímicos. Los restos o desechos de agroquímicos y los agroquímicos vencidos, conforme la fecha de vencimiento de sus envases y etiquetas originales, tendrán el tratamiento de “residuos especiales” previstos en la ley M n° 3250 y normas reglamentarias.

Artículo 31.- Disposición final de envases. La disposición final de envases vacíos de agroquímicos se rige por lo dispuesto en la ley nacional n° 27279 y sus normas complementarias.

Queda especialmente prohibida toda acción que implique abandono, quema y/o enterramiento de envases vacíos, en todo el territorio provincial, del mismo modo que la comercialización y/o entrega de envases a personas físicas o jurídicas por fuera del sistema autorizado.

Artículo 32.- Descarga de efluentes contaminados. Queda prohibida la descarga de efluentes que contengan agroquímicos, en todo lugar accesible a personas o animales, o donde existan cultivos, campos de pastoreos o forestales, aguas superficiales o subterráneas, así como el lavado y limpieza de equipos destinados a la aplicación de agroquímicos, sus elementos, componentes y afines, en cursos de agua, ríos, arroyos, lagunas, represas y/o cualquier tipo de perforación.

Artículo 33.- Responsabilidad del aplicador. El aplicador es responsable de la técnica de triple lavado e inutilización de los envases mediante perforación, aplastamiento o el tratamiento alternativo de descontaminación que en el futuro recomendará la autoridad de aplicación de la ley M n° 3250.

Artículo 34.- Facultades de inspección. La autoridad de aplicación está facultada para ejercer tareas de fiscalización y control. Los funcionarios designados a tal fin tienen libre acceso a los lugares en los que se desarrollan o existan sospechas fundadas de que se desarrollan las actividades alcanzadas por esta ley. Las personas requeridas por la autoridad de fiscalización, están obligadas a permitir el acceso y facilitar la labor de aquellos.

Para hacer cumplir las disposiciones de esta ley, la autoridad de aplicación tiene facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 35.- Fiscalización de productos agrícolas. La autoridad de aplicación está también facultada para realizar tareas de control de inocuidad en todo tipo de alimentos existentes o en tránsito, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, a cuyo fin, puede tomar muestras de los productos a analizar.

Artículo 36.- Productos contaminados. Todo producto alimenticio que contenga agroquímicos en cantidades mayores a los índices de tolerancia aceptados por la normativa vigente, será decomisado y destruido, sin perjuicio de las multas u otras penalidades o acciones que pudieren corresponder.

Las decisiones vinculadas a los procedimientos de destrucción, el almacenamiento transitorio y su disposición final, estarán a cargo de la autoridad de aplicación y sus costos serán asumidos por el propietario de los productos destruidos.

Artículo 37.- Denuncias. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad de aplicación, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley o que atente contra su objeto.

Artículo 38.- Incompatibilidad. Los agentes asignados a tareas de fiscalización, no podrán desempeñarse como Asesores Técnicos de las personas incluidas en el RIOMA cuyas actividades deban fiscalizar.

Artículo 39.- Fondo de funcionamiento. Destino. Los fondos provenientes de la aplicación de multas, cobro de tasas, cobro de aranceles por capacitaciones, o cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial que creará la autoridad de aplicación.

Dichos fondos estarán destinados al apoyo de las tareas de fiscalización y al Desarrollo de Programas de Capacitación e Investigación vinculados al manejo de agroquímicos.

Artículo 40.- Infracciones. Las infracciones a la presente ley y sus normas complementarias serán investigadas y sancionadas por la autoridad de aplicación, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes.

Las sanciones allí establecidas, se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor y de la obligación de mitigación y reparación de daños prevista en la Ley General del Ambiente n° 25675.

Artículo 41.- Procedimiento. Cuando se constatare alguna infracción, la autoridad de aplicación labrará un acta circunstanciada, cuyos requisitos establecerá por vía reglamentaria, debiendo contener mínimamente día, fecha y hora de la inspección; descripción de las circunstancias del hecho que configuran la infracción detectada; encuadre normativo de la misma; nombre, cargo, firma y repartición a que pertenece el funcionario actuante y un espacio para asentar observaciones del interesado.

La autoridad de aplicación correrá vista de lo actuado al presunto infractor para que, en el plazo de 10 días de notificado, presente su descargo y oponga las defensas que estime pertinentes.

Vencido el plazo para el descargo, la autoridad de aplicación resolverá sin más trámite.

La resolución que en definitiva se dicte, se notificará fehacientemente al interesado, quien podrá recurrir la sanción dentro de los plazos y en las formas que establece la ley A n° 2938 de Procedimientos Administrativos.

Artículo 42.- Sanciones. Las infracciones a la presente ley serán penalizadas por la autoridad de aplicación, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa mínima de 3 Jus a una multa máxima de 1.000 Jus, conforme la ley n° 2212.
- d) Decomiso de los productos, envases, materias primas y sustancias en general, directamente relacionados con la infracción cometida.
- e) Suspensión temporaria de la inscripción en el Registro.
- f) Cancelación de la inscripción en el Registro.
- g) Retiro de la habilitación del local.
- h) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro previstas en los incisos e), f) y g) implica el cese de las actividades.

Las sanciones previstas se aplicarán, separada o conjuntamente, según la gravedad de la infracción, considerada en función de las finalidades y objeto de la presente, de los peligros o daños causados y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso valore la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los antecedentes económicos y de conducta del infractor y la gravedad de la infracción.

Las penalidades serán incrementadas en caso de reincidencia. No se considerará reincidencia cuando haya transcurrido dos años desde la última sanción.

Artículo 43.- Vista al Consejo Profesional. Cuando la falta cometida involucrare la actuación de algún profesional o técnico matriculado, la autoridad de aplicación remitirá copia de las actuaciones al Consejo Profesional correspondiente, a los fines de la aplicación de las sanciones accesorias que correspondan.

Artículo 44.- Responsabilidad solidaria. Cuando el infractor fuese una persona jurídica, quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia serán personal y solidariamente responsables por las faltas cometidas y pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas.

Artículo 45.- Capacitación. La autoridad de aplicación, por sí o a través de terceros, implementará cursos periódicos de capacitación y actualización en el manejo correcto de agroquímicos, destinados a todas las personas alcanzadas por la presente.

Los productores son responsables de garantizar la capacitación de sus dependientes, conforme las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 46.- Coordinación con terceros. La autoridad de aplicación está facultada para celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado provincial, nacional y municipal, universidades nacionales, asociaciones profesionales, cámaras de productores e instituciones afines a la temática, a los fines de la implementación, difusión, capacitación y ejecución de la presente.

Asimismo, podrá formalizar convenios con los municipios de la Provincia, a efectos de implementar en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento del RIOMA y la cooperación en las tareas de fiscalización previstas en el Capítulo VI de la presente.

Artículo 47.- Arancelamiento. La autoridad de aplicación está facultada a arancelar las tramitaciones, inscripciones y habilitaciones a las que hace referencia la presente ley, como así también, a percibir las multas por las infracciones cometidas en contravención a ésta.

Artículo 48.- Adecuación presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley.

Artículo 49.- Adecuación. La reglamentación establece los plazos en que, aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ya estuvieran realizando cualquiera de las actividades alcanzadas por esta ley, deberán adecuarse y adecuar sus establecimientos, a lo previsto en la misma.

Artículo 50.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días de su entrada en vigencia.

Artículo 51.- Derogación. Se deroga la ley M nº 2175.

Artículo 52.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 547/2019

FUNDAMENTOS

“El río Colorado nace en la cordillera de los Andes a partir de la confluencia de los ríos Grande y Barrancas, atraviesa valles de las provincias de Mendoza, Neuquén, La Pampa, Río Negro y Buenos Aires, hasta desembocar en el océano Atlántico, formando una cuenca de 48.000 km².

...El protagonismo del recurso hídrico y la necesidad por parte de las cinco provincias – atravesadas por el río- de celebrar un acuerdo que estableciera la forma de decidir el uso y distribución del agua y su preservación como fuente de desarrollo, generaron la formación del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO). Dicho Comité entra dentro del paradigma del diálogo e interacción entre las provincias y de la implementación de políticas de estado que sobrevivan a los gobiernos; asegurando el funcionamiento de dichas entidades en el tiempo”.

Con estos párrafos inicia el prólogo del libro “Comité Interjurisdiccional del Río Colorado. 40 años”, impreso el pasado mes de septiembre de 2019, bajo la coordinación editorial del Ingeniero Daniel Petri, uno de los representantes ante el COIRCO por nuestra provincia.

El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado es producto del acuerdo al que arribaron las provincias atravesadas por el río Colorado y el Gobierno Nacional, como consecuencia de las reuniones mantenidas en el año 1976 para establecer las bases técnicas y acuerdos institucionales de un Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado (PUDQ). Además de la aprobación del PUDQ, se acordó en ese momento, la creación del COIRCO, como entidad encargada de asegurar su ejecución, adecuación y comportamiento.

El organismo, cuya autoridad máxima es el Consejo de Gobierno (integrado por los gobernadores de las cinco provincias rivereñas y el Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional), es conducido técnica y operativamente por el Comité Ejecutivo, conformado también por un representante de cada provincia y uno del Ministerio del Interior en representación del Gobierno Nacional y tiene como objetivo, promover el manejo coordinado y racional de los recursos hídricos y desarrollar acciones conjuntas dirigidas a la resolución de las problemáticas hídricas que afectan a dicha cuenca, entendida como una unidad de planificación y gestión territorial.

Concretamente, según su estatuto, el COIRCO tiene por objeto:

- La ejecución del Programa Único, en las distintas etapas de avances, procurando que sea gradual y coordinado.
- Fiscalizar el cumplimiento de cada jurisdicción del régimen de distribución de caudales.
- Controlar que el proyecto, construcción, planes de operación y mantenimiento de las obras de regulación y derivación ejecutadas o a ejecutar en la cuenca, así como el caudal y salinidad, se adecuen a lo previsto en el PUDQ.
- Completar los estudios y la evaluación de los recursos hídricos de la cuenca en función de su objeto.
- Decidir las modificaciones de la distribución de caudales y adquirir, construir, poner en funcionamiento y/o mantener obras e instalaciones para detección y/o control de la contaminación de las aguas del río Colorado, requiriendo a las partes signatarias la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, corregir, evitar o atenuar procesos contaminantes del recurso.
- Realizar estudios sobre ecosistemas naturales o inducidos en la cuenca, evaluando, determinando e informando públicamente con antelación el impacto ambiental de los programas a ejecutar.

En el año 2016 se cumplieron cuarenta años de la creación del organismo y para conmemorarlo, sus autoridades decidieron editar un libro que sirva, no solo como homenaje al trabajo conjunto de todas las partes integrantes del Comité, sino y principalmente, para analizar en qué grado se han podido cumplir los objetivos que motivaron su creación.

La obra es entonces un análisis y balance del funcionamiento del COIRCO, que a lo largo de sus primeros cuarenta años de existencia, supo sortear las dificultades políticas y económicas de nuestro país y de las distintas provincias que lo integran.

Este libro, de gran valor histórico, pero también como una obra fundamental para el diseño de políticas hídricas, fue escrito con la participación de miembros actuales y pasados del COIRCO, incluidos

algunos representantes de las provincias y asesores técnicos y jurídicos, y contó para su edición, con la participación de Sergio Mogliati, en el diseño editorial y textos y de Verónica Borgna, en el diseño gráfico.

Incluye un relato histórico de la conformación del organismo, pero aporta también una mirada hacia el futuro, delineando nuevos objetivos y desafíos, considerando además aspectos jurídicos, datos estadísticos, técnicos y ambientales del pasado, del presente y de cara al futuro, teñidos siempre de la subjetividad que les imprime la pasión en su tarea, a aquellos que se saben miembros orgullosos de un ente que funciona y que año a año, logra su objetivo.

Según el análisis de los autores, el COIRCO es una de las principales instituciones de manejo de cuencas que tiene nuestro país y ha probado ser exitosa en su ámbito. Se destaca particularmente su funcionamiento bajo los valores de respeto, consideración, buen trato y aceptación de todos los representantes de las jurisdicciones, que pese a sus propios intereses, expectativas y ambiciones, han sabido mantener a lo largo del tiempo, la armonía en el trabajo, la comprensión y solidaridad entre sí, haciendo prevalecer los intereses de la cuenca, por sobre las aspiraciones individuales de las provincias.

En la última década, la región ha enfrentado una escases hídrica record y gracias acuerdo de todas las provincias y a la coordinación del COIRCO, ha sido posible abastecer la totalidad de las hectáreas bajo riego, aprovechando al máximo la capacidad reguladora de la Presa de Embalse Casa de Piedra.

En materia de desarrollo de la producción bajo riego, a pesar de las desavenencias económicas de estos cuarenta años, la cuenca del río Colorado ha logrado un alto grado de desarrollo, muy cerca del techo de riego posible con el recurso hídrico disponible, al mismo tiempo que ha podido lograr el objetivo de preservar la calidad de las aguas del río Colorado para el uso y abastecimiento de la población, que antaño se encontraba amenazada por los frecuentes derrames.

En la actualidad, la cuenca presenta un adecuado desarrollo en todas sus actividades, satisfaciendo los requerimientos del recurso hídrico, en cantidad y calidad y aportando una seguridad institucional que, fundamentalmente, posibilita el desarrollo actual y futuro de proyectos que benefician al país.

Como acertadamente lo dice el prefacio del libro “Decir que a 40 años de su creación los objetivos de una organización interprovincial han sido cumplidos, nos marca la necesidad de perseverar en el rumbo seguido”.

En razón de los antecedentes expuestos, invito a esta Cámara a acompañar la propuesta, como un homenaje al trabajo realizado durante estos cuarenta años y al aporte para los años venideros, de nuestros representantes y de las restantes provincias.

Por ello:

Autor: Leandro M. Tozzi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social, cultural, ambiental y educativo, el libro **“Comité Interjurisdiccional del Río Colorado. 40 años”**, editado bajo la coordinación editorial del Ing. Daniel Petri, durante los meses de octubre y noviembre de 2016 e impreso en el mes de septiembre de 2019.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 548/2019

FUNDAMENTOS

Mediante nota n° 34- 19 de fecha 06- 12- 19 el Poder Ejecutivo solicita a esta Legislatura designar en el cargo de Fiscal de Estado al Doctor Julián Horacio Fernández Eguía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución Provincial.

Se adjuntan los antecedentes personales y profesionales de la persona propuesta, quien cumple con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 203 de la Constitución Provincial.

Esta solicitud generó el expediente Asunto Oficial n° 1463/2019.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Prestar acuerdo a la solicitud del Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Fiscal de Estado al Doctor Julián Horacio Fernández Eguía (DNI nº 23.508.174) de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución Provincial, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

----- o0o -----

Expediente número 549/2019

FUNDAMENTOS

Mediante nota nº 35- 19 de fecha 06- 12- 19 el Poder Ejecutivo solicita a esta legislatura acuerdo para designar en el cargo de Contador General de la provincia al Contador Juan Domingo Kohon, DNI nº 12.020.358 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución Provincial.

Se adjuntan los antecedentes personales y profesionales de la persona propuesta, quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Constitución Provincial.

Esta solicitud generó el expediente Asunto oficial nº 1464/2019.
por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Prestar acuerdo a la solicitud del Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Contador General de la Provincia, al Contador Juan Domingo Kohon (D.N.I. nº 12.020.358), de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución Provincial, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

Artículo 2º.- De forma.

- Al Orden del Día.

----- o0o -----

Expediente número 550/2019

FUNDAMENTOS

El 30 de septiembre de 2019, se realizó el 1º Encuentro de Dialogo Político y Social sobre Cambio Climático, con la participación de representantes del sector público y privado, de organizaciones sociales y ambientales e investigadores, docentes y estudiantes universitarios de la región, contando con el apoyo del parlamento del MERCOSUR.

Su principal objetivo es generar un espacio de encuentro y reflexión político- social en torno a los múltiples desafíos que deben afrontar los países latinoamericanos y del MERCOSUR para hacer frente al cambio climático y promover la articulación de diversos actores.

La inauguración estuvo a cargo del Presidente del PARLASUR, Daniel Caggiani, quien manifestó que la actividad tiene “los efectos de, por un lado, conformar una Red universitaria que trabaje sobre esos temas de manera cotidiana y sobretodo también establecer un trabajo mancomunado con la sociedad civil, el Parlamento del MERCOSUR y las organizaciones políticas que trabajan con esos temas para poder hacer una especie de hincapié en un tema que es muy importante en la región”.

En la jornada, se realizaron dos paneles, uno sobre perspectivas y participación civil en el diseño de las políticas públicas frente al cambio climático y otro sobre compromisos y aportes de las universidades en las agendas climáticas nacionales e internacionales, en los cuales se debatieron sobre el rol de la sociedad civil, el sector público y las universidades en el diseño de políticas públicas ambientales y climáticas.

Al finalizar, se firmó una declaración titulada “Compromiso social para la transformación climática global. Algunos de los puntos que se destacan: a) el fortalecimiento de los mecanismos y provisiones establecidos en la Convención Marco de Cambio Climático y en el Acuerdo de París para asegurar que todos los países aumenten sus compromisos climáticos siguiendo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de justicia climática a nivel nacional e internacional; b) la mejora de las capacidades de respuesta, adaptación y recuperación de los sistemas ecológicos, socioeconómicos y humanos frente al cambio climático; y c) la conclusión de las negociaciones sobre los mecanismos del Acuerdo de París de forma que se fomente la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para garantizar la estabilización de la temperatura del planeta.

En el mismo se invita a los distintos sectores de la región y a la ciudadanía en general a suscribir la declaración y reafirmar el compromiso de avanzar en la consecución de esos objetivos.

En virtud de ello, la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones declaro de interés provincial las conclusiones el 3 de octubre de 2019 y remitió copias de la misma a los gobiernos de los Estados nacionales del MERCOSUR de Chile, Bolivia, Uruguay y Argentina, Poder Ejecutivo Provincial,

Parlamento del Mercosur de Bolivia, Legislaturas Provinciales, Juntas Departamentales de Canelones, Montevideo y Paysandú (Uruguay), Foro Paralelo de la Sociedad Civil (COP25)- Chile, Cátedra Libre José Gervasio Artigas para la Integración de la Universidad de La Plata y al Centro de Estudiantes de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad de la República.

El 25 de octubre de 2019, ingresa a la Legislatura de Río Negro como asunto oficial N° 1372/2019.

En la actualidad existe un consenso científico, en torno a la idea de que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

En concreto los aumentos de las temperaturas están afectando a los diferentes sistemas que se han acumulado numerosas evidencias de la existencia del cambio climático y de los impactos que de él se derivan. En promedio, la temperatura ha aumentado aproximadamente 0,6°C en el siglo XX. El nivel del mar ha crecido de 10 a 12 centímetros y los investigadores consideran que esto se debe a la expansión de océanos, cada vez más calientes.

Por lo tanto, el cambio climático nos afecta a todos, su impacto es enorme, con predicciones tales como falta de agua potable, grandes cambios en las condiciones para la producción de alimentos y un aumento en los índices de mortalidad debido a inundaciones, tormentas, sequías y olas de calor. En definitiva, el cambio climático no es un fenómeno sólo ambiental sino de profundas consecuencias económicas y sociales.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, vería con agrado declare de interés ambiental, social, productivo y económico las conclusiones sobre “Compromiso Social para la transformación climática global”, desarrolladas en el 1er. Encuentro de Diálogo Político y Social por el Cambio Climático del Mercosur, realizada en Montevideo, República de Uruguay el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 551/2019

FUNDAMENTOS

El 30 de septiembre de 2019, se realizó el 1° Encuentro de Diálogo Político y Social sobre Cambio Climático, con la participación de representantes del sector público y privado, de organizaciones sociales y ambientales e investigadores, docentes y estudiantes universitarios de la región, contando con el apoyo del parlamento del MERCOSUR.

Su principal objetivo es generar un espacio de encuentro y reflexión político- social en torno a los múltiples desafíos que deben afrontar los países latinoamericanos y del MERCOSUR para hacer frente al cambio climático y promover la articulación de diversos actores.

La inauguración estuvo a cargo del Presidente del PARLASUR, Daniel Caggiani, quien manifestó que la actividad tiene “los efectos de, por un lado, conformar una Red universitaria que trabaje sobre esos temas de manera cotidiana y sobretodo también establecer un trabajo mancomunado con la sociedad civil, el Parlamento del MERCOSUR y las organizaciones políticas que trabajan con esos temas para poder hacer una especie de hincapié en un tema que es muy importante en la región”.

En la jornada, se realizaron dos paneles, uno sobre perspectivas y participación civil en el diseño de las políticas públicas frente al cambio climático y otro sobre compromisos y aportes de las universidades en las agendas climáticas nacionales e internacionales, en los cuales se debatieron sobre el rol de la sociedad civil, el sector público y las universidades en el diseño de políticas públicas ambientales y climáticas.

Al finalizar, se firmó una declaración titulada “Compromiso social para la transformación climática global. Algunos de los puntos que se destacan: a) el fortalecimiento de los mecanismos y provisiones establecidos en la Convención Marco de Cambio Climático y en el Acuerdo de París para asegurar que todos los países aumenten sus compromisos climáticos siguiendo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de justicia climática a nivel nacional e internacional; b) la mejora de las capacidades de respuesta, adaptación y recuperación de los sistemas ecológicos, socioeconómicos y humanos frente al cambio climático; y c) la conclusión de las negociaciones sobre los mecanismos del Acuerdo de París de forma que se fomente la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para garantizar la estabilización de la temperatura del planeta.

En el mismo se invita a los distintos sectores de la región y a la ciudadanía en general a suscribir la declaración y reafirmar el compromiso de avanzar en la consecución de esos objetivos.

En virtud de ello, la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones declaro de interés provincial las conclusiones el 3 de octubre de 2019 y remitió copias de la misma a los gobiernos de los Estados nacionales del MERCOSUR de Chile, Bolivia, Uruguay y Argentina, Poder Ejecutivo Provincial, Parlamento del Mercosur de Bolivia, Legislaturas Provinciales, Juntas Departamentales de Canelones, Montevideo y Paysandú (Uruguay), Foro Paralelo de la Sociedad Civil (COP25)- Chile, Cátedra Libre José Gervasio Artigas para la Integración de la Universidad de La Plata y al Centro de Estudiantes de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad de la República.

El 25 de octubre de 2019, ingresa a la Legislatura de Río Negro como asunto oficial N° 1372/2019.

En la actualidad existe un consenso científico, en torno a la idea de que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

En concreto los aumentos de las temperaturas están afectando a los diferentes sistemas que se han acumulado numerosas evidencias de la existencia del cambio climático y de los impactos que de él se derivan. En promedio, la temperatura ha aumentado aproximadamente 0,6°C en el siglo XX. El nivel del mar ha crecido de 10 a 12 centímetros y los investigadores consideran que esto se debe a la expansión de océanos, cada vez más calientes.

Por lo tanto, el cambio climático nos afecta a todos, su impacto es enorme, con predicciones tales como falta de agua potable, grandes cambios en las condiciones para la producción de alimentos y un aumento en los índices de mortalidad debido a inundaciones, tormentas, sequías y olas de calor. En definitiva, el cambio climático no es un fenómeno sólo ambiental sino de profundas consecuencias económicas y sociales.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés ambiental, social, productivo y económico las conclusiones sobre “Compromiso Social para la Transformación Climática Global”, desarrolladas en el 1er. Encuentro de Diálogo Político y Social por el Cambio Climático del Mercosur, realizada en Montevideo, República de Uruguay el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- oOo -----

Expediente número 552/2019

FUNDAMENTOS

Viedma, 11 de Diciembre de 2019

Señor
Presidente de la Legislatura de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter del Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir iniciativa legislativa del Proyecto de Reforma de la ley 5190, 4199 y creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC), en los términos del inciso 4º del artículo 206 de la Constitución Provincial.

Al respecto corresponde destacar que la acordada consta de un anexo, que constituye la exposición de motivos y el proyecto de reforma de las leyes mencionadas y de la creación de la ley integral de los Métodos Autocompositivos de la Resolución de Conflictos (MARC).

Asimismo pongo en conocimiento que se ha designado como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Aparcian.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: Adriana Cecilia Zaratuegui, Presidenta, Superior Tribunal de Justicia

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 22 /2019

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1° de la acordada 19/2002- STJ, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) acuerdo institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incisos c), designando como miembro informante al Dr. Ricardo A. Apcarian Juez del Superior Tribunal de Justicia y d), procediendo a aprobar los proyectos de: 1) modificación de la ley orgánica del poder judicial, 5190; 2) modificación de la ley orgánica del ministerio público, 4199 y 3) creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) que comprende la mediación, la conciliación laboral y la facilitación de conflictos complejos, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarian.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Adriana Zaratiegui- Pta.STJ; Jorge O.Crespo- Procurador Gral; Liliana Piccinini-Jueza STJ; Ricardo Apcarian, Sergio Barotto y Enrique Mansilla- Jueces STJ.

Ante Mi. Silvana Mucci- Sec.de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente por la presente se remite iniciativa legislativa en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial, que ha sido aprobada por el Superior Tribunal de Justicia en el acuerdo institucional del 11 de diciembre.

La iniciativa propone el rediseño en todo lo referido al tratamiento y ubicación de los métodos autocompositivos del conflicto dando continuidad a la política judicial ya en curso.

La jerarquización de las áreas que cumplen estas funciones implica modificaciones a las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y se acompaña con ello una ley integral que comprende en un único texto la regulación de la totalidad de métodos autocompositivos que se llevan a cabo en nuestra provincia.

Este Superior Tribunal de Justicia se encuentra altamente comprometido con su rol pacificador dentro de la sociedad, rol que por imperativo constitucional le compete al poder judicial en tanto a él se somete el conocimiento y la decisión en las causas donde se controvierten derechos.

Luego de veinte años de trayectoria en la incorporación de la autocomposición en la resolución de conflictos se está en condiciones de afirmar que se trata de un sistema que llega a un mayor número de resoluciones en un mejor tiempo y con mayor aceptación entre las partes en comparación a la solución jurisdiccional.

Es dable recordar que la Mediación en la Provincia de Río Negro, se implementó a partir del año 1999, a través de un "convenio de cooperación" entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Nación, en un programa de experiencia piloto, para la promoción y el desarrollo de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Se estimuló la participación de magistrados y funcionarios en reuniones, talleres técnicos y jornadas vinculadas a la sensibilización e implementación de las RAD.

Así por acordada 71/2001, el STJ dispuso la creación del programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. A través del mismo se creó en cada Circunscripción un Centro Judicial de Mediación.

Luego por acordada 55/2002- STJ, se comienza con la primer experiencia piloto de mediación voluntaria en la ciudad de General Roca. El proceso de capacitación fue avanzando concomitantemente con el normativo y el de implementación.

En el año 2004, la acordada 11/2004 STJ, retoma y detalla el funcionamiento de los Centros Judiciales de Mediación en toda la Provincia, estableciendo la obligatoriedad del trámite prejudicial para ciertos procesos determinados.

En el año 2005 el Superior Tribunal de Justicia dicta la resolución 383/05 por la que autoriza a las Centros Judiciales de Mediación a confeccionar un listado de defensores ad hoc para actuar en las mediaciones asistiendo jurídicamente a las partes que contarán con beneficio de mediar sin gastos.

De esta manera se llega a la primera ley de mediación prejudicial obligatoria, la ley 3.847 que sienta la legislación definitiva de desenvolvimiento del método. Estas normas son completadas por acordada 03/2006 STJ, resolución 394/2008 STJ y otras que coadyuvan en los criterios de aplicación de la ley. La acordada 24/2006 STJ puntualiza ciertas pautas operativas para llevar adelante el procedimiento y dispone un régimen de aproximación al diseño que en la actualidad se utiliza.

El 1° de Junio de 2016, luego de dos (02) años de debate legislativo y con algunos mínimos cambios de la propuesta original que impulsara el Superior Tribunal de Justicia, se sancionó por unanimidad de votos, la nueva ley de Mediación Prejudicial Obligatoria que modifica integralmente la ley 3847. Esta efectúa una reforma integral al sistema de mediación en la provincia, circunscribiendo el ámbito de la aplicación de la misma, a la mediación prejudicial obligatoria, la que se establece como un instituto definitivo en relación a las materias y territorio fijado.

Como punto esencial de aquella norma, hoy vigente, se destaca la mediación en los Centros Judiciales de Mediación, pública y gratuita. Ya no se abonan honorarios al mediador, los afronta el Estado. Este salto cualitativo acompañado de la defensa pública propia para el sistema elevó considerablemente tanto el índice de sustanciación de los procesos, la cantidad de acuerdos, como el mayor cumplimiento de los mismos.

Por su lado la conciliación laboral voluntaria, tiene su primera expresión en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el año 2007, con un equipo de conciliadores formados por el CECLLO, en virtud de un convenio interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Al método de conciliación se fueron sumando luego las restantes circunscripciones. A la fecha en todas las circunscripciones se encuentra regulada la conciliación prejudicial de modo voluntario, con excepción de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Cipolletti en que lo es de modo obligatorio.

Llegados a este punto de la historia los proyectos que hoy se acompañan son la continuidad de lo iniciado en el año 1999. Comprenden: a) la modificación de la ley orgánica del poder judicial; b) la modificación de la ley orgánica del ministerio público y c) una ley integral de MARC que comprende la mediación prejudicial y extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

a) ley orgánica: los métodos autocompositivos han ganado un lugar en la organización judicial de indiscutible legitimidad por ello al igual que la estructura jurisdiccional deben formar parte de la ley orgánica del poder judicial.

Efectivamente ha de hablarse de una conquista en tanto en sus inicios no fue fácil la incorporación de un sistema no adversarial para el tratamiento de los conflictos. Durante mucho tiempo se vieron como sistemas enfrentados o alternativos. Hoy para este Poder Judicial la autocomposición representa el primer escalón hacia la resolución pacífica de las controversias y de esa manera es plasmado en la estructura orgánica del poder judicial.

Por tal razón se incorpora la Dirección de Métodos Autocompositivos en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Cuarto de la ley 5.190.

b) ley del ministerio público se incorporan defensores generales específicos para la mediación. Hoy la defensa pública se encuentra integrada por la defensa civil, la penal, la de pobres y ausentes y la de menores e incapaces. Dentro de la civil se han designado defensores adjuntos afectados a la mediación. Esta situación llevada con mucho esfuerzo por la defensa pública requiere un ajuste a fin de dar cobertura a la gratuidad que representa. De esta manera se incorpora en los artículos 9, 20, 22 y 23.

c) ley integral de los MARC que propone un proyecto único que reúna la totalidad de los métodos autocompositivos que actualmente tienen recepción en nuestra provincia.

Así se regula tanto la mediación prejudicial, la mediación extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

Se prevé entonces la creación de los CIMAR que son los Centros donde se gestionan las diversas conflictivas que se plantean, con el objetivo no solo de abordar y resolver conflictos interpersonales, sino de proponer verdaderos cambios en las interacciones de las personas que se encuentran en el proceso para que, de modo creativo y colaborativo logren explorar y construir sus opciones para alcanzar soluciones de mutuo beneficio. Ello les permitirá vivenciar el diálogo como un modo adecuado para alcanzar acuerdos.

Autor: Superior Tribunal de Justicia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Incorporase a la ley n° 5190, como Libro Cuarto: Áreas de Acceso a Justicia, Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y Oficinas de Atención a las Personas, de acuerdo al siguiente texto:

Libro Cuarto ÁREAS DE ACCESO A JUSTICIA

Título Primero METODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS (MARC)

Capítulo Primero
DIRECCION DE METODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE
RESOLUCION DE CONFLICTOS DIMARC-

Artículo 162.- Composición. Dependencia. Estructura: La DiMARC es el organismo auxiliar del Superior Tribunal de Justicia para la aplicación de los métodos autocompositivos.

Está a cargo de un director o directora y de un subdirector o subdirectora con equiparación salarial al cargo de juez de cámara y juez de primera instancia respectivamente. Tienen dedicación exclusiva al Poder Judicial.

Artículo 163.- Requisitos: Son requisitos para titularizar la Dirección o la Subdirección además de los recaudos que fije el Superior Tribunal de Justicia los siguientes:

Para el cargo de director o directora: a) título de abogacía, b) título de mediación, con al menos diez (10) años de antigüedad, c) acreditar tener diez (10) años mediando y/o acreditar experiencia en desempeños de cargos vinculados con los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, y d) acreditar experiencia en docencia relacionada a los MARC.

Para el cargo de subdirector o subdirectora: a) título de abogacía; b) título de mediación con al menos cinco (5) años de antigüedad, c) acreditar experticia en desempeño de tareas vinculadas con los Métodos Autocompositivos de Resolución de conflictos, y d) acreditar experiencia en docencia relacionada a los MARC.

Artículo 164.- Designación: Quienes integren la DiMARC y los organismos dependientes son designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes.

Artículo 165.- Dependencia Jerárquica: El director o directora y el subdirector o subdirectora dependen jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Secretaría nº 5, de Gestión y Acceso a Justicia.

Artículo 166.- Subrogancia: En caso de excusación, recusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el director o directora es subrogado por el subdirector o subdirectora.

Artículo 167.- Deberes y Funciones de la Directora o del Director:

- a) La fijación de las políticas de funcionamiento de los métodos autocompositivos de resolución de conflictos, su supervisión y contralor.
- b) La formulación, al Superior Tribunal de Justicia, de propuestas de mejoras o modificaciones de la normativa para la optimización del servicio.
- c) El gobierno de la Matrícula de mediadores, conciliadores y otros profesionales RAD.
- d) El gobierno y la supervisión de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- e) La resolución de los recursos planteados contra decisiones de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- f) La coordinación de la formación y capacitación continua de mediadores, conciliadores, facilitadores y auxiliares técnicos.
- g) La habilitación y supervisión de los Centros Institucionales.
- h) El registro de entidades formadoras.
- i) La promoción de otros métodos alternativos de resolución de disputas.

Capítulo Segundo
CENTROS INTEGRALES DE METODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE
RESOLUCION DE CONFLICTOS (CIMARC)

Artículo 168.- Composición, dependencia: Los CIMARC y sus delegaciones funcionan en las sedes que determina el Superior Tribunal de Justicia. Dependen de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC). Están a cargo de un director o directora con categoría de juez/a de primera instancia y de un subdirector o subdirectora con categoría de secretario/a de primera instancia. Tienen dedicación exclusiva. La estructura, misiones y funciones se encuentran determinadas en la reglamentación.

Artículo 169.- Requisitos: Para ser director o directora de los CIMARC se requiere: a) título en abogacía, b) título de mediación con cinco (5) años de antigüedad, c) acreditar tener cinco (05) años o más mediando, y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Para ser subdirector o subdirectora se requiere: a) título en mediación, b) título de grado, c) acreditar tener tres (03) años o más mediando y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Artículo 170.- Subrogancias: En caso de excusación, recusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el director o directora es subrogado por el subdirector o subdirectora.

Capítulo Tercero MEDIADORES Y MEDIADORAS OFICIALES E INSTITUCIONALES

Artículo 171.- Cuerpo de Mediadores y Mediadoras: El Superior Tribunal de Justicia puede formar un Cuerpo de Mediadores y Mediadoras oficiales en las cuatro Circunscripciones Judiciales dentro de su estructura. Tienen a su cargo la intervención en procesos que se les asignen en las materias que se determine y zonas donde se establezca que su actuación resulte procedente.

Artículo 172.- Dependencia. Designación: El Superior Tribunal de Justicia previo concurso de antecedentes y oposición designa a los mediadores y mediadoras oficiales que dependen jerárquicamente de la DIMARC.

Artículo 173.- Mediadores y Mediadoras Institucionales: El Superior Tribunal de Justicia puede autorizar a magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias a actuar en calidad de mediadores o mediadoras institucionales ad honorem, siempre que no existan incompatibilidades o inhabilidades en la legislación vigente.

Artículo 174.- Incompatibilidades: Los mediadores y mediadoras institucionales tienen las mismas incompatibilidades que las establecidas en la ley orgánica del Poder Judicial. para los secretarios y secretarías.

Artículo 175.- Remisión: Son de aplicación las inhabilidades, causas de excusación, recusación y prohibiciones previstas en la ley integral de métodos autocompositivos de resolución de conflictos.

Título Segundo CASAS DE JUSTICIA

Artículo 176.- Composición, dependencia, misiones y funciones:

Las Casas de Justicia son centros de atención a las personas para información, orientación y provisión de una adecuada resolución de conflictos. Brindan un servicio multipuertas (diferentes caminos de solución) con el fin de ampliar las oportunidades de un efectivo acceso a justicia para la sociedad, dando operatividad a los principios de desjudicialización en el tratamiento de los conflictos y descentralización de los servicios.

Dependen de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC). Funcionan en sedes descentralizadas que determina el Superior Tribunal de Justicia.

La estructura, misiones y funciones se encuentran determinadas en la reglamentación.

Título Tercero OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS (OdAP)

Artículo 177.- Composición, misiones y funciones: Las oficinas de atención a las personas en el ámbito del Poder Judicial tienen como objetivo optimizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva.

Desde ellas se implementan las medidas que progresiva y armónicamente permitan la incorporación de la ciudadanía en el control de las actuaciones del Poder Judicial en sus aspectos institucional y jurídico.

Funcionan con sede en las ciudades cabecera de circunscripción pudiendo crearse delegaciones.

El Superior Tribunal de Justicia reglamenta su funcionamiento y estructura.

Artículo 2º.- En adelante corregir títulos, secciones, capítulos y numeración de modo correlativo.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 553/2019

Viedma, 11 de Diciembre de 2019

Señor
Presidente de la Legislatura de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter del Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir iniciativa legislativa del Proyecto de Reforma de la ley 5190, 4199 y creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC), en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial.

Al respecto corresponde destacar que la acordada consta de un anexo, que constituye la exposición de motivos y el proyecto de reforma de las leyes mencionadas y de la creación de la ley integral de los Métodos Autocompositivos de la Resolución de Conflictos (MARC).

Asimismo pongo en conocimiento que se ha designado como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarian.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: Adriana Cecilia Zaratiegui, Presidenta Superior Tribunal de Justicia

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ACORDADA N° 22 /2019**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1° de la acordada 19/2002- STJ, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) acuerdo institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde complementar los incisos c), designando como miembro informante al Dr. Ricardo A. Apcarian Juez del Superior Tribunal de Justicia y d), procediendo a aprobar los proyectos de: 1) modificación de la ley orgánica del poder judicial, 5190; 2) modificación de la ley orgánica del ministerio público, 4199 y 3) creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) que comprende la mediación, la conciliación laboral y la facilitación de conflictos complejos, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2º.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarian.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Adriana Zaratiegui- Pta.STJ; Jorge O.Crespo- Procurador Gral; Liliana Piccinini-Jueza STJ; Ricardo Apcarian, Sergio Barotto y Enrique Mansilla- Jueces STJ.

Ante Mi. Silvana Mucci- Sec.de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente por la presente se remite iniciativa legislativa en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial, que ha sido aprobada por el Superior Tribunal de Justicia en el acuerdo institucional del 11 de diciembre.

La iniciativa propone el rediseño en todo lo referido al tratamiento y ubicación de los métodos autocompositivos del conflicto dando continuidad a la política judicial ya en curso.

La jerarquización de las áreas que cumplen estas funciones implica modificaciones a las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y se acompaña con ello una ley integral que comprende en un único texto la regulación de la totalidad de métodos autocompositivos que se llevan a cabo en nuestra provincia.

Este Superior Tribunal de Justicia se encuentra altamente comprometido con su rol pacificador dentro de la sociedad, rol que por imperativo constitucional le compete al poder judicial en tanto a él se somete el conocimiento y la decisión en las causas donde se controvierten derechos.

Luego de veinte años de trayectoria en la incorporación de la autocomposición en la resolución de conflictos se está en condiciones de afirmar que se trata de un sistema que llega a un mayor número de resoluciones en un mejor tiempo y con mayor aceptación entre las partes en comparación a la solución jurisdiccional.

Es dable recordar que la Mediación en la Provincia de Río Negro, se implementó a partir del año 1999, a través de un “convenio de cooperación” entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Nación, en un programa de experiencia piloto, para la promoción y el desarrollo de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Se estimuló la participación de magistrados y funcionarios en reuniones, talleres técnicos y jornadas vinculadas a la sensibilización e implementación de las RAD.

Así por acordada 71/2001, el STJ dispuso la creación del programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. A través del mismo se creó en cada Circunscripción un Centro Judicial de Mediación.

Luego por acordada 55/2002- STJ, se comienza con la primer experiencia piloto de mediación voluntaria en la ciudad de General Roca. El proceso de capacitación fue avanzando concomitantemente con el normativo y el de implementación.

En el año 2004, la acordada 11/2004 STJ, retoma y detalla el funcionamiento de los Centros Judiciales de Mediación en toda la Provincia, estableciendo la obligatoriedad del trámite prejudicial para ciertos procesos determinados.

En el año 2005 el Superior Tribunal de Justicia dicta la resolución 383/05 por la que autoriza a las Centros Judiciales de Mediación a confeccionar un listado de defensores ad hoc para actuar en las mediaciones asistiendo jurídicamente a las partes que contaran con beneficio de mediar sin gastos.

De esta manera se llega a la primera ley de mediación prejudicial obligatoria, la ley 3.847 que sienta la legislación definitiva de desenvolvimiento del método. Estas normas son completadas por acordada 03/2006 STJ, resolución 394/2008 STJ y otras que coadyuvan en los criterios de aplicación de la ley. La acordada 24/2006 STJ puntualiza ciertas pautas operativas para llevar adelante el procedimiento y dispone un régimen de aproximación al diseño que en la actualidad se utiliza.

El 1° de Junio de 2016, luego de dos (02) años de debate legislativo y con algunos mínimos cambios de la propuesta original que impulsara el Superior Tribunal de Justicia, se sancionó por unanimidad de votos, la nueva ley de Mediación Prejudicial Obligatoria que modifica integralmente la ley 3847. Esta efectúa una reforma integral al sistema de mediación en la provincia, circunscribiendo el ámbito de la aplicación de la misma, a la mediación prejudicial obligatoria, la que se establece como un instituto definitivo en relación a las materias y territorio fijado.

Como punto esencial de aquella norma, hoy vigente, se destaca la mediación en los Centros Judiciales de Mediación, pública y gratuita. Ya no se abonon honorarios al mediador, los afronta el Estado. Este salto cualitativo acompañado de la defensa pública propia para el sistema elevó considerablemente tanto el índice de sustanciación de los procesos, la cantidad de acuerdos, como el mayor cumplimiento de los mismos.

Por su lado la conciliación laboral voluntaria, tiene su primera expresión en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el año 2007, con un equipo de conciliadores formados por el CECLO, en virtud de un convenio interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Al método de conciliación se fueron sumando luego las restantes circunscripciones. A la fecha en todas las circunscripciones se encuentra regulada la conciliación prejudicial de modo voluntario, con excepción de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Cipolletti en que lo es de modo obligatorio.

Llegados a este punto de la historia los proyectos que hoy se acompañan son la continuidad de lo iniciado en el año 1999. Comprenden: a) la modificación de la ley orgánica del poder judicial; b) la modificación de la ley orgánica del ministerio público y c) una ley integral de MARC que comprende la mediación prejudicial y extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

a) ley orgánica: los métodos autocompositivos han ganado un lugar en la organización judicial de indiscutible legitimidad por ello al igual que la estructura jurisdiccional deben formar parte de la ley orgánica del poder judicial.

Efectivamente ha de hablarse de una conquista en tanto en sus inicios no fue fácil la incorporación de un sistema no adversarial para el tratamiento de los conflictos. Durante mucho tiempo se vieron como sistemas enfrentados o alternativos. Hoy para este Poder Judicial la autocomposición representa el primer escalón hacia la resolución pacífica de las controversias y de esa manera es plasmado en la estructura orgánica del poder judicial.

Por tal razón se incorpora la Dirección de Métodos Autocompositivos en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Cuarto de la ley 5.190.

b) ley del ministerio público se incorporan defensores generales específicos para la mediación. Hoy la defensa pública se encuentra integrada por la defensa civil, la penal, la de pobres y ausentes y la de menores e incapaces. Dentro de la civil se han designado defensores adjuntos afectados a la mediación. Esta situación llevada con mucho esfuerzo por la defensa pública requiere un ajuste a fin de dar cobertura a la gratuidad que representa. De esta manera se incorpora en los artículos 9, 20, 22 y 23.

c) ley integral de los MARC que propone un proyecto único que reúna la totalidad de los métodos autocompositivos que actualmente tienen recepción en nuestra provincia.

Así se regula tanto la mediación prejudicial, la mediación extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

Se prevé entonces la creación de los CIMAR que son los Centros donde se gestionan las diversas conflictivas que se plantean, con el objetivo no solo de abordar y resolver conflictos interpersonales, sino de proponer verdaderos cambios en las interacciones de las personas que se encuentran en el proceso para que, de modo creativo y colaborativo logren explorar y construir sus opciones para alcanzar soluciones de mutuo beneficio. Ello les permitirá vivenciar el diálogo como un modo adecuado para alcanzar acuerdos.

Autor: Superior Tribunal de Justicia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- OBJETIVO. Se establece la aplicación y utilización de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) en la provincia de Río Negro, como modos de gestión primaria de los conflictos.

Se entiende por autocomposición a que las partes, luego de una adecuada exploración y reflexión acerca de sus necesidades, sus alternativas y opciones, deciden autónomamente si celebran o no un acuerdo y su contenido de modo equilibrado procurando que todas las partes se encuentren satisfechas con su celebración.

Artículo 2º.- OBLIGATORIEDAD. Los MARC son de aplicación obligatoria previa al proceso judicial y para los casos especificados en la presente norma. Se considera MARC en los términos de esta ley a: Mediación Prejudicial, Mediación Extrajudicial, Facilitación de Conflictos Complejos y Conciliación Laboral.

Artículo 3º.- AMBITO. Los MARC se aplican en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC), sus Delegaciones y las Casas de Justicia que funcionan en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

En los CIMARC se presta el resto de los servicios que desde el Superior Tribunal de Justicia se determine.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS. Los procesos autocompositivos establecidos en esta ley garantizan:

1. la neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, informalidad, protagonismo de las partes y economía de trámite.
2. especial atención a los intereses de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores dependientes.

TITULO II

MEDIACION PREJUDICIAL OBLIGATORIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5º.- OBJETO. Se instituye en la Provincia de Río Negro la instancia de mediación obligatoria y previa al proceso judicial, con los alcances previstos en esta ley.

Artículo 6º.- CONCEPTOS. A los fines de esta ley se entiende por:

- **MEDIACIÓN:** el método no adversarial, conducido por un mediador/a con título habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de las controversias.
- **MEDIACIÓN PÚBLICA:** la que se lleva a cabo ante los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial.
- **MEDIACIÓN PRIVADA:** la que se lleva a cabo ante Centros no estatales, debidamente habilitados.

Artículo 7º.- CUESTIONES MEDIABLES. El procedimiento de mediación que se establece por esta ley se aplica con carácter prejudicial y obligatorio a las controversias correspondientes a los fueros:

- a) Civil, Comercial y de Minería.
- b) De Familia.

Las materias incluidas en esta norma son fijadas por la reglamentación.

Artículo 8º.- OBLIGATORIEDAD SEGUN LA DISTANCIA. La obligatoriedad de la instancia de mediación prejudicial prevista en esta ley rige para todos aquellos casos en que las partes residan en un radio no mayor de 70 km del asiento del CIMARC o sus Delegaciones. Dicho radio puede ser ampliado mediante resolución fundada del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 9º.- EXCLUSIONES. Quedan excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria:

- a) Las causas en que esté comprometido el orden público.
- b) Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, hábeas corpus y hábeas data.
- c) Las medidas cautelares de cualquier índole, diligencias preliminares y fijación de alimentos provisorios.
- d) Las multas y sanciones conminatorias.
- e) Procesos de concursos y quiebras.
- f) Cuestiones en que el sector público provincial o municipal sea parte, sin perjuicio de la adhesión voluntaria al sistema de esta ley.
- g) Las cuestiones de violencia en el ámbito familiar.

Artículo 10.- CUMPLIMIENTO DE LA INSTANCIA. La instancia de mediación prevista por esta ley se cumple válidamente tanto en la Mediación Pública como en la Mediación Privada, con arreglo a las determinaciones que fija la reglamentación.

Artículo 11.- OPCION POR LA MEDIACION. En las controversias no alcanzadas por la obligatoriedad, las partes pueden optar por el procedimiento de mediación prejudicial. En estos casos la participación en el procedimiento tiene carácter voluntario.

Artículo 12.- SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2542 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 13.- MEDIACION DURANTE EL PROCESO JUDICIAL. Promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo pueden solicitar al juez de la causa la derivación del caso a mediación o determinarlo el magistrado en virtud de su criterio, suspendiéndose los plazos procesales durante el tiempo que insuma la misma conforme los términos de esta ley.

Capítulo 2 Principios y garantías

Artículo 14.- CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones son confidenciales respecto de las manifestaciones vertidas por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento.

A este efecto quienes participan de la mediación suscriben en la primera reunión un convenio de confidencialidad.

Los dichos vertidos en el proceso de mediación no pueden ser utilizados en juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a un acuerdo.

Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de un delito de acción pública; también en los supuestos previstos en el capítulo Mediación Familiar.

Artículo 15.- CONCURRENCIA PERSONAL. A las reuniones de mediación concurren las partes personalmente. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado, el que debe acreditar facultades suficientes para acordar; caso contrario el/la mediador/a puede otorgar un plazo de dos (2) días para completar la acreditación, vencido el cual se tiene a la parte por no comparecida.

Artículo 16.- ASISTENCIA LETRADA. En el proceso de mediación establecido en esta ley es obligatoria la asistencia letrada de las partes.

Capítulo 3 Procedimiento. Normas comunes a la Mediación Pública y Privada.

Artículo 17.- NOTIFICACIONES. Las partes son notificadas de la fecha de la primera reunión mediante cédula o cualquier medio de notificación fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) días.

Artículo 18.- CONSTITUCION DE DOMICILIOS. En la primera reunión las partes constituyen domicilio legal dentro del radio urbano del CIMARC, donde se notifican todos los actos vinculados al trámite de mediación. Asimismo se constituye domicilio electrónico.

Artículo 19.- PLAZO DE LA MEDIACION. El plazo de la mediación es de hasta cuarenta (40) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. Este plazo puede prorrogarse, con acuerdo expreso de las partes, por un lapso máximo de diez (10) días.

Artículo 20.- REUNIONES. El/la mediador/a puede convocar a las partes a todas las reuniones que sean necesarias. De todas las reuniones se deja constancia por escrito, consignando únicamente su realización, fecha, lugar, participantes, día y hora de la próxima reunión.

Artículo 21.- COMEDIACION. El/la mediador/a, de acuerdo a la complejidad y demás circunstancias del caso, puede requerir la participación de otro/a u otros/as mediadores/as.

Artículo 22.- PARTICIPACION DE TERCEROS. Cuando las partes o el/la mediador/a advirtieren que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo puede citar siempre que medie acuerdo de partes.

Artículo 23.- EXPERTOS. Se puede requerir, con acuerdo de partes, la participación de expertos o técnicos en la materia objeto de la mediación.

Artículo 24.- PERICIAS. En las mediaciones las partes pueden solicitar la realización de pericias durante el proceso, a fin de viabilizar la negociación colaborativa. En caso de no arribarse a un acuerdo en la mediación, el dictamen pericial puede ser incorporado en la instancia judicial posterior. En ambos supuestos debe mediar acuerdo de partes.

Artículo 25.- CONCLUSION DE LA MEDIACION. El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
- b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Cuando el/la mediador/a así lo disponga.
- d) Por falta de acuerdo
- e) Cuando se arribe a un acuerdo.

Artículo 26.- FALTA DE ACUERDO. En caso de no arribarse a un acuerdo se labra un acta dejando constancia de ello, la que es suscripta por el/la mediador/a e intervenida por el CIMARC, y cuya copia se entrega a las partes.

En este caso las partes quedan habilitadas para iniciar la vía judicial correspondiente, debiendo acompañar las constancias del resultado de la mediación conjuntamente con la demanda.

La negativa a firmar el acta no obsta a su validez, siempre que se deje constancia de ello.

Artículo 27.- CELEBRACION DEL ACUERDO. En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el/la mediador/a labra un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta es firmada por todos los comparecientes y protocolizada por el CIMARC. De la misma se entrega copia a las partes.

El acuerdo al que arriben las partes no requiere homologación judicial, constituyendo el acta respectiva título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución en caso de incumplimiento, salvo lo previsto en el artículo 41 de esta ley.

Artículo 28.- EJECUCION DEL ACUERDO. En caso de incumplimiento del acuerdo, éste puede ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código Procesal Civil y Comercial, salvo que las partes acuerden realizar una nueva mediación.

Capítulo 4 Mediación Pública

Artículo 29.- INICIACION DEL TRAMITE. El requirente formaliza su pretensión ante el CIMARC de la Circunscripción correspondiente, mediante un formulario cuyos requisitos son establecidos por la reglamentación. Asimismo debe acreditar el pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación cuando corresponda.

Artículo 30.- LISTADO DE MEDIADORES/AS. Los CIMARC confeccionan por sorteo un listado de mediadores/as que intervienen en la Mediación Pública.

Artículo 31.- DESIGNACION DEL MEDIADOR. ELECCION. ACEPTACION. El/la requirente puede elegir el/la mediador/a de una terna que proporciona el CIMARC, siguiendo la lista de sorteo. Además, el/la mediador/a puede ser elegido/a libremente la cantidad de veces que se determine por la reglamentación.

Si el/la requirente no ejerciere su derecho de elección, el CIMARC procede a la designación del que correspondiere siguiendo el orden de la lista.

El/la requerido/a puede aceptar el/la mediador/a designado/a u oponerse dentro de tres (3) días de notificado/a. Si se opusiera, el CIMARC procede a la designación del siguiente integrante de la terna.

El/la mediador/a designado/a debe aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado/a, con notificación a las partes.

Artículo 32.- PRIMERA REUNION. El CIMARC, previo acuerdo con el/la mediador/a, fija la fecha de la primera reunión en un plazo que no puede exceder los veinte (20) días de formalizada la aceptación del cargo.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados a criterio del/la mediador/a, el CIMARC debe convocar a una segunda, en un plazo que no puede exceder los diez (10) días hábiles desde la audiencia no realizada.

La no comparecencia injustificada puede ser ponderada en el proceso judicial posterior, en los términos del artículo 163 inc. 5) última parte del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 33.- TASA RETRIBUTIVA DE MEDIACION. La tasa retributiva del Servicio de Mediación Pública es equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto que correspondiera abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación, tomando como base el importe consignado en el formulario de requerimiento, sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

El monto correspondiente debe ser abonado al inicio del procedimiento, con destino al Fondo de Financiamiento de esta ley.

En caso de no arribarse a un acuerdo, el monto abonado es deducible del total que corresponda abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación para la iniciación del juicio.

Artículo 34.- BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS. En los procesos de mediación las partes pueden actuar con beneficio de mediar sin gastos, en cuyo caso se debe solicitar su otorgamiento ante el CIMARC.

Capítulo 5 Mediación Privada

Artículo 35.- TRAMITE. El/la requirente formaliza su pretensión directamente ante el Centro de Mediación Privada.

Artículo 36.- EFECTO DEL ACUERDO. Si se arriba a un acuerdo, éste tiene el mismo efecto y validez que el celebrado en la Mediación Pública, con los recaudos que establece la reglamentación.

Artículo 37.- CENTROS DE MEDIACION PRIVADA. REQUISITOS. Los Centros de Mediación Privada disponen de oficinas adecuadas para un correcto desarrollo del procedimiento de mediación, cumpliendo con las pautas que fije la reglamentación.

Artículo 38.- SUPLETORIEDAD. Supletoriamente se aplican las normas previstas para la Mediación Pública.

Capítulo 6 Mediación Familiar

Artículo 39.- MEDIADOR/A FAMILIAR. REQUISITOS. Para ser mediador/a familiar, además de los requisitos generales establecidos en esta ley, se debe acreditar capacitación y entrenamiento específico en mediación familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 40.- ENTREVISTA DE ADMISION. Previo a iniciar el procedimiento de mediación familiar, el/la mediador/a debe mantener una entrevista con cada una de las partes a efectos de conocer el alcance, complejidad y demás circunstancias del caso, a fin de determinar su admisión como cuestión mediable e interiorizarse de las pautas o recaudos a tener en cuenta.

Artículo 41.- DEBER DE INFORMACION. El mediador familiar debe informar al Juzgado pertinente la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de los integrantes del grupo familiar, con arreglo a las disposiciones de la ley de Violencia Familiar (ley 3040).

Artículo 42.- INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. En el proceso de mediación familiar debe privilegiarse el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Artículo 43.- HABILITACION DE CUENTA OFICIAL PARA DEPOSITO DE CUOTA ALIMENTARIA. Se faculta al director/a del CIMARC a habilitar la cuenta oficial para depósito de la cuota alimentaria que se determine en el acuerdo de mediación, mediante oficio al Banco de Depósitos Judiciales.

Artículo 44.- HOMOLOGACION. Cuando estén involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes e incapaces, se arrije a un acuerdo y este vaya a ser ejecutado, debe someterse a la homologación judicial del juez competente, previa vista del defensor de menores e incapaces.

Asimismo, el juez puede disponer la realización de las medidas necesarias para el cumplimiento del acuerdo o que tuvieran relación con causas conexas al mismo.

Capítulo 7

Retribución y honorarios

Artículo 45.- RETRIBUCION DEL/LA MEDIADOR/A. MEDIACION PUBLICA. En la Mediación Pública el/la mediador/a percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento instituido por esta ley una retribución que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Se abona una suma de dinero por hora de trabajo. El valor de la hora se establece en las siguientes proporciones del valor del JUS: 100% en las mediaciones en las que se arriba a acuerdo; 80% en las que no se arriba a acuerdo.
- b) La retribución máxima a abonarse por mediación es la correspondiente a seis (6) horas en aquellas en las que se arribe a acuerdo, y a cuatro (4) horas en las que no se alcance el acuerdo.
- c) Una vez aceptado el cargo, si la mediación no se lleva a cabo por inasistencia o decisión de no mediar de alguna de las partes, se abona el valor equivalente a media hora de trabajo, tomando como referencia el valor de la mediación concluida sin acuerdo.

Artículo 46.- COMPUTO Y DETERMINACION DE LA RETRIBUCION. En la Mediación Pública el contralor del cómputo de las horas de trabajo y la determinación de la retribución es responsabilidad de la Dirección del CIMARC, de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente y las que fije la reglamentación.

Artículo 47.- RETRIBUCION EN CO- MEDIACION. En caso de que actúe más de un/a mediador/a, la retribución se divide entre el/la mediador/a en partes iguales.

Artículo 48.- RETRIBUCION DEL MEDIADOR/A. MEDIACION PRIVADA. En la Mediación Privada la retribución del mediador es soportada por las partes y se conviene libremente.

Supletoriamente es de aplicación el sistema de retribución de la Mediación Pública.

Artículo 49.- HONORARIOS DE LOS/LAS LETRADOS/AS Y PERITOS/AS. Los honorarios de los/las letrados/as y peritos/as intervinientes se fijan por acuerdo de partes y son abonados por las mismas.

**Capítulo 8
Mediadores/as**

Artículo 50.- REQUISITOS. Para obtener la matrícula en el sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria instituido por esta ley se requiere:

- a) Poseer título universitario expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida, en las incumbencias que determine la reglamentación.
- b) Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de que se trate.
- c) Poseer domicilio profesional en la Provincia.
- d) Poseer capacitación y entrenamiento en mediación, conforme lo determine la reglamentación.
- e) Acreditar los antecedentes, la documentación y demás exigencias que la reglamentación determine.

Artículo 51.- MATRICULA. Los/las interesados/as que reúnan los requisitos establecidos deben matricularse ante la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia (DIMARC).

La constitución, organización, funcionamiento, actualización y administración del Registro de Mediadores/as está a cargo de la DiMARC.

Artículo 52.- INHABILIDADES. No pueden actuar como mediadores/as quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles, penales o disciplinarias, conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 53.- EXCUSACION Y RECUSACION. El/la mediador/a debe excusarse y puede ser recusado/a por las causales previstas para los/las magistrados/as en el Código Procesal Civil y Comercial, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada su designación. El planteo es resuelto por el Director del CIMARC y su decisión es irrecurrible.

Artículo 54.- PROHIBICIONES. No pueden intervenir como mediadores/as aquellos/as que han asistido profesionalmente en los dos (2) últimos años a cualquiera de las partes del proceso de mediación.

El/la mediador/a no puede asistir profesionalmente a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de dos (2) años desde que cesó su participación en el caso.

La prohibición es absoluta respecto a la controversia en que intervino como mediador/a.

Artículo 55.- INGRESANTES A LA MATRICULA. Los/las mediadores/as que ingresan a las nóminas de los CIMARC, luego de la obtención de su matrícula deben co- mediar con un/a mediador/a matriculado/a durante un año.

TITULO III

MEDIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 56.- CONCEPTO. La Mediación Extrajudicial es un método no adversarial, conducido por un/una mediador/a con capacitación habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de controversias.

Artículo 57.- AMBITO DE APLICACION. Para cuestiones vecinales, de escaso o nulo contenido patrimonial o cuando las partes no quieran “judicializar” su conflicto. Las partes de modo voluntario, intentan resolver su disputa mediante la colaboración de un/a mediador/a extrajudicial.

Artículo 58.- ADMISION DEL CASO Y DERIVACION. El servicio puede ser solicitado en forma directa por los/las interesados/as o por quienes lo gestionen en su nombre. Asimismo, pueden derivar a los/las interesados/as al servicio de mediación extrajudicial: la Fiscalía, el/la Juez/a de Paz, los/las operadores internos del organismo donde se requiere y los de las instituciones que conforman la Red de Recursos Públicos. La evaluación del caso para su admisión al servicio es responsabilidad del funcionario/a titular del organismo en el que tramite.

Artículo 59.- CONFIDENCIALIDAD. El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservará únicamente al espacio de la mediación. El mismo puede ratificarse mediante la suscripción del respectivo convenio.

Artículo 60.- RELEVAMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Quedan relevados del mismo modo y por idénticas causales que las establecidas en el artículo 14 .

Artículo 61.- CONCURRENCIA PERSONAL. La concurrencia a las reuniones establecidas es personal, pudiendo relevarse a quienes se encuentren con una afectación física, debidamente acreditada, o distantes de modo permanente, pudiendo realizarse una mediación a distancia.

Artículo 62.- PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas convocadas, lo hacen mediante representante con facultades para negociar por ellas, debidamente acreditadas.

Artículo 63.- DERIVACION POR CUESTIONES JURIDICAS. En los supuestos en que el/la mediador/a entiende necesario que las partes cuenten con información jurídica a fin de continuar con sus negociaciones, se derivan al servicio de la Defensa Pública, en caso de no contar con patrocinio letrado particular.

Artículo 64.- PROCEDIMIENTO. El/la mediador/a actúa como tercero imparcial facilitando la comunicación entre las partes, conduce el proceso en forma neutral a fin de que puedan por sí mismas tomar una decisión satisfactoria para sus intereses. La estrategia que establece en este sentido resulta de su pericia y del desempeño de su rol.

Artículo 65.- FINALIZACION DEL PROCESO. Cualquiera de las partes puede decidir voluntariamente la finalización del proceso de mediación. El/la mediador/a también puede resolver el cierre cuando entienda que no existen condiciones para facilitar una negociación entre las partes. En tal caso las orientará sobre otros posibles caminos de solución.

Artículo 66.- LEGAJO. Se lleva un legajo desde el momento del ingreso o derivación al servicio de mediación extrajudicial. Gradualmente se implementa la gestión digital del mismo.

Artículo 67.- SEGUIMIENTO. El servicio de mediación es responsable del seguimiento de los casos. En el supuesto de haber logrado acuerdo, el/la mediador/a establece un modo de seguimiento del mismo.

Artículo 68.- MEDIADORES/AS. Se cuenta con una nómina de mediadores/as extrajudiciales, quienes deben estar matriculados/as ante la DiMARC en virtud de los requisitos por esta determinados.

Artículo 69.- RETRIBUCION. En la Mediación Extrajudicial el/la mediador/a percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento la siguiente retribución:

- a) El pago de 2 JUS en caso de arribar a acuerdo.
- b) El pago de 1,5 JUS en caso de no acuerdo.
- c) El 40% del valor de 1 JUS cuando no se sustancie la mediación.

Artículo 70.- APLICACION SUPLETORIA. Es de aplicación supletoria en lo que resulte compatible, lo dispuesto en esta norma para la mediación prejudicial obligatoria.

**TITULO IV
FACILITACION**

Artículo 71.- CONCEPTO. Se denomina Facilitación al proceso participativo y no adversarial en el que intervenga un equipo de mediadores/as a fin de colaborar en la comunicación, para el abordaje de conflictos complejos, en los que confluyen multiplicidad de partes y problemas de diversa índole.

Artículo 72.- AMBITO DE APLICACION. El procedimiento previsto aplica solo a conflictos que hayan transitado una instancia judicial previa en la que se resuelve su derivación en virtud de que la autoridad ha evaluado la pertinencia de la intervención.

Artículo 73.- CONFIDENCIALIDAD. El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservan únicamente al espacio de la facilitación.

Si es de interés de las partes dar a publicidad algún aspecto relativo al proceso en virtud de tener este relevancia pública, el equipo de facilitadores/as evalúa tal circunstancia y qué información dar a conocer, como el modo en que esto tiene lugar.

Sin perjuicio del deber de confidencialidad garantizado, el equipo de facilitadores/as brinda periódicamente información al organismo judicial derivador, sobre lo que estiman adecuado en el marco de la negociación.

Artículo 74.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. Es definida por el equipo de facilitadores/as conforme las necesidades del caso. La reglamentación del Superior Tribunal de Justicia puede establecer el encuadre dentro del cual se realiza.

Artículo 75.- ACEPTACION DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de intervención se realizan en la DiMARC, quien pondera la factibilidad del proceso.

Artículo 76.- EQUIPO. La DiMARC designa el equipo que se aboca a la labor, una vez resuelta la pertinencia de la intervención y ejerce el contralor institucional respecto del mismo.

Artículo 77.- CONCURRENCIA PERSONAL. Las partes convocadas concurren personalmente. Si se trata de grupos de personas, pueden elegir representantes a efectos de propiciar la mejor comunicación entre estos.

Artículo 78.- ASISTENCIA LEGAL. La asistencia jurídica es obligatoria por parte de abogado/a y puede unificarse en el caso de que las partes se integren por grupos de personas.

Artículo 79.- FACILITADORES/AS. Los/as facilitadores/as son mediadores/as o conciliadores/as matriculados/as.

Artículo 80.- ACTUACION DE FACILITADORES/AS. Respecto del resto de las incumbencias del/de las profesional/es facilitador/a, son de aplicación las que rigen para los/as mediadores/as judiciales.

Artículo 81.- RETRIBUCION. Cada integrante del equipo de facilitadores/as percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento instituido por esta ley una retribución que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

Se abona una suma de dinero equivalente a 1 (un) JUS por reunión o gestión efectivamente realizada que implique un mínimo de 2 (dos) hs. de trabajo.

El tope de cobro por toda facilitación culminada es el equivalente a 6 (seis) JUS.

TITULO V CONCILIACION LABORAL

Artículo 82.- DEFINICION. La Conciliación es una negociación colaborativa asistida por un tercero neutral que procura el avenimiento entre intereses contrapuestos. El acuerdo logrado se ajusta a derecho y respeta el orden público establecido.

Artículo 83.- AMBITO DE APLICACION. El procedimiento de Conciliación Prejudicial Obligatoria tramita ante CIMARC del Poder Judicial de todas las circunscripciones de la Provincia y sus delegaciones, como ante la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 84.- MATERIAS. Quedan incluidas dentro de la Conciliación Obligatoria todas aquellas que de judicializarse, deban tramitar en el Fuero Laboral de las Cámaras de Trabajo de la provincia.

Artículo 85.- EXCLUSIONES. Quedan excluidas del procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria:

- a) Acciones de tutela sindical y otras encuadradas en la ley 23551.
- b) Acciones procesales administrativas (empleo público).
- c) Acciones por cobro de remuneraciones por juicios sumarísimos y.
- d) Acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 86.- CONCURRENCIA. Las partes comparecen personalmente, las personas jurídicas mediante representante legal facultado para negociar, con conocimiento directo del caso de que se trate.

Artículo 87.- ASISTENCIA JURIDICA. La asistencia letrada de las partes de la Conciliación es obligatoria. De concurrir sin este apoyo legal, se tiene a la parte por inasistente. De igual modo, si no acude el/la representante legal de la empresa o persona especialmente facultada al efecto cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 88.- PROCEDIMIENTO. Se trata de un procedimiento ágil de gestión digital.

Artículo 89.- LEGITIMADO/A PARA REQUERIR. El requerimiento de la conciliación puede formularlo tanto el/la trabajador/a como el/la empleador/a con patrocinio letrado obligatorio.

Artículo 90.- REQUERIMIENTO Y DOCUMENTAL. Al pedido de conciliación se acompaña la documental escaneada de que intente valerse la parte en juicio.

Artículo 91.- DESIGNACION DE CONCILIADOR/A. Los/las conciliadores/as propuestos son notificados/as de su designación en el término de tres (3) días, debiendo aceptar el cargo y determinar fecha de reunión.

Artículo 92.- NOTIFICACION. La parte requerida se notifica mediante cédula u otro medio fehaciente a cargo del/de la requirente, quien previamente constituye domicilio a los fines correspondientes.

Artículo 93.- ACEPTACION O RECHAZO DEL PROCESO. El/la requerido/a comunica su voluntad al respecto. En el caso de adherir a la mecánica y sustanciarse el mismo, lleva a cabo una contestación breve respondiendo a las afirmaciones de la otra parte, a fin de delimitar hechos controvertidos. También acompaña si desea, escaneo de documental.

Artículo 94.- DICTAMEN. Sustanciada la conciliación y alcanzado acuerdo, el/la conciliador/a emite un dictamen donde fundamenta y propicia su homologación ante los/las jueces/as del trabajo competentes.

Artículo 95.- ACUERDOS. Los acuerdos a que se arriben son siempre sometidos a la homologación de la Cámara del Trabajo ó Vocal de Trámite correspondiente en la circunscripción.

Artículo 96.- CONCILIADORES/AS. Pueden actuar como conciliadores/as los/las abogados/as de la matrícula de la jurisdicción que se han matriculado ante la DiMARC.

Artículo 97.- SUPERVISION TECNICA. Los conciliadores actúan bajo la supervisión técnica y disciplinaria del CIMARC correspondiente y de la Cámara del Trabajo, de acuerdo a las normas fijadas por el Código de Ética para Operadores RAD. Esto, sin perjuicio de la incumbencia propia del Colegio de Abogados/as.

Artículo 98.- DESIGNACION CONCILIADORES/AS. La forma de designación de los/las conciliadores/as es por elección y según el sistema que desde la DiMARC se determine.

Artículo 99.- RETRIBUCION. De alcanzar las partes un acuerdo, la retribución del/de la conciliador/a es pactada y afrontada por ellas según la modalidad que acuerden y no puede exceder de un 10 % (diez por ciento) del monto acordado.

De no arribarse a un acuerdo conciliatorio, el honorario se fija en el importe equivalente a 1 (un) JUS. En este caso el monto indicado integra las costas del juicio laboral posterior.

Si la parte requerida desiste del proceso conciliatorio, o no se sustancia la conciliación pero el/la conciliador/a fija reunión y tiene algún tipo de actuación en el proceso, la retribución es del 40 % del valor de 1 (un) JUS.

Si no existe intervención profesional, el proceso no devenga honorario alguno en favor del conciliador.

Artículo 100.- APLICACION SUPLETORIA. Es de aplicación supletoria en lo que resulte compatible, lo dispuesto en esta norma para la mediación prejudicial obligatoria.

TITULO VI ETICA Y DISCIPLINA DE LOS/LAS PROFESIONALES MARC

Artículo 101.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA. El Tribunal de Disciplina de los/las Profesionales MARC funciona en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y tiene a su cargo el conocimiento y juzgamiento de faltas disciplinarias y conductas antiéticas de estos/as. Puede aplicar las sanciones correspondientes según la naturaleza, gravedad del hecho, antecedentes y demás circunstancias que rodean la cuestión, según lo establece la reglamentación.

El Tribunal de Disciplina está conformado por tres miembros, titulares y suplentes, a saber: el/la Director/a de la DiMARC, quien actúa como Presidente del Cuerpo; y dos (2) profesionales matriculados designados anualmente por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta de las Direcciones de los CIMARC.

Artículo 102.- CODIGO DE ETICA. El obrar de los profesionales MARC está sujeto a las pautas establecidas en el Código de Ética para estos operadores de la Provincia de Río Negro.

Para el conocimiento y juzgamiento de las faltas correspondientes se aplica lo dispuesto en el Régimen Disciplinario.

El listado de profesionales que integran el Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes, es confeccionado anualmente por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de la función es ad honorem. La elección para cada conformación recae cada año entre los/las mediadores/as que actúen en una Circunscripción distinta de la correspondiente al caso a tratar.

TITULO VII

CENTROS INSTITUCIONALES DE CAPACITACION – FORMACION PROFESIONALES MARC

Artículo 103.- CREACION. Pueden crearse Centros Institucionales, integrados y dirigidos por profesionales MARC matriculados ante la DiMARC, con funciones de formación, investigación y prestación de servicios de resolución autocompositiva de conflictos, conforme las exigencias que establezca la reglamentación.

La DiMARC lleva el Registro de entidades formadoras.

Artículo 104.- DOCENCIA. Para el ejercicio de la docencia en Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos se requiere capacitación específica en formación de Métodos RAD. Las currículas son aprobadas por la DiMARC.

Artículo 105.- REQUISITOS. Los Centros Institucionales son habilitados, supervisados y controlados de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 106.- CENTROS INSTITUCIONALES. Los Centros Institucionales son habilitados por el Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación por la DiMARC, la que supervisa y controla la actividad.

Anualmente los Centros Institucionales remiten a la DiMARC un informe de las actividades desarrolladas.

TITULO VIII

Fondo de Financiamiento

Artículo 107.- FINES. El Fondo de Financiamiento del Servicio MARC tiene por objeto solventar los costos y erogaciones que implica el funcionamiento del servicio dentro de la estructura del Poder Judicial.

Artículo 108.- INTEGRACION. El Fondo de Financiamiento se integra con los siguientes recursos:

- a) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el presupuesto general de gastos y recursos.
- b) Las sumas que correspondan por inscripción y mantenimiento de las matrículas de profesionales MARC, conforme lo establezca la reglamentación.
- c) Las sumas que ingresen por el pago de la tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial.
- d) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga a beneficio del sistema implementado en esta ley y por toda otra suma que se destine a este fin.
- e) Las utilidades que deje la organización de talleres de capacitación y/o formación de mediadores/as y otras actividades pedagógicas que sobre las temáticas relacionadas se dicten.

Artículo 109.- ADMINISTRACION. La administración del Fondo de Financiamiento está a cargo de la Administración del Poder Judicial, de conformidad con las normas de funcionamiento que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

TITULO IX

Disposiciones complementarias

Artículo 110.- MODIFICACION LEY L 3550. Se modifica el artículo 20 de la ley L 3550, el que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 20.-** Excepción: Quedan exceptuados del régimen del artículo 19 inciso i), el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.

También quedan exceptuados del régimen de incompatibilidades del artículo 19, el ejercicio del rol de mediadores/as judiciales inscriptos en el registro previsto en la ley P 3847, en las mismas condiciones y limitaciones”.

Artículo 111.- REGLAMENTACION. El Superior Tribunal de Justicia reglamenta esta ley y dicta las normas complementarias que se requieran para su implementación.

Artículo 112.- VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia al mismo momento que se ponga en funciones la nueva estructura del área de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

Artículo 113.- Derogar la ley 3847 modificada integralmente por la ley 5116.

Artículo 114.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 554/2019

Viedma, 11 de Diciembre de 2019

Señor
Presidente de la Legislatura de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter del Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir iniciativa legislativa del Proyecto de Reforma de la ley 5190, 4199 y creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC), en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial.

Al respecto corresponde destacar que la acordada consta de un anexo, que constituye la exposición de motivos y el proyecto de reforma de las leyes mencionadas y de la creación de la ley integral de los Métodos Autocompositivos de la Resolución de Conflictos (MARC).

Asimismo pongo en conocimiento que se ha designado como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarian.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: Adriana Cecilia Zaratiegui, Presidenta, Superior Tribunal de Justicia

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ACORDADA N° 22 /2019**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1° de la acordada 19/2002- STJ, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) acuerdo institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incisos c), designando como miembro informante al Dr. Ricardo A. Apcarian Juez del Superior Tribunal de Justicia y d), procediendo a aprobar los proyectos de: 1) modificación de la ley orgánica del poder judicial, 5190; 2) modificación de la ley orgánica del ministerio público, 4199 y 3) creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) que comprende la mediación, la conciliación laboral y la facilitación de conflictos complejos, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarian.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Adriana Zaratiegui- Pta.STJ; Jorge O.Crespo- Procurador Gral; Liliana Piccinini- Jueza STJ; Ricardo Apcarian, Sergio Barotto y Enrique Mansilla- Jueces STJ.
Ante Mi. Silvana Mucci- Sec.de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente por la presente se remite iniciativa legislativa en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial, que ha sido aprobada por el Superior Tribunal de Justicia en el acuerdo institucional del 11 de diciembre.

La iniciativa propone el rediseño en todo lo referido al tratamiento y ubicación de los métodos autocompositivos del conflicto dando continuidad a la política judicial ya en curso.

La jerarquización de las áreas que cumplen estas funciones implica modificaciones a las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y se acompaña con ello una ley integral que comprende en un único texto la regulación de la totalidad de métodos autocompositivos que se llevan a cabo en nuestra provincia.

Este Superior Tribunal de Justicia se encuentra altamente comprometido con su rol pacificador dentro de la sociedad, rol que por imperativo constitucional le compete al poder judicial en tanto a él se somete el conocimiento y la decisión en las causas donde se controvierten derechos.

Luego de veinte años de trayectoria en la incorporación de la autocomposición en la resolución de conflictos se está en condiciones de afirmar que se trata de un sistema que llega a un mayor número de resoluciones en un mejor tiempo y con mayor aceptación entre las partes en comparación a la solución jurisdiccional.

Es dable recordar que la Mediación en la Provincia de Río Negro, se implementó a partir del año 1999, a través de un “convenio de cooperación” entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Nación, en un programa de experiencia piloto, para la promoción y el desarrollo de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Se estimuló la participación de magistrados y funcionarios en reuniones, talleres técnicos y jornadas vinculadas a la sensibilización e implementación de las RAD.

Así por acordada 71/2001, el STJ dispuso la creación del programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. A través del mismo se creó en cada Circunscripción un Centro Judicial de Mediación.

Luego por acordada 55/2002- STJ, se comienza con la primer experiencia piloto de mediación voluntaria en la ciudad de General Roca. El proceso de capacitación fue avanzando concomitantemente con el normativo y el de implementación.

En el año 2004, la acordada 11/2004 STJ, retoma y detalla el funcionamiento de los Centros Judiciales de Mediación en toda la Provincia, estableciendo la obligatoriedad del trámite prejudicial para ciertos procesos determinados.

En el año 2005 el Superior Tribunal de Justicia dicta la resolución 383/05 por la que autoriza a las Centros Judiciales de Mediación a confeccionar un listado de defensores ad hoc para actuar en las mediaciones asistiendo jurídicamente a las partes que contaran con beneficio de mediar sin gastos.

De esta manera se llega a la primera ley de mediación prejudicial obligatoria, la ley 3.847 que sienta la legislación definitiva de desenvolvimiento del método. Estas normas son completadas por acordada 03/2006 STJ, resolución 394/2008 STJ y otras que coadyuvan en los criterios de aplicación de la ley. La acordada 24/2006 STJ puntualiza ciertas pautas operativas para llevar adelante el procedimiento y dispone un régimen de aproximación al diseño que en la actualidad se utiliza.

El 1° de Junio de 2016, luego de dos (02) años de debate legislativo y con algunos mínimos cambios de la propuesta original que impulsara el Superior Tribunal de Justicia, se sancionó por unanimidad de votos, la nueva ley de Mediación Prejudicial Obligatoria que modifica integralmente la ley 3847. Esta efectúa una reforma integral al sistema de mediación en la provincia, circunscribiendo el ámbito de la aplicación de la misma, a la mediación prejudicial obligatoria, la que se establece como un instituto definitivo en relación a las materias y territorio fijado.

Como punto esencial de aquella norma, hoy vigente, se destaca la mediación en los Centros Judiciales de Mediación, pública y gratuita. Ya no se abonan honorarios al mediador, los afronta el Estado. Este salto cualitativo acompañado de la defensa pública propia para el sistema elevó considerablemente tanto el índice de sustanciación de los procesos, la cantidad de acuerdos, como el mayor cumplimiento de los mismos.

Por su lado la conciliación laboral voluntaria, tiene su primera expresión en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el año 2007, con un equipo de conciliadores formados por el CECLÓ, en virtud de un convenio interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Al método de conciliación se fueron sumando luego las restantes circunscripciones. A la fecha en todas las circunscripciones se encuentra regulada la conciliación prejudicial de modo voluntario, con excepción de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Cipolletti en que lo es de modo obligatorio.

Llegados a este punto de la historia los proyectos que hoy se acompañan son la continuidad de lo iniciado en el año 1999. Comprenden: a) la modificación de la ley orgánica del poder judicial; b) la modificación de la ley orgánica del ministerio público y c) una ley integral de MARC que comprende la mediación prejudicial y extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

a) ley orgánica: los métodos autocompositivos han ganado un lugar en la organización judicial de indiscutible legitimidad por ello al igual que la estructura jurisdiccional deben formar parte de la ley orgánica del poder judicial.

Efectivamente ha de hablarse de una conquista en tanto en sus inicios no fue fácil la incorporación de un sistema no adversarial para el tratamiento de los conflictos. Durante mucho tiempo se vieron como

sistemas enfrentados o alternativos. Hoy para este Poder Judicial la autocomposición representa el primer escalón hacia la resolución pacífica de las controversias y de esa manera es plasmado en la estructura orgánica del poder judicial.

Por tal razón se incorpora la Dirección de Métodos Autocompositivos en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Cuarto de la ley 5.190.

b) ley del ministerio público se incorporan defensores generales específicos para la mediación. Hoy la defensa pública se encuentra integrada por la defensa civil, la penal, la de pobres y ausentes y la de menores e incapaces. Dentro de la civil se han designado defensores adjuntos afectados a la mediación. Esta situación llevada con mucho esfuerzo por la defensa pública requiere un ajuste a fin de dar cobertura a la gratuidad que representa. De esta manera se incorpora en los artículos 9, 20, 22 y 23.

c) ley integral de los MARC que propone un proyecto único que reúna la totalidad de los métodos autocompositivos que actualmente tienen recepción en nuestra provincia.

Así se regula tanto la mediación prejudicial, la mediación extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

Se prevé entonces la creación de los CIMAR que son los Centros donde se gestionan las diversas conflictivas que se plantean, con el objetivo no solo de abordar y resolver conflictos interpersonales, sino de proponer verdaderos cambios en las interacciones de las personas que se encuentran en el proceso para que, de modo creativo y colaborativo logren explorar y construir sus opciones para alcanzar soluciones de mutuo beneficio. Ello les permitirá vivenciar el diálogo como un modo adecuado para alcanzar acuerdos.

Autor: Superior Tribunal de Justicia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 9° de la ley K n° 4199, incorporando como inciso j) el siguiente texto, debiendo ajustar el mismo, según se detalla:

“ **Artículo 9°.-** Composición General. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

1. Funcionarios de la Constitución.
 - a) Procurador General.
 - b) Fiscal General.
 - c) Defensor General.
 - d) Fiscales de Cámara.
 - e) Secretarios de la Procuración.
 - f) Agentes Fiscales.
 - g) Defensores del Fuero Penal.
 - h) Defensores de pobres y ausentes.
 - i) Defensores de menores e incapaces.
 - j) **Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.**
 - k) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

2. Funcionarios de ley del Ministerio Público

- a) Relatores Generales del Ministerio Público.
- b) Profesionales de las Direcciones y Oficinas Técnicas del Ministerio Público de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

La denominación de los cargos del inciso 1, así como las funciones que les competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 20 de la ley K n° 4199, incorporando como inciso e) el siguiente texto, debiendo ajustar el mismo, según se detalla:

“ **Artículo 20.-** Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del fuero penal.
- c) Los Defensores de pobres y ausentes.
- d) Los Defensores de menores e incapaces.
- e) **Los Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.**
- d) Los adjuntos”.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 22 de la ley K n° 4199, incorporando al final el inciso z) de acuerdo al texto que se detalla:

“ **Artículo 22.-** De los Defensores. Los Defensores tienen a su cargo:

- z) Coordinar y ejercer la representación y asistencia letrada de requirente y requerido en los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, conforme se determine por la reglamentación de la Defensoría General”.

Artículo 4°.- Modificase el inciso d) del artículo 23, de acuerdo al texto que se detalla:

“**Artículo 23.-** Número de funcionarios - Sede de funciones:

- a)...
- b)...
- c)...
- d) En cada Circunscripción Judicial hay un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes, de Defensores MARC, de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Juzgados de Familia y CIMARC. Puede excepcionalmente incrementarse o disminuirse dicho número en razón de las necesidades del servicio.
- e)...

Artículo 5°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 555/2019

FUNDAMENTOS

El proceso de calentamiento global que sufre nuestro planeta y el conjunto de impactos derivados del mismo a los que se conoce comúnmente como “cambio climático”, representan el principal problema de naturaleza ambiental global que enfrenta toda la humanidad en el siglo XXI. El 97% de la comunidad científica internacional considera que el Cambio Climático actual se debe a causas sociales, derivadas de la masiva emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por combustión de energía fósil en los últimos 150 años.

El propio presidente de la Nación en su discurso ante la Asamblea Legislativa del 10 de diciembre pasado ratificó el compromiso de nuestro país con las resoluciones emanadas de la Cumbre del Clima desarrollada en París (“Acuerdo de París”) en el año 2015 donde nuestro país se comprometió a reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero en las próximas décadas.

En el contexto de la problemática planteada, el 20 de noviembre del corriente año, durante la última sesión ordinaria del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global (Ley N° 27520).

Dicha norma jurídica avanza en el establecimiento de estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad ambiental y climática. Además, focaliza en las actividades nacionales a llevar a cabo para avanzar en procesos de adaptación y mitigación a la problemática del Cambio Climático.

Por otra parte, contempla disposiciones generales, objetivos, definiciones y principios que orientan a los instrumentos y políticas a desarrollar en la materia así como a delinear las medidas y acciones mínimas de cumplimiento obligatorio en la materia. Desde la gestión pública de esta temática, prevé la creación de institutos vinculados con la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información.

La norma referida institucionaliza y formaliza la mecánica de trabajo implementada por el Gabinete Nacional de Cambio Climático y de la Comisión de Cambio Climático del Consejo Federal de Medio Ambiente. En este sentido, asegura la permanencia en el tiempo del organismo y posiciona al tratamiento del cambio climático como una política de Estado. Esto es sin duda auspicioso, al menos para instalar el tema con fuerza en la agenda gubernamental y actuar en consecuencia.

En ese contexto, la ley crea un Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, para transparentar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y el monitoreo de las medidas de mitigación. Prevé que las provincias que no hayan participado de este proyecto a la fecha, deberán adherir por medio del COFEMA, el órgano oficial de funcionamiento.

El artículo 6° de las Disposiciones Generales de la referida norma nacional contempla como autoridad de aplicación nacional de la misma al organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental federal pero, a la vez, define que en los ámbitos locales, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben determinar las autoridades de aplicación respectivas que actuarán en el marco de esta ley en sus respectivas jurisdicciones.

Por otra parte, en el Capítulo V de la norma citada, define que las autoridades competentes de cada jurisdicción (provincia) deben establecer medidas y acciones concretas de mitigación del cambio climático de diversa naturaleza.

En los procesos de Participación e Información contemplados en el Capítulo VI de la ley nacional, contempla que cada jurisdicción debe promover los procesos de participación entre todos los involucrados y los actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático.

En consonancia con lo expuesto, la Gobernadora de Río Negro, en su discurso inaugural ante la Legislatura provincial formuló como uno de los principales lineamientos de su gobierno el resguardo ambiental de las actividades productivas y la incorporación en el organigrama de gestión gubernamental de un área destinada a observar los efectos del cambio climático.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaria de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable, que vería con agrado que a través de la máxima autoridad ambiental provincial, en el marco de la Comisión de Cambio Climático del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), se avance con la perentoriedad que la importancia del tema amerita, en el cumplimiento de los compromisos por parte de nuestra provincia en el contexto de la ley nacional n° 27520 de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 556/2019

FUNDAMENTOS

Actualmente en nuestro planeta coexistimos más de 7500 millones de habitantes con tasas de crecimiento exponenciales que han provocado, en el último siglo, la quintuplicación de la población mundial.

El impacto de las actividades antrópicas sobre los bienes naturales en general y sobre el clima en particular resulta entonces incuestionable. Debe entenderse al clima como "Bien Público", es decir que no hay incentivos privados impulsados por el mercado para que no se contamine con Gases de Efecto Invernadero (GEI). Así, los no contaminadores no obtienen remuneración por su buen comportamiento social y privado, y quienes generan emisiones no tienen que pagar los costos que causan a toda la sociedad.

Si partimos de la base que el PBI mundial aumentó 19 veces durante el siglo XX y que los 6 principales países emisores de GEI (China, Estados Unidos, Unión Europea, India, Rusia y Japón) arrojan a la atmósfera veinte mil millones de toneladas de dióxido de carbono al año, resulta difícil soslayar el formidable impacto que dicha situación causa en la naturaleza en su conjunto.

Los GEI alteran el balance de radiación y por ende el balance calórico de la tierra, produciendo el impacto conocido como "calentamiento global". Este desequilibrio térmico produce una serie de efectos y consecuencias no deseadas que incluyen modificaciones en los patrones de precipitaciones, derretimiento de hielos y nieves permanentes, acidificación y aumento de los niveles de los mares y océanos, eventos meteorológicos cada vez más extremos y cada vez más frecuentes, entre otros.

Al conjunto de los impactos expuestos se lo conoce comúnmente como "cambio climático" y representa el principal problema de naturaleza global que enfrenta toda la humanidad en el siglo XXI. Entre sus principales características puede mencionarse que comprende un proceso global, es decir, que abarca al conjunto del planeta como un todo; a largo plazo, ya que sus efectos se mantienen por siglos; irreversible, pues la acumulación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) no podrá ceder espontáneamente; e incierto ya que es difícil de pronosticar (a 50/100 años) en sus efectos.

La casi totalidad de la comunidad científica internacional considera que el Cambio Climático actual se debe a causas sociales, fundamentalmente a la masiva emisión de GEI por combustión de energía fósil en los últimos 150 años.

En este contexto, en la última sesión ordinaria del año del Parlamento Nacional, la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Adaptación y la Mitigación al Cambio Climático Global (Ley N° 27520). La norma en cuestión establece estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad ambiental y climática y focaliza en las

actividades nacionales a llevar a cabo para avanzar en procesos de adaptación y mitigación a esta problemática. Contempla disposiciones generales, objetivos, definiciones y principios que orientan a los instrumentos y políticas a desarrollar en la materia. Además de delinear las medidas y acciones mínimas, legisla la creación de institutos vinculados con la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información.

La norma referida institucionaliza y formaliza la mecánica de trabajo implementada por el Gabinete Nacional de Cambio Climático y de la Comisión de Cambio Climático del Consejo Federal de Medio Ambiente. En este sentido, asegura la permanencia en el tiempo del organismo y posiciona al tratamiento del cambio climático como una política de Estado. Esto es sin duda auspicioso, al menos para instalar el tema con fuerza en la agenda gubernamental y actuar en consecuencia.

En nuestra provincia, ha habido iniciativas legislativas sobre esta temática. Así, en el año 2010 se creaba por Ley M N° 4474 el Observatorio de Cambio Climático dentro del ámbito del Departamento Provincial de Aguas y más recientemente, en septiembre de 2016, la Legislatura rionegrina sancionaba la Ley N° 5140 como Ley General de Cambio Climático, regulatoria de la intervención provincial dirigida a reducir la emisión de GEI y a adoptar las medidas de adaptación frente al cambio climático. Esta norma establecía como Autoridad de Aplicación de la misma a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En su discurso ante la Legislatura durante su asunción, la Gobernadora de Río Negro, entre los lineamientos principales de su gestión, resaltó que se incrementarán los controles ambientales en todas las actividades productivas reforzando los equipos técnicos y los recursos materiales y se incorporará un área destinada a observar los efectos del cambio climático. Sin duda auspicioso y en línea con lo expuesto previamente.

Por ello:

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la sanción de la ley nacional n° 27520 de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Adaptación y la Mitigación del Cambio Climático Global que fuera sancionada por el Congreso Nacional el 20 de noviembre del corriente año, en el entendimiento que por la misma se instituye a la problemática del Cambio Climático como Política de Estado en nuestro país.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 557/2019

VIEDMA, 12 de Diciembre de 2019

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la derogación del Artículo 10° de la Ley N° 4.829, por el cual se estipula la exclusividad de la firma ALTEC SE para la adquisición de equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones e informáticos por parte del sector público provincial.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Licenciada Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de Diciembre de 2019

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la derogación del Artículo 10° de la Ley N° 4.829, por el cual se dispuso la exclusividad que posee la firma ALTEC SE para la adquisición de equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones e informáticos por parte del sector público provincial.

Dicha modificación permitirá a la firma competir como un proveedor más, manteniendo algún grado de beneficio en orden a las contrataciones que se efectúen por las disposiciones de la Ley H N° 3.186 y el Decreto N° 1.737/98, los que prevén que cuando una contratación se hace con un organismo público (incluidas las empresas en este concepto), el proceso de selección del contratante se regirá por el procedimiento de contratación directa.

Dicha decisión permitirá a la firma seleccionar los procedimientos en los cuales tiene intenciones de competir y dejar de lados aquellos que, por su cuantía o tipo de servicios, no resultan convenientes para la política societaria de la firma.

Asimismo, evitará que los distintos organismos integrantes del sector público, para los casos que no puedan contratar con ALTEC, deban necesariamente obtener la negativa de la firma.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Licenciada Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.019, con la presencia del Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la derogación del Artículo 10° de la Ley N° 4829, en el sentido de eliminar la exclusividad que posee la firma ALTEC SE para la adquisición de equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones e informáticos por parte del sector público provincial.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se deroga el artículo 10 de la ley A n° 4829.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día.

----- o0o -----

Expediente número 558/2019

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la Creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional.

Sin más saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Licenciada Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 diciembre de 2019.

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO- Río Negro), como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional.

La región andina está ubicada, en gran parte, dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi, al sur de la República Argentina y al noroeste de la Patagonia. Las 710.000 hectáreas que componen el territorio del Parque se emplazan en dos provincias: Neuquén y Río Negro, y su vecindad con ciudades como San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón, comisiones de fomento, villas, parajes rurales y cientos de loteos privados preexistentes, hacen a una complejidad históricamente condicionada, resultando un lugar de encuentro de pobladores, comunidades, instituciones, organizaciones y visitantes.

El Parque Nacional Nahuel Huapi, protagonista excluyente de la zona andina, es refugio de la naturaleza, su principal objetivo es la conservación de una porción de los bosques andinos norpatagónicos y de la estepa, promoviendo un mayor conocimiento de estos ambientes y generando otras formas de integración armoniosa con la vida en la naturaleza y el desarrollo humano, compatible con la preservación de estos ambientes.

Ningún proyecto de desarrollo para la Zona Andina, puede prosperar, si no toma en cuenta las mencionadas condiciones, que adquieren el carácter de estructurales. En ese orden de ideas, el concepto de desarrollo sustentable se torna una cuestión fundamental, debido a la necesaria buena convivencia con la naturaleza y el Parque, condicionando toda actividad económica que pretenda desarrollarse. Por otro lado, es sabido que sin crecimiento económico los pueblos no se desarrollan, como no es menos cierto que tampoco lo hacen si el crecimiento no es respetuoso con la naturaleza, y justo, con una redistribución positiva y una integración real de los distintos sectores.

Este es el marco de referencia que motiva el presente proyecto de ley. La creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera representa además un acto de legítima raigambre federal, tal cual lo marcan nuestra Constitución Provincial y Nacional, toda vez, que el desarrollo de la región se ha visto limitado y hasta a veces disociado de la Provincia; por un lado, por la débil conectividad, producto de las distancias y las rigurosidades del clima y de la geografía; y por otra parte, por un exceso de confianza en las posibilidades de progreso regional, todo lo cual, limitó las condiciones, por demás ventajosas.

Las riquezas de la región Andina son de una diversidad, magnitud y especificidad que no se han desarrollado sino en una proporción mínima. Como resultante, las sociedades han emprendido el desafío de la subsistencia y el crecimiento, con sólo parte de sus potencialidades, y sería una visión ilusoria adjudicar, este estado de situación al condicionante que significa la presencia preponderante en términos territoriales y culturales del Parque Nacional. Todo lo contrario, la sola existencia del Parque favoreció, aún con los límites mencionados, la visibilidad, conectividad y progreso de la actividad núcleo de la región, el turismo.

La región Andina, debido a su conformación histórica, geográfica, política y cultural, ha transitado un camino con una integración relativamente débil al resto de la provincia, lo que morigeró la potencialidad de desarrollo tanto de la región, cómo de la propia provincia. Propiciar la interacción entre los diferentes actores regionales redundará necesariamente en una sinergia positiva, regional y provincial, lo cual, constituye un objetivo central del Ente que pretende crearse.

Ha sido ampliamente explicitado que una provincia no puede considerarse rica mientras subsistan desigualdades estructurales regionales y sociales marcadas. Potenciar las situaciones de desarrollo de la región andina, implica mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, pero también favorecer en su articulación, complementación e integración, como también en el fomento de actividades económicas hoy en curso o por generarse, en el resto de la provincia. La misma expansión económica, le permite al Estado provincial una intervención fiscal redistributiva, que viabilice el desarrollo de las regiones y de los sectores sociales, menos favorecidos, generando mayores condiciones de equidad y de oportunidades.

Hay un principio básico en economía que afirma que, a no ser que se trate de un ciclo agotado, las mayores esperanzas de tomar la senda del crecimiento, radican en potenciar lo que existe, sobre todo lo que menos recorrido tiene en base a sus capacidades humanas, simbólicas y materiales.

En ese sentido, es prioritario y necesario la diversificación de las actividades económicas, pero con una mirada regional, para que no se conforme una dependencia extrema del turismo. Hay que diversificar y seguir abonando al desarrollo de las actividades primarias y las de base tecnológica, tendiendo siempre a la integración y maximización de la actividad productiva provincial, que constituye el horizonte permanente del Ente a crear. El fomento y promoción de actividades propias de las distintas regiones que integran nuestra vasta provincia y la adopción de acciones que diversifiquen la matriz productiva requieren de acciones y políticas públicas que las impulsen y desarrollen.

En ese sentido la ciencia, el desarrollo de tecnología, la innovación y en general las actividades relacionadas con la economía del conocimiento, han estado siempre presentes como elemento distintivo de la idiosincrasia cordillerana. La creación de empresas estatales de desarrollo de tecnología como INVAP y ALTEC, con más de 40 años de historia en el área de la investigación y el desarrollo, son evidencia de las políticas públicas orientadas a la innovación y el emprendedurismo, fomentadas por la gran capacidad de respuesta en recursos humanos calificados, con una extraordinaria presencia de un ecosistema de conocimiento ya presente en la zona andina.

La producción en la zona cordillerana no guarda identidad absoluta con la producción en el resto de la provincia, y es allí donde radica el fundamento cúlmine de este Ente, que deberá promover el desarrollo de sus productos desde los aspectos distintivos, con el objetivo puesto en su integración provincial con valor agregado.

En este sentido resulta un objetivo primordial del Ente, la dinamización de las diversas mesas de diálogo que hoy se desarrollan, brindando una visión integradora, que permita volcar el diálogo en planes estratégicos para el desarrollo de las economías regionales, la producción, el turismo, la economía, la tecnología, la telecomunicación y la conectividad de la región cordillerana con el resto de la Provincia y el país.

Las mesas de diálogo deben necesariamente estar integradas por actores de los ámbitos público y privado, orientadas a la elaboración y promoción de proyectos concretos. Las inversiones absolutamente necesarias para el desarrollo de la región deben ser promovidas por el Estado, facilitando los procesos y trámites administrativos. Pero ello también implica una planificación integral de la región, la identificación de las necesidades y la promoción de actividades o inversiones que atiendan a necesidades y objetivos de aquella.

La radicación de empresas relacionadas con la economía del conocimiento, el fortalecimiento de las políticas ya impulsadas por el Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche para la radicación de empresas tecnológicas, de energías renovables y relacionadas con el petróleo y el gas, y el desarrollo y promoción de emprendimientos relacionados con la industria del turismo, requieren de la asistencia del Estado para su instalación y para generar que sus mayores esfuerzos estén destinados a la producción, generación de empleo y sustentabilidad de sus proyectos.

No menos importante resulta el desarrollo de la región con una visión que traspase las fronteras, integrándonos y siendo protagonistas de proyectos que sin dudas vienen a transformar la región. El desarrollo del comercio binacional con Chile y el resto del mundo, promovido con acciones concretas como el paso internacional único El Manso - Paso León, la integración de la región de los lagos, el desarrollo del corredor bioceánico, la implementación de políticas que impulsen el desarrollo del comercio exterior, son algunas de las muchas acciones que deben ser promovidas con el fin puesto en el desarrollo estratégico de la región.

El desarrollo debe tender entonces a la regionalización, pero con una visión integradora, con miras al desarrollo de la especificidad de cada sector para el mejor aprovechamiento de sus potencialidades.

Resulta para ello indispensable una planificación integral de la región, con el desarrollo de programas, acciones, infraestructura y planes regionales que permitan brindar igualdad de oportunidades a los productores locales para el desarrollo de sus productos, promoviendo la generación de inversiones, la integración regional de cadenas de valor, la morigeración de las desventajas competitivas derivadas de su localización geográfica y promoviendo la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la región.

No puede por último dejarse de lado la necesidad de dar respuestas concretas, ágiles y eficaces frente a las distintas situaciones relacionadas con las incidencias naturales de la región. El Ente debe ser un actor clave en la asistencia de este tipo de eventos, contando con capacidad técnica, logística y operativa para atender las necesidades derivadas de situaciones extremas, dando urgente respuesta a los inconvenientes generados por nevadas, lluvias intensas y, en general, inclemencias climáticas o derivadas de eventos extraordinarios.

En definitiva, el Ente de la Cordillera encuentra su principal motivación en la aplicación de políticas de desarrollo sustentable y sostenible, atendiendo a las características propias de la región, potenciando las capacidades instaladas y promoviendo el desarrollo de nuevas capacidades en la región.

En este marco, los Entes de desarrollo resultan las figuras adecuadas y convenientes para el tratamiento de las cuestiones aquí detalladas.

El artículo 110 de nuestra Constitución Provincial creó los Entes de Desarrollo de la Línea Sur y de la zona de General Conesa, con el objetivo primordial de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración. Los mismos tienen carácter autárquico, con recursos propios y su conducción se integra con representantes regionales, pudiendo ser integrados por actores del sector privado.

De este modo, nuestra Carta Magna establece los principios que demuestran desde entonces su espíritu, a favor de la necesidad de proveer a las regiones de determinadas herramientas básicas para la

ejecución de acciones tendientes a otorgar canales de viabilización de sus potencialidades como actores protagónicos de la economía provincial.

Similares objetivos han tenido otros Entes de Desarrollo creados posteriormente mediante Leyes particulares, tales como el Ente de Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (EN.DE.CIC.), Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (EN.DE.MA.S.), y el Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (EN.DE.VA.M.).

Es así que contando con los antecedentes de los Entes de Desarrollo ya creados para la Zona de General Conesa y Guardia Mitre, y para la propia Línea Sur y en el entendimiento de que nuestra Constitución establece los preceptos fundamentales sobre regionalización, planificación y administración de la cosa pública con participación de los grupos comunitarios interesados es que, proponemos la creación del Ente de la Cordillera de Río Negro (ECO- RN).

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Licenciada Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Dna. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Salud Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Desarrollo Comunitario y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ.

La Señora Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor del Proyecto de Ley y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. Se crea el Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO- Río Negro) como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional en su jurisdicción.

Artículo 2º.- Domicilio. El Ente tiene su domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Puede desconcentrar funciones y constituir delegaciones en las diferentes localidades que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 3º.- Jurisdicción y Competencia. El Ente tiene jurisdicción y competencia en el territorio y ejidos colindantes de los municipios de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón y en la Comisión de Fomento de El Manso.

Artículo 4º.- Naturaleza jurídica. El Ente es autárquico. Su autarquía es administrativa, financiera y presupuestaria, con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos conforme la presente ley. Está sujeto en su jurisdicción, competencia, organización y funcionamiento, a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 5º.- Alcances de su capacidad. El Ente de Desarrollo de la Cordillera (ECO- Río Negro) actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho público, en sus relaciones con los organismos del Sector Público. Asimismo, actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho privado en sus relaciones con particulares en general.

Artículo 6º.- Objetivo. El Ente tiene como objetivo la planificación, ejecución, coordinación, articulación y control de acciones y políticas públicas vinculadas con la promoción integral, ambiental, económica, social y cultural dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción, promoviendo la consolidación e integración de la zona Andina como región, ejerciendo las funciones y atribuciones que le fija esta ley.

Artículo 7º.- Funciones y atribuciones. El Ente tiene por funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Efectuar el relevamiento de los recursos económicos, sociales, culturales y ambientales de la región, con el objeto de establecer un plan estratégico que contemple las distintas posibilidades territoriales de desarrollo sustentable, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.
- a) Coordinar con organismos privados y públicos la ejecución y puesta en marcha de proyectos y trabajos a ejecutarse en la región y que se relacionen con los objetivos del Ente.
- b) Programar y ejecutar, por sí o a través de otros organismos o particulares, las obras de infraestructura necesarias para la consecución de los objetivos del Ente.
- c) Promover las iniciativas públicas o privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos de la región, pudiendo asimismo asistir al financiamiento de aquéllas.
- d) Celebrar operaciones de crédito con organismos provinciales, nacionales o internacionales, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, pudiendo afianzarlos cuando dichas instituciones los otorguen a terceros para el cumplimiento de idénticos fines a los del Ente, con previa autorización del Poder Ejecutivo y ratificación legislativa cuando corresponda.
- e) Participar en el financiamiento y afianzamiento de proyectos, obras y emprendimientos que contribuyan a lograr sus objetivos.
- f) Colaborar con la presentación y gestión ante los organismos públicos y privados, para el visado y la aprobación de los proyectos de obras públicas de infraestructura, y inversión privada y facilitar la radicación de emprendimientos productivos, turísticos, tecnológicos u otros que resulten de interés provincial.
- g) Acordar en forma conjunta la regionalización de la prestación y ejecución de servicios y actividades propias de los municipios, promoviendo su fortalecimiento y la reducción de sus costos operativos.
- h) Promover la conservación y resguardo del patrimonio cultural, histórico, paisajístico y ambiental de la región, fomentando de ser necesario la declaración de interés público o la intangibilidad de aquellos recursos cuya fragilidad así lo requiera.
- i) Crear, para el tratamiento de temas específicos, comisiones de trabajo y asesoramiento con participación de los sectores involucrados y de las entidades que los representan, cuando la cuestión lo amerite.
- j) Participar de mesas de diálogo ya conformadas para consensuar estrategias y la planificación integral en cuestiones relacionadas al turismo, la producción, la tecnología, las comunicaciones, las economías regionales y la conectividad.
- k) Promover políticas de integración regional, nacional e internacional.
- l) Celebrar todo tipo de contratos, con personas de derecho público o privado, a título gratuito u oneroso, con el fin de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- m) Llevar a cabo los actos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos del Ente que no se encuentren detallados en la enumeración previa.

CAPITULO II ORGANO DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONSULTA DEL ENTE

Artículo 8º.- Organización. La dirección y administración del Ente estarán a cargo de un Directorio y de una Dirección Ejecutiva. Asimismo, el Directorio puede contar con un Consejo Asesor, el que funciona como órgano de consulta.

SECCION I - DEL DIRECTORIO

Artículo 9º.- Directorio. El Directorio del Ente está compuesto por los siguientes integrantes:

- a) Tres (3) Directores Generales.
- b) Un (1) Director Ejecutivo.
- c) Dos (2) Directores por la localidad de Bariloche
- d) Dos (2) Directores por la localidad de El Bolsón.
- e) Dos (2) Directores por la localidad de Dina Huapi.
- f) Dos (2) Directores por la Comisión de Fomento de El Manso.

El Directorio funciona con la presencia de los tres (3) Directores generales y con el Director Ejecutivo.

El Directorio designa de su seno a un (1) Presidente que es el encargado de convocarlo y presidirlo, y a un (1) Vicepresidente que ejerce las funciones de Presidente en caso de ausencia. Ambos durarán en el cargo un (1) año.

Cuando el Presidente convoque al Directorio a efectos del tratamiento de cuestiones incluidas en el orden del día y relacionadas con acciones singulares a desarrollarse en el territorio de jurisdicción de los Directores designados por localidad, el Directorio se integra con los dos (2) directores por localidad.

La reglamentación establece el mecanismo de elección de sus autoridades, la forma de funcionamiento y todo lo atinente a la toma de decisiones del Directorio.

Artículo 10.—De los Directores Generales. Los Directores Generales son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Deciden sobre todas las cuestiones relacionadas con el Ente.

Artículo 11.—De los Directores por localidad. A efectos de la integración del Directorio, y cuando así se requiera de acuerdo con las temas a considerar en el orden del día del Directorio, se designarán 2 (dos) Directores por localidad, que representen uno al sector público y el otro al sector privado de su localidad. Serán designados por el Poder Ejecutivo Municipal, por el Comisionado de Fomento - cuando corresponda - y por las Cámaras Empresariales de cada localidad.

Los representantes del Poder Ejecutivo Municipal no pueden tener un rango menor al de Secretario. Los representantes del sector privado deben ser integrantes del Consejo Directivo o Comisión Directiva de la Cámara empresarial designada al efecto.

La integración de estos miembros en el Directorio no acarreará erogación alguna para el Ente.

Artículo 12.— Atribuciones. Son atribuciones del Directorio del Ente:

- a) Asistir y emitir recomendaciones al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus competencias.
- b) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ente.
- c) Autorizar la celebración de convenios con organismos públicos o privados y expedirse sobre su texto antes de la firma.
- d) Autorizar la contratación de préstamos con organismos públicos o privados, con el voto de cinco (5) de sus miembros.
- g) Aprobar la planta funcional del Ente, asegurando el correcto funcionamiento del organismo.
- h) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en los proyectos de desarrollo de la región.

Artículo 13.— Obligaciones. Son obligaciones del Directorio del Ente:

- a) Aprobar o rechazar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Confeccionar y aprobar el reglamento interno del Ente y el Reglamento de compras y contrataciones. Asimismo, podrá modificarlos en caso de ser necesario.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- d) Designar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- e) Examinar periódicamente la rendición de cuentas que debe presentar el Director Ejecutivo y expedirse sobre ella.
- f) Decidir en todo acto de disposición que comprometa el patrimonio del Ente.

SECCION II - DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.— Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Ente es designado por el Directorio. Cesa en sus funciones ejecutivas en caso de remoción por parte del Directorio del Ente.

Artículo 15.— Atribuciones. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Ente:

- a) Proponer al Directorio su régimen interno, Reglamento de compras y contrataciones, Reglamento de procedimiento administrativo y contable, su estructura funcional y la creación de delegaciones, aconsejando en este caso, las atribuciones y funciones que fuera necesario descentralizar.
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio.
- c) Establecer con acuerdo del Directorio su estructura de funcionamiento, el organigrama del Ente y acordar las remuneraciones de su personal.
- d) Nombrar, con acuerdo previo del Directorio, al personal necesario para el funcionamiento del Ente, pudiendo asimismo removerlo.
- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y el organigrama aprobado por el Directorio.
- f) Contratar servicios de técnicos y profesionales de acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.

- g) Administrar el patrimonio del Ente, conforme la presente ley y su reglamentación, en el marco de su objeto y funciones.
- h) En general, ejercer todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 16.- Obligaciones. Son obligaciones del Director Ejecutivo del Ente:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte el Directorio en el marco de las atribuciones y obligaciones fijadas por esta ley.
- b) Confeccionar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios, como así también el presupuesto anual de gastos y recursos y someterlos a consideración del Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se ejecuten bajo su contralor.
- d) Llevar la documentación administrativa y contable del Ente, confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Directorio.

SECCION III - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- El Presidente del Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al organismo.
- b) Velar por el cumplimiento de esta ley, los reglamentos que se dicten en consecuencia y las resoluciones que adopte el Directorio.
- c) Funcionar como nexo y facilitar la comunicación entre el Directorio y el director Ejecutivo.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

SECCION IV - DEL ORGANO DE CONSULTA

Artículo 18.- Consejo Asesor. El Ente puede conformar un Consejo Asesor, como órgano consultivo de gestión asociado al mismo, cuya integración y funcionamiento se establecerá por vía reglamentaria. El Directorio invitará a representantes de instituciones intermedias, organismos públicos o privados, representantes políticos y todos aquéllos que así se determine a formar parte e integrar dicho órgano. Los integrantes del Consejo Asesor ejercen sus funciones ad honórem.

CAPITULO III REGIMEN LABORAL

Artículo 19.- Personal. El personal que ingrese a la planta funcional del Ente, es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744 y sus normas complementarias.

CAPITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL

Artículo 20.- Patrimonio y recursos. El patrimonio y recursos del Ente está compuesto por:

- a) Las partidas específicas que se le asignen conforme Ley de Presupuesto.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título o reciba por transferencia.
- c) Los recursos que se le asignen a través de programas, convenios o como contraprestación de servicios delegados.
- d) El producido de todos los servicios prestados por el Ente y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa, como así también todo derecho que establezca por los bienes que integren su patrimonio.
- e) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las actividades que realice.
- f) Por las utilidades que arrojen las empresas en las que participe.
- g) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
- h) Los fondos provenientes de eventos, actividades o servicios que organice y/o administre el Ente.
- i) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.

Artículo 21.- Administración de los recursos. El ENTE administra y dispone de sus recursos económicos y financieros exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en la presente ley.

Artículo 22.- Gestión financiera patrimonial y contable – Reglamentos. El Ente se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas estatuidas en la presente, y por los reglamentos dictados por el Directorio, quedando expresamente facultado al dictado de su reglamento de compras y

contrataciones, y procedimientos contables y administrativos, observando los principios rectores de la ley H n° 3186 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 23.- Contralor patrimonial. El contralor patrimonial y de gastos de funcionamiento del Ente se efectúa de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.

Artículo 24.-Exención. Los bienes del Ente, la actividad que desarrolle, como así también sus actos, contratos y actuaciones judiciales o extrajudiciales, quedan exentos de todo impuesto, contribución o tasa de carácter provincial.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.- Reuniones Preliminares. En reuniones preliminares, los miembros del Directorio o las personas que éstos designen a tal fin, confeccionarán el texto del reglamento interno, el que deberá ser aprobado en la primera oportunidad que sesione el Directorio.

Artículo 26.- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo establecerá dentro del presupuesto de la Provincia de Río Negro una partida presupuestaria a los fines de atender los gastos que demande la implementación de esta ley, pudiendo a tal fin reestructurar partidas existentes.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día.

----- o0o -----

Expediente número 559/2019

Viedma, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el cual se propicia la creación del Juzgado Electoral de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Licenciada Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Juzgado Electoral de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

Hasta ahora, conforme dispone el artículo 49 de la ley n° 5190, la competencia electoral recae en "La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería" de la Primera Circunscripción Judicial, ejerciendo dicha competencia de manera transitoria. Dicho organismo, además de la intervención en grado de apelación en los temas civiles, comerciales, de familia y de minería, ejerce la competencia contenciosa administrativa de manera originaria.

El presente proyecto de ley pretende saldar una deuda pendiente, al establecer la creación del fuero electoral específico, dotando de competencia propia a una materia que resulta de suma importancia para la sociedad, puesto que en dichos procesos se eligen las autoridades que Gobernarán en los distintos estamentos provinciales. Recordemos que la competencia electoral que recayó en la Cámara Civil, Comercial, de Familia y Minería se estableció normativamente con carácter transitorio, es por ello que de esta manera se viene a cumplir con una manda normativa.

Conforme lo expresado por la Dra. Sandra Filipuzzi, el pasado 8 de octubre del 2019, en la entrega de diplomas a las autoridades electas en las elecciones del 7 de abril del 2019, este proyecto se enmarca dentro de la “*imperiosa necesidad de revisar de forma integral el código electoral y de partidos políticos, ley O 2431, con el objeto de actualizarla a los principios vigentes y que no habían sido acuñados en la materia a la época de su sanción*”. Es por ello que el primer paso en este proceso de actualización, es la creación de un juzgado electoral que dote de especificidad al proceso eleccionario.

El derecho electoral se encuentra en un proceso histórico de sistematización, por un lado, y de jerarquización en cuanto a su ejercicio por parte de todos los operadores del sistema electoral. Es por ello que este paso resulta trascendental.

Sin dudas que la materia electoral requiere de una especificidad que, al crearse el propio juzgado, beneficiará a dicho principio y llevará a una mayor agilidad en dichos procesos, mayor preparación, como asimismo mayor inmediación entre los actores que intervienen en los procesos electorales. La creación del nuevo Juzgado permitirá también alcanzar un mejor orden, previendo la capacitación en los periodos previos a las etapas electorales.

El Juzgado que pretende crearse por el presente proyecto mantendrá su sede en la ciudad de Viedma, de la misma manera que la competencia estaba radicada en la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción. De tal manera, en este punto no hay modificaciones sustanciales.

Esta competencia es originaria (en el caso de los procesos de las Comisiones de Fomento y la elecciones Provinciales) o en instancia de apelación (en el caso por ejemplo de las Juntas electorales Municipales). Sea como fuere, el rol del Juzgado Electoral es primordial en los procesos electorales.

No es menor la competencia relacionada con la intervención en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral de los organismos internos de las personas de derecho público, estatales y no estatales. Asimismo, se agrega la competencia en instancia de apelación relacionada con la elección de autoridades de Gremios/Sindicatos, Mutuales, Asociaciones civiles sin fines de lucro, y/o cualquier otro organismo que se relacione con la competencia electoral. Esta decisión tiene que ver con el principio de especificidad en la materia como fuera mencionado anteriormente.

El presente proyecto, sostiene en su artículo primero la creación de dicho Juzgado, con la designación de un Juez y un Secretario electoral. Dichos cargos serán designados por el Consejo de la Magistratura, conforme la normativa vigente.

Asimismo, se proponen en el texto todas las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5190, a los fines de adecuar su texto a la reforma aquí propuesta.

Por último, será el propio Superior Tribunal de Justicia, quien en el ejercicio de sus facultades, proceda a la estructuración del Juzgado correspondiente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Firmado: Licenciada Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Se crea el Juzgado Electoral, con asiento de funciones en la localidad de Viedma y con jurisdicción territorial en toda la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa su planta de cargos en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y un (1) Secretario, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3º.- Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo juzgado queda a cargo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, quien dispone la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, adoptando los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5190.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 1º de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1º.-** Órganos jurisdiccionales. El Poder Judicial de la provincia es ejercido por: a) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro. b) El Tribunal de Impugnación. c) Las Cámaras. d) El Foro de Juezas y Jueces Penales. e) **El Juzgado Electoral Provincial**. f) Los Juzgados de Primera Instancia. g) La Justicia Especial Letrada. h) Los Juzgados de Ejecución. i) Los Juzgados de Paz”.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 43, inciso f) de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

f) *Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución Provincial el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el **Juzgado electoral** Provincial, por la Procuración General según los*

artículos 63 y subsiguientes de la ley provincial K n° 4199 y por el Consejo de la Magistratura”.

Artículo 6°.- Se deroga el inciso 4) del artículo 49 de la ley n° 5190.

Artículo 7°.- Se incorpora el inciso j) al artículo 19 de la ley n° 5190, con el siguiente texto:

“j) Los trámites derivados de procesos electorales en curso”.

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 78 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 78.- La Justicia Electoral será ejercida por un **Juzgado Electoral**, con asiento en la ciudad de Viedma. El Juzgado tendrá una **Secretaría Electoral**, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial”.

Artículo 9°.- Se modifica el artículo 79 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 79.- Enunciación. **El Juzgado Electoral** ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios. Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales. Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones, de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales”.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 80 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 80.- Deberes y atribuciones. Corresponderá al Juzgado electoral: a) Ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos (ley O n° 2431). b) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos. c) Resolver todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales. d) Confeccionar los padrones electorales para los comicios de elección de autoridades provinciales de la Constitución. e) Oficializar las candidaturas y boletas que se utilizan en esos comicios de autoridades provinciales de la Constitución, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos electos o candidatas electas los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, sin perjuicio de los casos de simultaneidad. f) Designar quiénes integrarán las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de tales comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, sin perjuicio de los casos de simultaneidad. g) Practicar los escrutinios definitivos de los comicios de autoridades provinciales de la Constitución, en acto público, sin perjuicio de los casos de simultaneidad. h) Juzgar la validez o invalidez de esas elecciones de autoridades provinciales de la Constitución, otorgando los títulos a quienes se elijan. i) Proclamar a las autoridades provinciales de la Constitución que resulten electas y determinar las suplencias. j) Resolver la revocación del mandato de representación y su sustitución por quien le supla, en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Constitución Provincial. k) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial. l) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales m) intervenir en los amparos relacionados con materia electoral n) intervenir en instancia de apelación en los procesos eleccionarios de Gremios/ Sindicatos, Mutuales, Cooperativas y/o cualquier otro organismo que elija sus autoridades en la Provincia de Río Negro. ñ) capacitar a las autoridades de las Juntas electorales Municipales en los años no electorales; y cualquier otra función que sea propia en materia electoral”.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 81 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma.

“Artículo 81.- Procedimiento. Sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan el Código Electoral y de Partidos Políticos (ley O n° 2431) y otras normas sobre régimen electoral, el **Juzgado electoral** deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia. Serán de aplicación los artículos 20 y 21 de la presente”.

Artículo 12.- Se modifica el artículo 83 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma.

“Artículo 83.- Número y funciones. *El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán las siguientes Secretarías sujetas a la determinación del primero: a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Por Acordada se las podrá autorizar a emitir resoluciones de mero trámite. b) Una (1) cada Cámara, con las siguientes excepciones: 1. Hasta dos (2) cada una de las Cámaras del Trabajo. 2. Uno (1) la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Primera Circunscripción Judicial, c) Hasta dos (2) cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial y de Minería. d) Hasta dos (2) cada Juzgado de Familia”.*

Artículo 13.- Afectación presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, deberá incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional, en la formulación de su proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás poderes institucionales.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día.

----- o0o-----

Expediente número 560/2019

VIEDMA, 12 de Diciembre de 2019

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la creación de la AGENCIA DE INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO en el ámbito de la Provincia de Río Negro como base para la optimización de los recursos del Estado, el impulso de la innovación, la ciencia y la tecnología para el desarrollo de las industrias del futuro.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Firmado: Lic. Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de Diciembre de 2019

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se crea la AGENCIA DE INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO en el ámbito de la Provincia de Río Negro como base para la optimización de los recursos del Estado, el impulso de la innovación, la ciencia y la tecnología para el desarrollo de las industrias del futuro.

El mismo reviste gran importancia ante el cambio de paradigma actual, signado por una vertiginosa transformación tecnológica. En ese sentido, crear nuevas formas de producción de conocimiento, impulsar la modernización del estado, promover la reconversión de la innovación y la investigación científica con los sectores productivos, constituyen una oportunidad de integración de la provincia a los mercados internacionales, fomentando su inserción en el mapa productivo del futuro.

Por otro lado, es necesario integrar e instrumentar políticas transversales que impulsen la inversión, la investigación científica, desarrollen la innovación y la formación de perfiles de profesionales, vinculados al desarrollo de la ciencia, a la economía del conocimiento y las industrias del futuro.

En ese sentido, el presente proyecto de ley implica brindar un campo de desarrollo para la confluencia de las fuerzas productivas publico/privadas, entidades educativas de excelencia pioneras en el campo del desarrollo tecnológico, sectores de la innovación de la ciencia y la tecnología; con el objetivo de establecer una plataforma de desarrollo integral de políticas públicas para el fortalecimiento económico de la provincia.

Asimismo, resulta imprescindible la planificación de políticas públicas para la instrumentación de ecosistemas innovadores a partir de la modernización del estado, el desarrollo de flujos de información y la integración de datos; promoviendo mejoras en los procesos administrativos y en el desarrollo de un nuevo mapa vincular entre Estado, sectores tecnológicos y de la ciencia y la tecnología.

Al respecto, la agencia pretende constituir una experiencia única en su género, una verdadera incubadora para el desarrollo de actividades productivas, de investigación y experimentación tecnológica de la región. Por ello, la presente iniciativa integra de manera efectiva a los diversos sectores sociales, que, a partir de gustos, tendencias de consumo y medios tecnológicos disponibles, ingresan al sistema productivo como innovadores y actores del desarrollo de las economías del conocimiento.

En el ámbito normativo, la provincia de Río Negro impulsa acciones de desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación a través de distintas leyes, como la Ley F° N° 3.739 que adhiere en su Artículo 1° a la Ley Nacional N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley E N° 2.501 de adhesión a la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de Investigación y Desarrollo, Transmisión y Asistencia Técnica, y el Decreto Reglamentario Provincial E N° 1.145/1993.

Por otro lado, recientemente la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N° 5.400, por la cual se adhirió a la Ley Nacional N° 27.506 que crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, la cual tiene como objetivo fomentar y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías, promoviendo el surgimiento de empresas con base tecnológica.

En materia del impulso a la optimización del gasto público y las políticas de transparencia, desarrollo de la integrabilidad de datos y despapelización, la provincia aprobó mediante Decreto N° 19/18 el Compromiso Federal para la Modernización del Estado, y estableció metas para ello mediante el Decreto N°62/18.

Por todo lo antes expuesto, ante la diversidad de normas y la coexistencia de una multiplicidad de organismos con competencias semejantes en la materia, deviene necesario propiciar un reordenamiento normativo que permita la toma de decisiones y ejecución de las políticas transversales vinculadas al desarrollo de la economía del conocimiento. De igual modo, resulta menester garantizar la ejecución de políticas públicas vinculadas al desarrollo de las economías del conocimiento, la modernización y la refuncionalización de los procesos del estado a través de un único organismo rector especializado en la materia.

Ello motiva de manera suficiente la creación de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento en el ámbito del Poder Ejecutivo, con el objetivo de rediseñar el mapa productivo y tecnológico de la provincia, como una acción de fuerte impacto e integración social.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Firmado: Licenciada Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento
“Río Negro Innova”**

**CAPITULO I - Sección I
Creación y objeto**

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento, con la finalidad de promover la innovación, la modernización y transformación tecnológica del Estado, el fomento a la investigación científica y la asistencia técnica a todos aquellos actores enmarcados en las industrias del conocimiento, y con el objetivo de lograr el desarrollo integral de la provincia, su reconversión productiva y la inserción de su matriz tecnológica en el mundo.

Artículo 2°.- Nombre de Fantasía. La Agencia funciona bajo el nombre de fantasía “Río Negro Innova”.

CAPITULO I - Sección II Del órgano de aplicación

Artículo 3°.- Objetivos. La Agencia tiene a su cargo el diseño, planificación, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de innovación, convergencia digital, modernización del estado, desarrollo de la ciencia y la tecnología y el impulso de la economía del conocimiento y su articulación con el sector productivo de la provincia.

Artículo 4°.- Naturaleza y domicilio. La Agencia se constituye como un Ente Autárquico, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. Tiene su sede principal en la ciudad de Viedma.

Artículo 5°.- Patrimonio. El patrimonio de la Agencia está constituido por:

- a. Los fondos que a tal efecto destine la Provincia de Río Negro en el presupuesto anual.
- b. Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.
- c. Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.
- d. Los recursos provenientes de la realización de trabajos o prestación de servicios para terceros y tasas percibidas por ello.
- e. Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 6°.- Dirección y Administración. La dirección y administración de la Agencia está a cargo de un (1) Director Ejecutivo, designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7°.- Competencia material. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, la Agencia tiene las siguientes competencias materiales:

1. Entender en la formulación y planificación de las políticas del desarrollo integral de la innovación, la ciencia y la tecnología, como instrumento de integración y alto desarrollo social, contribuyendo al desarrollo de la competitividad del sector productivo, y en especial del sector de la economía del conocimiento, sobre la base de la producción de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
2. Entender en la orientación, programación, promoción, ordenamiento y fiscalización de la actividad de desarrollo de la innovación tecnológica y de la economía del conocimiento de conformidad con la legislación vigente.
3. Prestar asesoramiento y promover la elaboración de normas, promoción y formulación del marco regulatorio en materia de desarrollo tecnológico, innovación y modernización del Estado, que requiera la implementación de la legislación vigente, y asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con su aplicación y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad que desarrollen.
4. Entender e intervenir en materia del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva y como autoridad de aplicación, de las Leyes N° 3.739 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación; E N° 2.501 de adhesión a la Ley Nacional N° 23.877; y N° 5.400 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.506, Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, como así también su control e interpretación, dentro del ámbito de sus competencias.
5. Asesorar, promover e impulsar la actividad de los organismos provinciales destinados a la promoción, regulación y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.
6. Entender en la promoción y el impulso de la investigación y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
7. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.
8. Impulsar y coordinar la cooperación entre los distintos sectores del estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación productiva.

9. Ejercer la representación del Estado provincial, en los organismos nacionales e internacionales vinculados a la integración de políticas de innovación tecnológica, del sector de las economías del conocimiento y de la modernización del Estado.
10. Promover el más amplio acceso a las herramientas de innovación tecnológica vinculadas al desarrollo del sector productivo, a partir de políticas de fomento de inclusión social y formación de perfiles profesionales específicos del sector.
11. Impulsar la integración social a partir del uso de las herramientas tecnológicas y la actualización de la matriz productiva del sector de las economías del conocimiento de la provincia, con vistas a su inserción en el mundo.
12. Entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información, conocimiento y desarrollo integral de la innovación en procesos productivos.
13. Entender en la promoción de la investigación científica y tecnológica de los recursos humanos y sociales del sector tecnológico, propiciando nuevos horizontes de formación académica que posibiliten nuevas matrices productivas vinculadas a tecnología, convergencia digital e integrabilidad de los datos.
14. Diseñar e instrumentar, el impulso de programas de fomento para el desarrollo y arraigo de nuevos actores productivos, vinculados al sector de la economía del conocimiento, dentro del ámbito de sus competencias específicas.
15. Arbitrar con los organismos provinciales de competencia específica la realización del censo de industrias, empresas, sectores de producción formal e informal vinculados al sector de innovación tecnológica dentro del ámbito de su competencia específica.
16. Diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación, modernización y desburocratización del estado en las distintas áreas del gobierno provincial y determinar los lineamientos estratégicos en concordancia con la normativa vigente en la materia.
17. Actuar como órgano de aplicación en los lineamientos establecidos en el Decreto N° 19/18 mediante el cual se aprobó el Compromiso Federal para la Modernización del Estado y el Decreto Provincial N° 62/2018, de Optimización del Gasto Público en cuanto refiere a modernización del Estado.
18. Entender en el desarrollo de un programa de ordenamiento de los procesos de diseño organizacional y rediseños de procesos de gestión, con el fin de optimizar el gasto público, propiciar una base integrada del Estado provincial e impulsar la desburocratización del estado propiciando su simplificación y transparencia.
19. Establecer y planificar en forma conjunta con los municipios, el impulso de la modernización, despapelización, desburocratización y la digitalización de trámites y servicios ciudadanos.
20. Entender en la implementación de la planificación estratégica y estándares tecnológicos y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la administración provincial en forma conjunta con el Consejo Informático.
21. Actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley A N° 3.997 y la Ley Provincial N° 4.747 de Software Libre.
22. Proponer y celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con organismos Estatales y no Estatales, en el ámbito de su competencia.
23. Instrumentar las unidades de ejecución específicas del Banco de Datos Digitales de la provincia de Río Negro y el Ecosistema de Innovación de la Ciencia y la Tecnología y las Industrias del Futuro, creadas en la presente Ley, instrumentando su ámbito de regulación y funcionamiento.
24. En todos los casos concurrentes la agencia podrá requerir el asesoramiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación y las Industrias del Futuro, creados en la presente ley.

Artículo 8°.- Deberes y Atribuciones. El Director Ejecutivo de la Agencia tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la función de administrador de la Agencia.
2. Ejecutar las políticas de la Agencia conforme las competencias asignadas por la presente Ley.
3. Determinar la estructura adecuada del organismo para el cumplimiento de su finalidad.
4. Intervenir en la instrumentación de las políticas del desarrollo de la innovación, de la ciencia y la tecnología, definiendo programas de incentivo a la investigación, innovación e integración del sector productivo; y en especial del sector de la economía del conocimiento, impulsando la producción de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
5. Formular la reglamentación general de funcionamiento de la agencia
6. Planificar y desarrollar acciones de orientación, programación, promoción, ordenamiento y fiscalización, de la actividad de desarrollo de la innovación tecnológica y de la economía del conocimiento.
7. Coordinar el seguimiento y monitoreo de la actividad de los organismos provinciales destinados a la promoción, regulación y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.
8. Diseñar planes integrales de promoción e impulso de la investigación y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.

9. Impulsar y establecer acciones de cooperación entre los distintos sectores del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación productiva.
10. Ejercer la representación de la agencia ante los organismos nacionales e internacionales vinculados a la integración de políticas de innovación tecnológica; del sector de las economías del conocimiento y de la modernización del Estado.
11. Fomentar y planificar el impulso de programas de fomento para el desarrollo y arraigo de nuevos actores productivos, vinculados al sector de la economía del conocimiento, dentro del ámbito de sus competencias específicas.
12. Planificar e intervenir en la realización del censo de industrias, empresas y sectores de producción formal e informal vinculados a la innovación tecnológica.
13. Confeccionar e instrumentar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con organismos estatales y no estatales, en el ámbito de su competencia.
14. Coordinar la puesta en funcionamiento y desarrollo de las unidades de ejecución específicas del Banco de Datos Digitales de la Provincia de Río Negro y el Ecosistema de Innovación de la Ciencia y la Tecnología y las Industrias del Futuro.
15. Disponer del destino de los fondos establecidos para el funcionamiento y el desarrollo del plan de gestión integral de la agencia.
16. Requerir el asesoramiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento a la Innovación y las Industrias del Futuro, que se crea por la presente Ley.

CAPITULO I - Sección III
Disposiciones Transitorias

Artículo 9°.- Hasta tanto constituya su propia estructura, la Agencia funcionará con el servicio administrativo y jurídico permanente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, el que prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, jurídica, contable, financiera, de compras y de recursos humanos.

Artículo 10.- En todos los casos que pudieran suscitarse conflicto de competencia con otras áreas estatales, prevalecerá la competencia de la Agencia por sobre otras asignadas, respecto a su materia específica.

Artículo 11.- Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria correspondiente para la puesta en funcionamiento de la repartición que se crea por la presente ley.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo determinará la distribución de personal y bienes muebles e inmuebles que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 13.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

- Al Orden del Día.

----- o0o -----

Expediente número 561/2019

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior, la cual tendrá como misión planificar y ejecutar las políticas de promoción de comercio interior y exterior de la Provincia de Río Negro, orientada fundamentalmente a lograr el desarrollo sustentable económico para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos, por un lado, y el crecimiento sostenido y diversificado del sector productivo y la apertura de nuevos mercados para la producción rionegrina, por el otro.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Licenciada. Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto la creación de la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior, la que funcionará bajo el nombre de fantasía "Río Negro Exporta".

Su principal misión será planificar y ejecutar las políticas de promoción de comercio interior y exterior de la Provincia de Río Negro, con miras a lograr el desarrollo sustentable económico para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos, y el crecimiento sostenido y diversificado del sector productivo y la apertura de nuevos mercados para la producción rionegrina.

La creación de esta Agencia potenciará la sinergia del sector público y privado para la promoción de la actividad comercial de la Provincia, institucionalizando la labor que se viene realizando de modo conjunto por la Administración, pero ahora sentando ya las bases para que ese abordaje se vea reflejado a través de un órgano concreto que se crea a tal fin.

Dicho organismo se vislumbra con una dinámica y agilidad en la gestión que, aplicando las normas imperantes en la materia, permitirá que el Estado provincial logre cumplir con sus objetivos, como resultado de un trabajo conjunto de los que se encuentran directamente relacionados al comercio, tanto interior como exterior.

En definitiva, lo que se busca mediante la creación de la Agencia es dar un marco y un impulso a la promoción de las exportaciones y los productos, bienes y servicios que la Provincia tiene para ofrecer, dinamizando así las economías regionales, centrándose en la localización y penetración de mercados nacionales e internacionales para los productos locales. De igual modo, la Agencia focalizará su accionar en el fortalecimiento de las cadenas productivas, en procura del agregado de valor a la producción primaria.

Por otro lado, la Agencia se focalizará también en estimular el consumo de productos de nuestra Provincia, reduciendo al mínimo imprescindible el número de intermediarios, permitiendo de ese modo lograr proximidad y trazabilidad en el corto plazo. Ello dará lugar a que los consumidores puedan acceder a un mayor abanico de opciones de compra. La contracara de ello está dada por el beneficio que representa para los productores, en tanto esta modalidad les implicará una oportunidad para asegurarse un ingreso mayor o para facilitar el acceso al canal comercial de las medianas y grandes superficies, que de otra forma les serían inaccesibles.

Respecto a productos primarios, los beneficios de la política de cercanía son ampliamente conocidos, en cuanto a la sustentabilidad ambiental, ahorro por compra de productos de temporada, ahorro de energía por observar el ciclo natural y muchas más. Pero fundamentalmente, el consumo local promueve una economía mucho más equitativa, en donde no sólo las grandes empresas ganan, sino que, al activarse la economía local, los comprovincianos verán beneficiadas sus ventas.

Asimismo, y siendo que se busca potenciar a los productores locales fomentando su inserción en nuevos mercados, es un requisito imprescindible que se los apoye en el ciclo de adaptación y/o transformación que les permita adaptar su producción a los estándares de calidad que dichos mercados requieren.

Todo ello redundará sin dudas en una optimización de los factores de desarrollo con los que cuenta la Provincia, tales como el Puerto de San Antonio Este, el ferrocarril, los organismos de fomento de la producción y apoyo a emprendedores, potenciando así las redes productivas, generando así un círculo virtuoso que beneficia a productores, consumidores y ciudadanos en general.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Licenciada. Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior la cual tendrá como misión planificar y ejecutar las políticas de promoción de comercio interior y exterior de la Provincia de Río Negro, orientada fundamentalmente a lograr el desarrollo sustentable económico para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos y el crecimiento sostenido y diversificado del sector productivo y la apertura de nuevos mercados para la producción rionegrina.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior “Río Negro Exporta”.

Capítulo I CREACIÓN

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior, la cual tiene como misión planificar y ejecutar las políticas de promoción del comercio interior y exterior de la Provincia de Río Negro, para lograr el desarrollo económico sustentable, mejorando la calidad de vida de los rionegrinos, el crecimiento sostenido y diversificado del sector productivo, y la apertura de nuevos mercados para la producción rionegrina.

Artículo 2°.- Nombre de Fantasía. La Agencia funciona bajo el nombre de fantasía “Río Negro Exporta”.

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica. La Agencia se constituye como un Ente Autárquico, dependiente en forma directa del Ministerio de Economía, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 4°.- Domicilio. La Agencia tiene domicilio legal en la ciudad de Viedma, asiento de sus autoridades y oficinas administrativas. Puede asimismo crear Agencias Zonales, a fin de vincular todo el territorio provincial en el cumplimiento de sus objetivos, articulando su accionar con la Agencia Provincial.

Capítulo II ORGANIZACION

Artículo 5°.- Dirección y administración. La dirección y la administración de la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior están a cargo de un Director Ejecutivo, designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Deberes y atribuciones. El Director Ejecutivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Dictar el reglamento interno de administración y funcionamiento.
- b. Determinar la estructura adecuada del organismo para el cumplimiento de su finalidad y designar el personal necesario para el funcionamiento de la agencia.
- c. Dirigir y celebrar todos los actos que hagan al cumplimiento de los objetivos de la agencia en el marco de las competencias asignadas por la presente ley.
- d. Ejecutar las políticas de comercio interior y exterior diseñadas y encomendadas por el Gobierno Provincial.
- e. Proponer y asesorar al Poder Ejecutivo para la elaboración de los proyectos de leyes o normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente.
- f. Concretar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la Agencia.
- g. Organizar y administrar el patrimonio de la Agencia, conforme a la reglamentación vigente.
- h. Promover ante las autoridades administrativas o judiciales y por intermedio de quien corresponda, todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- i. Ejecutar el presupuesto general anual de gastos y cálculo de recursos.
- j. Toda otra función inherente al cargo a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley.

Capítulo III COMPETENCIAS

Artículo 7°.- Competencia material. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, la Agencia, tiene las siguientes competencias materiales:

- a. Planificar, coordinar y ejecutar acciones para la implementación de estrategias vinculadas a la promoción del comercio interior y exterior de productos y subproductos de elaboración y producción provincial, fomentar la creación y el consumo interno de productos rionegrinos, incrementar las exportaciones, diversificar la oferta de productos rionegrinos exportables y los mercados de destino.

- b. Asistir al sector privado en la elaboración, identificación y comercialización de nuevos productos de consumo interno y exportación, y en el desarrollo de nuevos mercados a nivel nacional como internacional, fomentando la inversión en éstos.
- c. Gestionar el trabajo en red entre el sector de comercio interno y externo.
- d. Asistir al sector productivo y áreas del Estado en materia de asesoramiento del comercio interior e internacional.
- e. Fomentar y coordinar la participación de la provincia y de las cámaras empresariales en foros, ferias, exposiciones de comercio, y asistir a misiones comerciales promocionando los programas sectoriales en ejecución.
- f. Proponer, previo estudio de factibilidad, estímulos dirigidos al sector productivo, encaminado a la mayor elaboración de productos de consumo interno y una mayor oferta exportable de producción provincial.
- g. Analizar y asignar créditos, subsidios o cualquier otra forma de colaboración para incentivar, incrementar y diversificar la actividad productiva de la provincia.
- h. Realizar estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio interior y exterior, definir y ejecutar la utilización de los instrumentos de promoción de las exportaciones conforme la misión encomendada.
- i. Relevar y definir en el territorio provincial aquellos instrumentos que resulten útiles para la producción de bienes y servicios según cada zona geográfica, ya sea para consumo interno o exportación.
- j. Defender la producción rionegrina, analizar la necesidad de importación de bienes y servicios y defender los intereses comerciales de los exportadores de Río Negro, promoviendo políticas de protección a nivel provincial y nacional.
- k. Vincularse con las entidades, cámaras de comercio, asociaciones, agencias de desarrollo regional, organismos e instituciones nacionales y municipales, con el fin de establecer mecanismos de promoción del comercio en el ámbito de la provincia.
- l. Mantener relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales de comercio interior/exterior, a los fines de favorecer el intercambio y la cooperación nacional internacional.
- m. Mantener estrecha relación con los diferentes organismos provinciales a fin de solicitar colaboración en cuanto a las funciones de verificación y control de la aplicación de la legislación en materia de comercio.
- n. Generar información estadística sobre el comercio interior e internacional de la provincia, su evolución y su relación con el comercio exterior a nivel nacional.
- o. Colaborar en el análisis y efectuar aportes en convenios, tratados bilaterales y multilaterales que afecten al comercio exterior, brindando información y asistencia.
- p. Suscribir los actos administrativos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios celebrar para el cumplimiento de sus fines.
- q. Cualquier otra competencia que tenga como finalidad el fortalecimiento de la producción interna rionegrina, el comercio de dicha producción con otras provincias de nuestro País, la importación de bienes y servicios que se requieran y la inserción en mercados internacionales de la producción provincial.

Capítulo IV PATRIMONIO – RECURSOS

Artículo 8°.- Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior:

- a. Los fondos que a tal efecto destine la Provincia de Río Negro en el presupuesto anual.
- b. Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.
- c. Los préstamos y subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- d. Los recursos provenientes de las tasas que fije la agencia por la realización de trabajos o prestación de servicios para terceros.
- e. Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 9°.- Presupuesto. La Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior debe presentar su presupuesto anual y plan de acciones, conforme la normativa vigente y en los plazos que se estipulen reglamentariamente.

Capítulo V FUNCIONES DE FISCALIZACION, INVERSION Y ASISTENCIA

Artículo 10.- Fiscalización. La agencia puede asumir funciones de fiscalización de los productos y servicios de comercio interno, como asimismo aquellos que sean de exportación, conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 11.- Exclusión. De las facultades de fiscalización de la Agencia sobre el comercio externo e interno, queda excluida la competencia asignada por normas específicas a otros organismos en materia de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores.

Artículo 12.- Asesoramiento a terceros. La agencia puede asesorar en la elaboración de producción de bienes y servicios, a los fines de mejorar la calidad de la producción.

Artículo 13.- La Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior puede, conforme la normativa vigente, invertir en:

- a) la elaboración de bienes y servicios para comercio interno o externo.
- b) incentivar mediante subsidios, aportes no reintegrables y cualquier otro mecanismo dichas actividades de producción y comercialización.

Capítulo VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14.- Régimen transitorio. Hasta tanto constituya su propia estructura de funcionamiento, la agencia se vale del servicio administrativo y jurídico permanente del Ministerio de Economía, el que prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, jurídica, contable, financiera, de compras y de recursos humanos.

Asimismo, puede celebrar los convenios y acuerdos que fueran necesarios a los fines de brindar a la agencia los espacios físicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día

----- o0o -----

Expediente número 562/2019

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación del artículo 5° de la ley A n° 4747, con miras a otorgar a la autoridad de aplicación la posibilidad de excepcionar el uso de software libre en aquellos casos en los que no sea conveniente su adopción.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Lic. Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la modificación del artículo 5° de la ley A n° 4747, en el sentido de permitir a la autoridad de aplicación la posibilidad de excepcionar el uso de software libre en aquellos casos en los que no sea conveniente su adopción.

Dicha posibilidad no se encuentra contemplada en el texto vigente de la norma, lo cual ha planteado distintos inconvenientes. Si bien son conocidas las ventajas del software libre, tanto que han llevado al dictado de la norma en cuestión por parte de ese Honorable Cuerpo, el mismo también presenta a veces inconvenientes, que en algunos casos obstan a su implementación lisa y llana, como dificultades en la instalación y migración de datos, ausencia de garantía, controles de calidad limitados, necesidad de un monitoreo exhaustivo, bajas tasas de uso y publicaciones técnicas sobre el mismo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Lic. Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del Artículo 5° de la Ley A N° 4.747, en el sentido de permitir a la Autoridad de Aplicación la posibilidad de excepcionar el uso de software libre en aquellos casos en los que no sea conveniente su utilización.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 5° de la ley A n° 4747, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 5°.-** Excepciones. En caso de inexistencia o indisponibilidad de software libre que permita dar solución al requerimiento planteado por la presente, o en aquellos casos en que por razones fundadas no resulte conveniente su implementación, la autoridad de aplicación puede otorgar excepciones a su utilización conforme lo determine la reglamentación”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día.

----- 000-----

Expediente número 563/2019

VIEDMA, 12 de diciembre 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la creación del “Programa Provincial para la Promoción Turística rionegrina” cuyo objetivo es el desarrollo de dicha actividad a través de la promoción de los destinos turísticos de la provincia de Río Negro.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Lic. Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura que dignamente preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto la creación del “Programa Provincial para la Promoción Turística rionegrina”, cuyo objetivo es el desarrollo de dicha actividad a través de la promoción de los destinos turísticos de la Provincia de Río Negro.

La Ley Nacional de Turismo n° 25997 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las economías regionales, estableciendo que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas del Estado, entendiéndose que el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

La Ley Provincial de Turismo T n° 2603 declaró de interés provincial al turismo y a la recreación, como generadores de beneficios económicos, sociales, culturales, de salud física y mental y por su contribución al desarrollo del Territorio Provincial.

Por su parte, la Ley Provincial n° 5268 conformó, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, un representante del Ministerio de Economía y un representante del Ministerio de Gobierno, la cual tiene como función proponer medidas en el marco de los lineamientos establecidos en la ley T n° 2603 y el artículo 33 de la Ley Nacional n° 25997.

El desarrollo turístico sustentable se basa en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. Así, es prioridad la optimización de la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas, ello a fin de satisfacer la demanda y el intercambio turístico.

El Capítulo IV de la ley nacional antes mencionada creó el “Instituto Nacional de Promoción Turística” como un ente de carácter público- privado, con la finalidad de constituirse en el organismo responsable de la promoción turística, entendiéndose la necesidad de diálogo y consenso en el diseño y ejecución de planes, programas y acciones en materia de promoción y posicionamiento entre el sector público y privado.

Cabe señalar que es competencia, facultad, atribución y función del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, delinear y aplicar la política turística provincial, orientar la promoción institucional de los destinos turísticos de la provincia; investigar la problemática turística para desarrollar tecnologías conducentes al logro de una actividad más competitiva y rentable, al fortalecimiento del tejido empresarial, a la modernización del sector, al mejoramiento de la infraestructura de servicios; suscribir convenios con instituciones y organismos estatales o privados para el logro de los objetivos de la ley; gestionar la sanción de normas que hagan a los objetivos de la ley y conservar, planificar y realizar campañas de promoción turística.

Actualmente, la Provincia de Río Negro promueve una política pública de mediano y largo plazo tendiente a consolidar el turismo en la región, reconociendo la poderosa fuerza transformadora y la importancia estratégica de dicha actividad.

Es indudable que las políticas públicas requieren de un andamiaje jurídico que les otorgue un marco de previsibilidad a todos los actores involucrados en la actividad, de tal manera que les permita realizar una adecuada planificación de los destinos.

La experiencia provincial en las ciudades turísticas de la región ha demostrado que la articulación público- privada resulta fundamental para poder alcanzar los objetivos establecidos en las normas en cuestión. Es por ello que la provincia de Río Negro reconoce que los Entes Mixtos de Promoción Turística que funcionan dentro de los ámbitos municipales son el instrumento más idóneo para desarrollar la promoción turística institucional de los destinos. Su importancia fue advertida luego del resultado de muchos años de experiencia con el empresariado turístico y de la voluntad del Estado municipal y provincial para lograr los consensos necesarios para desarrollar la actividad turística de manera sostenida y sustentable.

Los Entes Mixtos de Promoción Turística existentes actualmente en la Provincia se encuentran integrados por representantes de las organizaciones empresariales locales y representantes del Estado municipal y provincial, en cada caso, y funcionan con plena autarquía administrativa, económica y financiera. En ese contexto, cabe resaltar que los Entes Mixtos que funcionan bajo la órbita municipal, se financian con el aporte tributario obligatorio que los municipios exigen a todo contribuyente que revista el carácter de sujeto pasivo vinculado en forma directa o indirectamente a la actividad turística.

Por lo tanto, es esencial que el Estado provincial siga sosteniendo una participación activa en el financiamiento de estos Entes Mixtos, bajo un programa ordenado y dándole previsibilidad a los planes de acción que dichos Entes elaboren y ejecuten anualmente.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Lic. Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del “Programa Provincial para la Promoción Turística rionegrina” cuyo objeto es el desarrollo de dicha actividad a través de la promoción de los destinos turísticos de la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PROMOCION TURISTICA”

Artículo 1º.- Objeto. Se crea el “Programa Provincial para la Promoción Turística de Río Negro” con el fin de promover el desarrollo de las actividades turísticas en los destinos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 3º.- Fondo Específico. Se crea el Fondo Específico para la promoción del desarrollo de las actividades turísticas en los destinos de la provincia, como cuenta especial de la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Finalidad del Fondo Específico. El Fondo Específico tiene por finalidad contribuir con el financiamiento de las actividades de promoción turística institucional de todos aquellos destinos, ciudades o regiones rionegrinas y con la oferta de productos relacionados a la actividad turística, desarrollada por los Entes Mixtos de Promoción Turística público- privada y las que determine la autoridad de aplicación en el marco de los lineamientos del Programa Provincial para la Promoción Turística

Artículo 5º.- Integración. El Fondo Especifico creado en esta ley se integra con los aportes que la provincia destine del Tesoro Provincial, en una proporción de setenta por ciento (70%) del total de los aportes que efectivamente perciban los “Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público- privada” (Entes Mixtos) provenientes del sector privado a través de las tasas obligatorias relacionadas directa o indirectamente a las actividades turísticas.

La reglamentación establece los mecanismos de información y requisitos necesarios para determinar los aportes que corresponda realizar.

Artículo 6º.- Distribución del Fondo Específico. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la distribución y transferencia de los fondos específicos a los Entes Mixtos, en la proporción indicada en el artículo 5º precedente, realizándolo dentro del mes siguiente al de la determinación del monto a transferir.

Artículo 7º.- Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público- privada beneficiados. Los Entes Mixtos que accedan a los beneficios del Fondo Específico deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse aprobados por Ordenanza Municipal que les asigne el carácter de entes autárquicos, con financiamiento específico y permanente.
- b) Contener como finalidad exclusiva del Ente Mixto, la promoción institucional de las localidades donde se realicen actividades turísticas.
- c) Tener determinado mediante ordenanza municipal el financiamiento del ente autárquico municipal mediante aportes obligatorios del sector privado relacionado con las actividades turísticas, por medio de tasas u otros mecanismos recaudatorios.
- d) Poseer una antigüedad en el funcionamiento efectivo del Ente Mixto de por lo menos dos (2) años continuos desde su creación.
- e) Encontrarse incluidos dentro del Programa Provincial para la Promoción Turística de Río Negro.

Artículo 8º.- Utilización de los aportes provinciales al Fondo específico. Los Entes Mixtos municipales no pueden utilizar los recursos correspondientes da Fondo Específico, para el financiamiento de gastos

administrativos, de personal y de infraestructura turística. La reglamentación establece el procedimiento de auditoría de su utilización y las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día.

----- o0o -----

Expediente número 564/2019

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la reforma parcial de las leyes n° 48 y n° 168, en relación al aporte que realiza el Estado Provincial, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y la Federación que las agrupa.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Firmado: Lic. Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la reforma parcial de las leyes n° 48 y n° 168, en relación al aporte que realiza el Estado Provincial, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y la Federación que las agrupa.

El mismo encuentra su motivación en la firme política implementada desde el Gobierno Provincial, ante la imperiosa necesidad de dotar de recursos económicos suficientes a los organismos encargados de la protección civil, con el objeto de garantizar su buen funcionamiento y capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y/o catástrofe. Tales recursos se encuentran destinados al funcionamiento de las instituciones, la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios, elementos de seguridad, como así también a su conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso.

En especial, resulta necesario dotar a las entidades de bomberos con el equipamiento suficiente que permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de cada jurisdicción y del territorio provincial en su totalidad. Así también, se debe garantizar la operatividad de los cuarteles de bomberos voluntarios, facilitando la efectiva concreción de adquisiciones orientadas al equipamiento, que permitan disponer de capacidades suficientes para afrontar los eventos adversos propios de su actividad.

En tal sentido, dentro de los aportes que realiza el Estado provincial a las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia y a la federación que las agrupa, para los fines indicados anteriormente, se encuentra la contribución de parte del producido de los juegos de azar, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, tal como consta en su ley de creación n° 48.

Ahora bien, con el fin de optimizar los recursos, mejorar los mecanismos de control sobre su distribución y efectiva utilización del subsidio, y considerando la necesidad de incorporar a la Secretaría de Protección Civil como beneficiaria del mismo, debido a sus funciones, competencias y labores desarrolladas en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo, se proponen una serie de reformas a la normativa en vigencia.

En particular, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Actualización del porcentaje del aporte. En relación a ello, el actual artículo 12 inciso a) de la ley K n° 48, al igual que el artículo 17 inciso d) de la ley n° 168 establecen un aporte equivalente al cuatro por ciento (4%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar.

La presente propuesta pretende elevar el porcentaje de distribución primaria del inciso a) punto 1) del artículo 12 de la ley K n° 48 para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa a un nueve por ciento (9%), incrementándose de este modo el financiamiento con miras a que dichas organizaciones puedan dotarse de mayor tecnología, mejorar su preparación para la asistencia

adecuada y segura, adquirir equipamiento, capacitarse y estar preparados para responder a la complejidad de eventos que enfrentan.

- Incorporación de la Secretaría de Protección Civil como organismo beneficiario del aporte: Se propone dotar de recursos provenientes de la recaudación de juegos de azar a la Secretaría de Protección Civil, en igual proporción que a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa, teniendo en consideración las funciones y competencias de dicho organismo y, en especial, el rol que cumple dicha repartición en situaciones de emergencia y/o catástrofe, tales como temporales, nevadas, incendios, inundaciones, etc. Por ello, se pretende dotar con finanzas suficientes a la dependencia a efectos de poder garantizar respuestas efectivas y eficientes para los ciudadanos, asegurando una oportuna intervención de esta importante institución ante la producción de determinada contingencia, procurando la prevención y atención de desastres, de los que desafortunadamente no estamos exentos.

Se debe tener presente que toda situación de emergencia requiere de respuestas urgentes y de recursos suficientes que permitan abordarla de la mejor manera, atenuando, en la medida de lo posible, sus efectos adversos. Del mismo modo, resulta imprescindible destinar recursos a capacitación y prevención, lo cual redundará en beneficio de toda la población. La prevención, mediante la gestión de los riesgos, es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a tales sucesos.

Por otro lado, se propicia también la modificación del organismo de distribución. Actualmente, el organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro. De este modo, los fondos son destinados, en forma mensual a dicha Federación, quien es la encargada de distribuirlos, en partes iguales, a cada una de las asociaciones, recibiendo para sí un porcentual de subsidios, en idéntica proporción a la otorgada a cada asociación.

Se proyecta modificar dicho sistema, generando un control directo de la distribución de los subsidios, y su posterior rendición, por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia - por intermedio de la Secretaría de Protección Civil-, considerando las funciones y competencias de ésta última, conforme ley D n° 168 y demás normativa en vigencia. En tal sentido se propone que la distribución sea realizada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, de manera directa, a cada uno de los beneficiarios.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite adjunto el proyecto de reforma parcial de las leyes K n° 48 y D n° 168, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reforma parcial de las leyes K N° 48 y D N° 168, en relación al aporte que realiza el Estado Provincial, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y la Federación que las agrupa.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se modifica el apartado 1) del inciso a) del artículo 12 de la ley K n° 48 - texto según artículo 4° de la ley n° 4914-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuye de la siguiente forma:

- a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:
 - 1) Nueve por ciento (9%), como mínimo, para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la Federación que las agrupa y la Secretaría de

Protección Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.

El monto correspondiente a dicho aporte será distribuido en partes iguales, entre las Asociaciones, Federación y Secretaría de Protección Civil y será destinado a solventar los gastos de funcionamiento de cada organización.

La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro transferirá, en forma mensual al Ministerio de Seguridad y Justicia, los montos resultantes de aplicar el porcentaje fijado, a cuyo fin realizará las liquidaciones correspondientes para su distribución a cada una de las instituciones y al organismo, comprendidos en el presente.

Los subsidios otorgados se encuentran sujetos a rendición de cuentas, en los términos que fije la reglamentación”.

Artículo 2°.- Se modifica el inciso d) del artículo 17 de la ley D n° 168 - texto según ley n° 5107- , el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- El Estado Provincial contribuye:

- d) Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la Federación que las agrupa y la Secretaría de Protección Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, reciben en concepto de aporte de liquidación mensual hasta el nueve por ciento (9%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, conforme lo dispone el artículo 12 inciso a) de la ley provincial K n° 48”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 565/2019

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Firmado: Licenciada Arabela CARRERAS, Gobernadora de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

El mismo pretende encuadrarse en el cambio de paradigma actual en relación a la protección civil a nivel internacional, nacional, provincial y local. Ello implica trabajar en una visión totalmente proactiva, anticipándonos y analizando la probabilidad de algún riesgo y el impacto que podría generar.

La Protección Civil tiene como misión el servicio de alarma, evacuación, habilitación y organización de albergues temporarios para emergencias, detección y señalamiento de áreas potencialmente peligrosas, asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia, medidas similares de protección, en la preparación a corto, mediano y largo plazo, encargada de declarar la alerta, la emergencia, participación en programas de reconstrucción de la emergencia, concientizar e instruir a la población para que realice su autodefensa en situaciones de emergencia, entre otras tareas.

Prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural,

educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que impidan o reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenta la preparación para la respuesta y la recuperación, y refuerza de ese modo la resiliencia.

El antecedente directo al proyecto que ahora se propicia está dado primeramente por la ley nacional n° 27287, por la cual se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgo, el manejo de la crisis y la recuperación. La misma se creó tras la aprobación del marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres 2015- 2030.

El Marco de Sendai es el instrumento sucesor del marco de Hyogo, que tuvo vigencia entre 2005 y 2015. La principal diferencia entre uno y otro radica en que el Marco de Hyogo estaba enfocado en la gestión de riesgo de desastres, mientras que el Marco de Sendai posee un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres en lugar de en la gestión de desastres, la definición de siete objetivos mundiales, la reducción del riesgo de desastres como resultado esperado, un objetivo centrado en evitar que se produzcan nuevos riesgos, la reducción del riesgo existente y reforzar la resiliencia, así como un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo de desastres, y la participación de toda la sociedad y todas las instituciones del Estado.

La reducción del riesgo es un enfoque novedoso que incluye la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y desastres; incluyendo la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.

La Provincia de Río Negro adhirió a la ley nacional n° 27287 que creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), a través de la ley provincial n° 5242, habiendo concretado a la fecha varios planes de contingencia, realizados interdisciplinariamente junto con la intervención de organismos provinciales y nacionales.

Este enfoque necesita para su éxito de un trabajo en equipo y articulado con los distintos organismos y entes nacionales, provinciales y municipales así como también con las organizaciones civiles y particularmente con nuestra población. Por lo que es fundamental promover la adecuación de la legislación provincial en línea con la ley nacional n° 27287 del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Riesgo y la Protección, (SINAGIR).

Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del medio ambiente. Estos factores pueden asimismo impulsar la innovación, el crecimiento y la creación de empleo.

Esas medidas son eficaces en función del costo y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas y asegurar la recuperación y rehabilitación efectivas.

El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para eventuales casos de desastres, la adopción de medidas efectivas con anticipación a los acontecimientos, la integración de reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles.

En este orden de ideas, la Provincia de Río Negro representa un complejo de conglomerados sociales diversos, con características únicas en cada uno de ellos y una gran diversidad material, representados por las personas y los recursos que pueden ser afectados ante la ocurrencia de un evento. Ello fundamenta la necesidad de un abordaje integral ante situaciones críticas, con procedimientos de gestión que deben dar respuesta coordinada ante cualquier tipo de emergencia, sea de origen natural, provocada por el ser humano o la combinación de ambos, independientemente del escenario o la magnitud.

La ley n° 1311, de la denominada "Defensa Civil" y su Decreto Reglamentario n° 907, obedecen a un paradigma hoy anticuado, en el que la concepción de defensa civil fue entendida como un aspecto de la defensa nacional y, en consecuencia, su estructura y organización se basó en las lógicas y prácticas de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad.

Ante tal panorama, es evidente la necesidad de adecuar la legislación vigente, a partir de los deberes que nos impone la ley nacional n° 27287 y su Decreto Reglamentario.

Por último, considerando la adecuación normativa, se considera imprescindible - con el objeto de hacer frente a las nuevas y acrecentadas funciones, en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo- , modificar no sólo la estructura organizativa sino también la jerarquía de la dependencia que encabeza y administra su funcionamiento.

Por ello, se impulsa elevar a la categoría de Secretaría de Protección Civil a la actual Subsecretaría, reflejando lo determinado por el Estado Nacional, dándole a la misma el rango que le compete, en base a la importancia y tangencialidad que la misma posee con todas las áreas provinciales.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley por medio del cual se crea el Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Lic. Arabela Carreras Gobernadora Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

Firmantes: Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, Ministro de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO

CAPITULO I

Artículo 1º.- Objeto. Se crea el Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, por el cual la Provincia de Río Negro integra y articula los organismos del Estado Provincial, Municipal y de las Comisiones de Fomento con los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación.

Artículo 2º.- Finalidad. La Protección Civil tiene como finalidad mitigar la aparición de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y coordinar las respuestas ante posibles amenazas, implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad ante desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.

Artículo 3º.- Responsabilidades. El Poder Ejecutivo Provincial tiene a su cargo la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo en todo el territorio, siendo responsable de las directivas que imparta y del resultado que tales directivas originen.

Artículo 4º.- Glosario. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Alarma: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso.
- b) Alerta: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.
- c) Amenaza: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales.
- d) Desastre: Interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada.
- e) Emergencia: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente.

- f) Evento adverso: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos.
- g) Gestión de la emergencia: Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia o desastre.
- h) Gestión Integral del Riesgo: Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación.
- i) Manejo de crisis: Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta.
- j) Mapa de riesgo: Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado.
- k) Mitigación: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento.
- l) Peligro: Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza.
- m) Preparación: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos.
- n) Prevención: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños.
- o) Reconstrucción: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada.
- p) Recuperación: Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.
- q) Reducción del Riesgo de Desastres: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.
- r) Resiliencia: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.
- s) Respuesta: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente.
- t) Rehabilitación: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso.
- u) Riesgo: Probabilidad que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable.
- v) Sistema de Alerta Temprana: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones.
- w) Vulnerabilidad: Factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

Artículo 5°.- Responsabilidades. Los Ministros, Secretarios de Estado, titulares de Entes Autárquicos o Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, la Secretaria de Protección Civil de la Provincia, Intendentes Municipales y Comisionados de Fomentos, serán responsables del cumplimiento de las medidas que imparta la autoridad en la materia reglada por la presente ley y disposiciones que se dicten.

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 6°.- Creación. Se crea la Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, entidad mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial adoptará todas las medidas tendientes a la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión de Riesgo en todo el territorio provincial.

Artículo 7°.- Integración. La Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, es presidida por el Gobernador de la Provincia; participan en carácter permanente de vocales los Ministros de Gobierno y Comunidad, Seguridad y Justicia, Obras y Servicios Públicos, Salud, Producción y

Agroindustria. Cuando la circunstancia lo amerite se convocará al resto de los titulares de las carteras ministeriales y demás funcionarios competentes.

El órgano coordinador ejecutivo, es la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 8°.- Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante acciones que hacen a la planificación, organización, promoción, coordinación, control y protección civil.
- b) Establecer las políticas generales de Protección Civil en el ámbito de la Provincia.
- c) Impulsar y celebrar convenios con la Nación, demás Provincias, Municipios y Comisiones de Fomento.
- d) Llevar adelante las acciones necesarias para la declaración de estado de emergencia o zona de desastre, de una parte o todo el territorio de la provincia.
- e) Diseñar políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, fijando objetivos, ejes y alcances de los programas de difusión de Gestión del Riesgo y Protección Civil para todas las etapas de la enseñanza pública y privada.
- f) Determinar las zonas de riesgo según la naturaleza del peligro potencial y la probable dispersión geográfica del mismo, confeccionando el mapa de riesgo.
- g) Determinar la zonificación y su correspondiente municipio cabecera, de acuerdo a la organización territorial, a las hipótesis de riesgos y a la capacidad de respuesta del Municipio o Comisión de Fomento.
- h) Promover en cada zona de riesgo, la creación de servicios de protección con capacidad de respuesta ante el peligro potencial previsto, fomentando la organización de Comités Zonales de Protección Civil.
- i) Elaborar acciones en materia de protección y gestión del riesgo.
- j) Promover y asistir en la elaboración de planes incentivando la capacitación de la población en mitigación, riesgo y resiliencia.
- k) Centralizar y dirigir las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados.
- l) Promover la creación y actividad de asociaciones cuyo objeto social se relacione total o parcialmente con la Protección Civil.
- m) Capacitar a la ciudadanía en general sobre aspectos de la Protección Civil y difundir medidas de autoprotección y solidaridad en momentos de catástrofes.
- n) Administrar y disponer de los recursos asignados por la presente ley.
- o) Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar la protección de la población y de los bienes públicos y privados.

La enumeración precedente no es taxativa y no implica la negación de otras funciones atinentes a la Protección Civil o que fueran necesarias para el cumplimiento de las previsiones de la presente ley.

Artículo 9°.- Funcionamiento: La Junta Provincial de Protección Civil funciona de acuerdo con los términos que establezca la reglamentación. En los aspectos que requiera asesoramiento, podrá invitar a especialistas para que participen en sus reuniones.

Artículo 10.- Centro de Operaciones de Emergencia Provincial. Se crea el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP), como órgano de coordinación operativa, evaluación, análisis y apoyo de las operaciones de emergencia que se desarrollen en terreno, siendo el COEP el conjunto de representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada por un incidente. El COEP será presidido por el Ministro de Seguridad y Justicia o la persona que éste designe.

CAPITULO III - SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 11.- Objetivo. La Secretaría de Protección Civil tiene a su cargo la coordinación de las acciones de prevención, respuesta y recuperación que el Sistema de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo requiera, y es el órgano coordinador ejecutivo de la Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en su carácter de Secretario permanente de ésta.

Artículo 12.- Deberes y Atribuciones. Todo lo concerniente a la función específica de la Secretaría de Protección Civil, como así también lo relacionado con su organización interna, justificación de cada dependencia, idoneidad o especialización de los funcionarios y personal que integre este organismo, serán establecidos por la reglamentación correspondiente.

CAPITULO IV - RED UNICA DE COMUNICACION PARA EMERGENCIAS

Artículo 13.- Creación. Se crea dentro de la esfera de la Secretaría de Protección Civil, la red única de comunicación para emergencias de la Provincia de Río Negro, que tendrá a su cargo la correcta comunicación y coordinación de los distintos servicios de Protección Civil.

Artículo 14.- Integración. Todos los sistemas de comunicación de los organismos públicos y de los privados con competencias en materias afines a la Protección Civil, integran la red de comunicación de

emergencias de la Provincia. Verificada la situación de emergencia, quedan subordinados a las directivas de la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Organización. La autoridad de aplicación debe organizar la red única de comunicación para emergencias y fijar cabeceras de comunicaciones en cada zona de riesgo en que se subdivide el territorio provincial.

CAPITULO V - DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS MEDIDAS DE EXCEPCION

Artículo 16.- Declaración. Cuando la capacidad de respuesta de la autoridad local de Protección Civil sea superada por las características o magnitud de un evento adverso, el Poder Ejecutivo Provincial declarará el estado de emergencia regional, zonal o provincial según las características o magnitud del evento adverso.

En la declaración de estado de emergencia se delimitará la “Zona de Desastre”, se determinará la autoridad que tendrá a su cargo la responsabilidad operativa de los servicios de Protección Civil y las medidas especiales que se autoricen a adoptar. El cese del estado de emergencia será dispuesto del mismo modo y forma.

Artículo 17.- Peligro inminente. En caso de peligro inminente, o de agravarse los efectos de un evento adverso, la autoridad de aplicación podrá adoptar las medidas que considere necesarias en los términos de la presente ley, sin perjuicio de solicitar la declaración de estado de emergencia.

Artículo 18.- Convocatoria. Las tareas que deba realizar el personal dependiente del Estado Provincial o Municipal, tendrán carácter de carga pública, cuando el evento adverso sea de gran magnitud y los servicios voluntarios o los medios disponibles no sean suficientes para superarlo.

La Junta Provincial de la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, podrá solicitar por sí o a requerimiento de la Secretaria de Protección Civil, la afectación del personal perteneciente al Estado Provincial, en sus tres Poderes y del Estado Municipal, para la realización de actividades específicas, tareas de asesoramiento, operativas, capacitar o ser capacitado o lo que se disponga.

El personal requerido gozará de la protección legal necesaria, siendo considerado en comisión de servicio mientras dure la actividad encomendada, adquiriendo los derechos y obligaciones resultantes.

CAPITULO VI - DE LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL Y COMISIONES DE FOMENTO

Artículo 19.- Responsabilidad de los Intendentes y Comisionados. Los Intendentes y Presidentes de Comisiones de Fomento, tendrán dentro de su jurisdicción, similares responsabilidades y obligaciones a las establecidas en el artículo 3° de la presente ley, debiendo organizar la Protección Civil a nivel local.

Para el cumplimiento de lo cometido, considerándose el primer órgano de respuesta, deberá organizar el área Municipal de Protección Civil, como órgano coordinador y ejecutor de la Protección Civil conforme a esta ley.

Artículo 20.- Estado de Emergencia local. Las Municipalidades y Comisiones de Fomento, podrán requerir la declaración de estado de emergencia al Poder Ejecutivo Provincial, debiendo en tal caso coordinar las acciones con el órgano coordinador ejecutivo de la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 21.- Juntas Locales de Protección Civil. Los Municipios y Comisiones de Fomento, establecen la organización, responsabilidades y facultades de las Juntas de Protección Civil de cada localidad.

CAPITULO VII - DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 22.- Responsabilidad funcional. Los funcionarios o personal jerárquico de las entidades públicas y privadas, serán responsables de la planificación, organización y ejecución de las medidas y actividades de Protección Civil en el ámbito interno de las mismas.

Artículo 23.- Sistemas de autoprotección. Los centros, establecimientos y dependencias de los organismos públicos dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Artículo 24.- Manual de autoprotección. Obligatoriedad. Todo establecimiento público debe contar en forma obligatoria con un manual de autoprotección, que tenga por objeto la organización de los medios humanos materiales disponibles para la prevención de riesgos de incendio o de cualquier otro equivalente, como así también para garantizar la evacuación y la intervención inmediata. Este manual debe ser confeccionado conforme a las pautas que fije la Secretaría de Protección Civil.

CAPITULO VIII - DE LOS RECURSOS

Artículo 25.- Fondo de Emergencia. Se crea el Fondo de Emergencia Provincial, de rápida disponibilidad, destinado a la atención de gastos ocasionados ante todo evento, situación de emergencia o desastre ya producidos.

El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará su constitución y reglamenta su funcionamiento.

Artículo 26.- Recursos y erogaciones. Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de las medidas del Sistema de Protección Civil y Gestión de Riesgo en la Provincia serán atendidas conforme a los requerimientos establecidos por esta ley y su respectiva reglamentación, con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se prevean en la Ley de Presupuesto de la Provincia o se establezcan por leyes especiales, como ser el Fondo de Emergencia Provincial.
- b) Los que en el caso de emergencia asigne especialmente el Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Los que en caso de emergencia asigne especialmente el Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Las donaciones y legados.

Artículo 27.- Erogaciones a nivel local. Los municipios solventarán sus gastos en sus respectivos ámbitos sin perjuicio que el Poder Ejecutivo Provincial incremente los fondos en la forma, oportunidad y cantidad que las necesidades aconsejen.

CAPITULO IX - DE LAS ENTIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCION CIVIL

Artículo 28.- Entidades auxiliares a la protección civil. Las entidades civiles establecidas o que se establezcan en el territorio provincial, cuyos fines tengan relación con las actividades de la Protección Civil, podrán ser declaradas e inscriptas por la Secretaría de Protección Civil como “Entidad Auxiliar a la Protección Civil”, para lo cual deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán poseer Personería Jurídica.
- b) Sus estatutos deberán ser sometidos a consideración de la Secretaría de Protección Civil, los que deberán fijar como fin primordial de la entidad, el desarrollo de actividades que interesen a la Protección Civil.

Artículo 29.- Carácter de sus actividades. Las actividades de las entidades declaradas serán consideradas: “de Servicio Público” o de “Interés Público”, según corresponda.

CAPITULO X - DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 30.- Queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia la creación de organismos y entidades que se arroguen las funciones y tareas de la Protección Civil o impliquen que se supla o superponga la misión que compete a las autoridades de Protección Civil.

Artículo 31.- Se prohíbe el empleo de denominaciones, siglas, distintivos y credenciales de uso oficial en la Protección Civil con fines ajenos a la misma o que den lugar a confusión sobre su verdadero significado.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Se deroga la ley nº 1311.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

- Al Orden del Día

----- o0o-----

Expediente número 566/2019

FUNDAMENTOS

Los derechos de exportación, conocidos en nuestro país como “retenciones”, son tributos que gravan la venta al exterior de distintos bienes (agropecuarios, agroindustriales, etc.), tomando como base imponible las cantidades declaradas al precio internacional vigente.

Se trata de gravámenes cuyo monto deviene de la aplicación de un porcentaje sobre el valor de la mercadería en cuestión. La ley nº 21.453, norma que regula normas la venta al exterior de productos agrícolas, toma como referencia para su cobro al denominado “precio FOB oficial”, relevado diariamente por la autoridad de aplicación entre los agentes que participan de la actividad.

Las retenciones tienen el efecto de disminuir la cotización doméstica del bien al que alcanzan. Este instrumento rara vez se utiliza con una única finalidad. Si bien la cuestión fiscal ha sido históricamente la más preponderante en nuestro país, no es propio soslayar la magnitud y relevancia de sus efectos distributivos (de productores a consumidores, del interior a los centros de consumo, etc.).

En los hechos generan, además, tipos de cambio diferenciales, en este caso reduciendo la paridad efectiva que recibe el sector que exporta. La traslación de su efecto hacia atrás hace que funcionen en la práctica como un impuesto a la producción.

Según el historiador Mario Rapoport, el origen de las retenciones a la exportación se remonta a 1862 bajo en Gobierno de Bartolomé Mitre. Desde entonces se registraron numerosas idas y vueltas con diferentes alícuotas y formas de aplicación.

Sólo para reseñar los últimos años, en diciembre de 2015 el Gobierno nacional eliminó las retenciones por derecho de exportaciones para el trigo, el maíz, la carne y productos regionales y redujo 5 puntos porcentuales para el complejo sojero al que, a partir de enero de 2018 le aplicaba una disminución gradual que iba a regir hasta diciembre 2019.

Sin embargo en septiembre de 2018 mediante el Decreto N° 793/18 anunció cambios en el esquema con el objetivo de reducir el déficit fiscal con un alícuota de \$3 y \$4 por cada dólar FOB que se enviara al exterior. Determinó también la suspensión de la rebaja del 0,5% mensual para el complejo sojero quedando éste con una alícuota del 18%.

El sábado 14 del corriente mes, el Gobierno nacional mediante el Decreto N°37/2019 publicado en el Boletín Oficial estableció un cambio en el régimen de retenciones a las exportaciones agropecuarias sustituyendo los 3 y 4 pesos por dólar precitados por una tasa fija del 9%. Los incrementos se oficializaron en principio para granos y carnes pero existe una preocupación latente por el tratamiento que tengan en esta cuestión las economías regionales y, en particular, el complejo frutícola rionegrino.

De hecho, la Gobernadora de Río Negro manifestó el mismo día que se dio a conocer el Decreto en cuestión su confianza en que el Gobierno Nacional contemple un régimen especial, en el esquema de retenciones a las exportaciones, destinado a las producciones de las economías regionales con alto impacto de demanda de mano de obra como sería el caso de nuestra fruticultura regional.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado que, en la aplicación del Decreto n° 37/2019 y las normas que de él deriven, se contemple en forma diferencial las condiciones particulares de las economías regionales en general y del complejo frutícola rionegrino en particular.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

----- o0o -----

Expediente número 567/2019

FUNDAMENTOS

EXPDTE. N°: 1507/2019 - As.Of

AUTOR: y otros

EXTRACTO: PODER EJECUTIVO, remite nota por la que solicita acuerdo para designar como Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), Comandante Luis Piedra Buena, al señor Carlos Daniel Quinteros (DNI n° 12.945.700), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º inciso a) de la ley K n° 200.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.

Por ello:

Autora: Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Prestar acuerdo para la designación como Presidente del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Comandante Luis Piedrabuena, al señor Carlos Daniel Quinteros (D.N.I. N° 12.945.700), conforme a lo establecido en el Artículo 7º, inciso a) de la ley provincial K n° 200 y su decreto reglamentario n° 1373/13.

Artículo 2º.- De forma.

- Al Orden del Día

----- o0o-----

Expediente número 568/2019

FUNDAMENTOS

EXPDTE. N°: 1508/2019 - As.Of

AUTOR: y otros

EXTRACTO: PODER EJECUTIVO, remite nota por la que solicita acuerdo para designar en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, al Ingeniero Fernando Javier Curetti (DNI n° 26.571.777), de acuerdo a lo establecido en el artículo 259, inciso a) de la ley Q n° 2952.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.

Por ello:

Autora: Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Prestar acuerdo para la designación en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, al Ingeniero Fernando Javier Curetti (D.N.I. n° 26.571.777), de acuerdo a lo establecido en el artículo 259, inciso a) de la ley Q n° 2952.

Artículo 2°.- De forma.

- Al Orden del Día

----- o0o-----